

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 061-2022

A LAS NUEVE HORAS Y CINCO MINUTOS DEL 01 DE SETIEMBRE DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Acta número sesenta y uno, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada y en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, por lo que la misma inició a las 9:05 horas del 01 de setiembre del 2022. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, y el señor Rodolfo González López, Subauditor interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar

1. Designación de un enlace institucional para el proyecto “*Jóvenes Embajadores de Competencia*” de la Recac
2. Oficio DFOE-CIU-0437 del 26 de agosto del 2022, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite el informe de improbación del presupuesto extraordinario 2-2022 de la Superintendencia de Telecomunicaciones
3. Informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno del capital (CPPC)

Posponer:

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 050-2022
2. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 051-2022
3. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 052-2022
4. Análisis sobre la ampliación al contrato de PricewaterhouseCoopers Consultores S.A. para la gestión PHC
5. Atención al acuerdo 011-050-2022 del Consejo de la Sutel sobre advertencia planteada por la Auditoría Interna.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por los señores Laura Marcela Niño Moreno y Gilberto Esteban Umaña Sandoval contra el oficio 04981-SUTEL-DGC-2022.
- 2.2 - Informe sobre el recurso de apelación presentado por José Luis Pacheco Murillo contra la resolución RCS-151-2022.
- 2.3 - Propuesta de cumplimiento del acuerdo 022-052-2022, sobre la representación internacional de la SUTEL y sus facultades según el ámbito de sus competencias.
- 2.4 - Propuesta de sustitución de funcionario en investigaciones preliminares.
- 2.5 - Informe sobre el recurso de apelación presentado por Rafael Alberto Chinchilla Miranda contra el oficio 04672-SUTEL-DGC-2022.
- 2.6 - Designación de un enlace institucional para el proyecto “Jóvenes Embajadores de Competencia” de la Recac.
- 2.7 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 2.7.1 - Oficio MICITT-DVT-IF-505-2022 mediante el cual el MICITT solicita el nombre de los colaboradores que estarán participando en las sesiones informativas sobre la consulta pública de la reforma integral del PNAF.
 - 2.7.2 - Oficio DFOE-CIU-0437 del 26 de agosto del 2022, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite el informe de improbación del presupuesto extraordinario 2-2022 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 3.1 - Propuesta de modificación al acuerdo 004-039-2022 sobre participación en actividad de la señora Ana Rodríguez.
- 3.2 - Propuesta de lineamientos del Presupuesto Ordinario 2023.
- 3.3 - Propuesta de modificación presupuestaria 178-DGM-2022.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 - Informe técnico asignación de recurso de numeración cobro revertido internacional 0800, a favor del ICE.
- 4.2 - Informe técnico asignación de recurso de numeración cobro revertido nacional 800, a favor de RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
- 4.3 - Informe Técnico Procedimiento de Gestión y Asignación del Recurso de Numeración - Atención de las observaciones de la Consulta Pública.
- 4.4 - Informe sobre el cumplimiento del acuerdo N°013-033-2020 por parte de RACSA.
- 4.5 - Informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno del capital (CPPC).

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
- 5.2 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
- 5.3 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).
- 5.4 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

frecuencias (radioaficionados).

- 5.5 - *Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva.*
- 5.6 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por parte de la empresa Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez S.A.*
- 5.7 - *Informe de seguimiento a Planes de Mejora presentados por los operadores.*
- 5.8 - *Cambio tecnología y aumento de precio de la empresa Millicom.*

6 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

6.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 6.1.1 - *Trámite del procedimiento de control previo de concentraciones para publicar.*
- 6.1.2 - *Informe confidencialidad resumen reporte post adhesión OCDE.*
- 6.1.3 - *Informe de resultados de la consulta pública del borrador de la "Guía para la evaluación de la regulación desde la perspectiva de la competencia".*
- 6.1.4 - *Propuesta de cronograma de actividades para la implementación de las recomendaciones de estudio de mercado.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-061-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

- 1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 050-2022.**
- 2. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 051-2022.**
- 3. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 052-2022.**

Señala la Presidencia que en atención al acuerdo 002-060-2022, de la sesión 060-2022, celebrada el 24 de agosto, 2022, mediante el cual se dispuso:

"Posponer para una próxima sesión la aprobación del acta de la sesión ordinaria 050-2022, en atención a una observación efectuada por el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante correo electrónico del 23 de agosto del 2022, con respecto al punto 5.1., "Autorización para que el Banco Nacional de Costa Rica pueda proceder con el pago de las dietas para los señores del Comité de Vigilancia", lo anterior con el fin de realizar una revisión del tema indicado".

Por lo indicado, se está con la revisión de las observaciones planteadas por la Auditoría Interna sobre el tema antes señalado, por lo que no es posible la ratificación en esta oportunidad de las actas arriba anotadas.

Expuesto lo anterior, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

ACUERDO 002-061-2022

Posponer para la próxima sesión la aprobación de las siguientes actas:

1. Sesión ordinaria 050-2022
2. Sesión extraordinaria 051-2022
3. Sesión ordinaria 052-2022

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 2.1. Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por los señores Laura Marcela Niño Moreno y Gilberto Esteban Umaña Sandoval contra el oficio 04981-SUTEL-DGC-2022.**

Ingresa a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por los señores Laura Marcela Niño Moreno y Gilberto Esteban Umaña contra lo indicado en el oficio 04981-SUTEL-DGC-2022, de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 07362-SUTEL-UJ-2022, de fecha 17 de agosto del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria María Marta Allen Chaves explica que se trata de una reclamación que se presentó en contra de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, por problemas con la reactivación de un número prepago de servicio de telefonía móvil.

Al respecto, la Dirección General de Calidad procedió con el archivo de la reclamación, dado que la usuaria no recargó la línea prepago durante todo el año 2022.

Interviene la funcionaria María Marta Allen Chaves, quien indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 69 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y los artículos 40 y 41 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, así como la resolución RCS-239-2013, que indica que para que el servicio prepago esté activo debe tener un evento tasable dentro de un periodo de 90 días naturales y que los usuarios tienen derecho a conservar su número telefónico durante la vigencia de la recarga, la Dirección General de Calidad archivó la reclamación y el operador Claro CR Telecomunicaciones procedió a desactivar el servicio, como lo indican las normas.

Añade que el operador acreditó en el expediente y consta la falta de recargo de la usuaria, quien además lo admite, sin embargo, disconforme con la decisión presenta los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación

En igual criterio como lo expone la Dirección General de Calidad, donde resuelve el recurso de

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

revocatoria, se acredita en el expediente que el número no tuvo recargas durante el año 2021 y por ese motivo, Claro CR Telecomunicaciones desactivó la línea.

La desactivación es considerada conforme con los reglamentos, razón por la cual se recomienda al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por los señores Laura Niño Moreno y Gilberto Umaña Sandoval contra el oficio 04981-SUTEL-DGC-2022 y dar por agotada la vía administrativa, así como declarar en firme el acuerdo que se adopte al conocer este informe.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 7362-SUTEL-UJ-2022 de fecha 17 de agosto del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-061-2022

1. Dar por recibido el oficio 7362-SUTEL-UJ-2022 de fecha 17 de agosto del 2022 mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por los señores Laura Marcela Niño Moreno y Gilberto Esteban Umaña contra el oficio 04981-SUTEL-DGC-2022.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-217-2022

SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LOS SEÑORES LAURA MARCELA NIÑO MORENO Y GILBERTO ESTEBAN UMAÑA SANDOVAL CONTRA EL OFICIO 4981-SUTEL-DGC-2022, DENOMINADA:

“ARCHIVO DE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. POR SUPUESTOS PROBLEMAS DE REACTIVACIÓN DE UN NÚMERO PREPAGO DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL DEL 31 DE MAYO DE 2022 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”

EXPEDIENTE: C0262-STT-MOT-AU-00599-2022

RESULTANDO:

1. El 10 de abril del 2022, la señora Laura Marcela Niño Moreno, portadora del DIMEX número

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

117002642927, presentó formal reclamación ante esta Superintendencia contra Claro CR Telecomunicaciones S.A., en adelante Claro, por supuestos problemas con la reactivación de un número prepago del servicio de telefonía móvil, asociado a la línea número 7009-5836, en los siguientes términos: “(...) 1. El operador de telefonía celular CLARO eliminó mi línea telefónica 7009 5836, la cual compré y es con la que tengo registrado mi número de WhatsApp, es mi número de contacto registrado con mi Banco y con la CCSS, es mi número de SINPE, y en general, es mi número telefónico, pero ahora no puedo ni siquiera recibir llamadas. 2. El 08 de febrero de 2022 me acerqué a la sucursal de atención al cliente de CLARO ubicada en Pérez Zeledón y me informaron que no hay ninguna solución para recuperar el número. Incluso me advirtieron que Claro podrían eventualmente vender el número 7009 5836 (mi línea telefónica) a otra persona y así quitarme el WhatsApp y el SINPE, y dejándome sin las aplicaciones que actualmente yo tengo con ese número, como Telegram y otros. (...) Respecto a la respuesta dada por Claro, aclaro que yo ya había asistido de manera presencial y personal a la sucursal de atención al (sic) cliente ubicada en Pérez Zeledón. También quiero manifestar que antes de que Claro desactivara mi línea yo no tenía conocimiento que debía estar haciendo recargas y Claro no me informó de manera preventiva ni en ningún momento que desactivaría mi línea por no realizar recargas. (...)”. (Destacado corresponde al original). (NI-05246-2022). (Folio 3).

2. Las pretensiones de la señora Niño Moreno son las siguientes: “Pretensión: Solicito a ustedes como entidad reguladora, eviten este atropello de CLARO en contra mía, y den la orden a Claro de reactivar mi número 7009 5836 y que quede a mi nombre, como lo había sido antes”. (Destacado corresponde al original). (NI-05246-2022). (Folio 3).
3. Por oficio número 03749-SUTEL-DGC-2022 del 26 de abril de 2022, debidamente notificado en esa misma fecha, se remitió a Claro el caso de la señora Niño Moreno, con el objetivo de que se implementaran las acciones correspondientes para atender la reclamación por los mecanismos de resolución alternativa de conflictos. (Folios 13 al 15).
4. El 5 de mayo de 2022, esta Dirección General de Calidad, recibió un correo por parte de Claro, en el cual informó que en atención a la reclamación de la señora Niño Moreno, habían analizado el caso y que ofrecieron una propuesta conciliatoria a la usuaria. (Folio 16).
5. El 5 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, reenviado el 9 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad, le informó a la señora Niño Moreno, que Claro había realizado gestiones en atención a su reclamación, sin embargo, los correos no fueron respondidos por la reclamante. (Folios 17 y 18).
6. El 12 de mayo de 2022, Claro remitió a esta Dirección un correo electrónico, haciendo la aclaración de que una de las imágenes adjuntas en el correo electrónico del 5 del mismo mes y año, correspondía al sistema de recargas. (Folio 19).
7. El 27 de mayo de 2022, Claro remitió a esta Dirección un correo electrónico, ampliando la aclaración realizada mediante correo electrónico del 12 de mayo del presente año. (Folios 20 y 21).
8. El 31 de mayo de 2022, por oficio número 04891-SUTEL-DGC-2022, debidamente notificado el 1° de junio del presente año, la Dirección General de Calidad, procedió con el “Archivo de reclamación interpuesta por la señora Laura Marcela Niño Moreno contra Claro CR Telecomunicaciones S.A. por supuestos problemas con la reactivación de un número prepago del servicio de telefonía móvil”. (Folios 22 al 26).

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

9. El 6 de junio de 2022, mediante correo electrónico, los señores Laura Marcela Niño Moreno y Gilberto Esteban Umaña Sandoval presentaron recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de lo resuelto en el oficio número 04981-SUTEL-DGC-2022 del 31 de mayo de 2022. (Folios 27 al 33).
10. El 03 de agosto de 2022, el órgano consultor por medio del oficio número 06971-SUTEL-DGC-2022 emitió el criterio jurídico sobre el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por los señores Laura Marcela Niño Moreno y Gilberto Esteban Umaña Sandoval contra el oficio 04981-SUTEL-DGC-2022 del 31 de mayo de 2022 emitido por la Dirección General de Calidad. (Folios 36 al 50).
11. El 03 de agosto de 2022, por resolución número RDGC-00129-SUTEL-2022 de 11:59 horas, debidamente notificada el 4 del mismo mes y año, esta Dirección resolvió el recurso de revocatoria interpuesto los señores Laura Marcela Niño Moreno y Gilberto Esteban Umaña Sandoval contra el oficio 04981-SUTEL-DGC-2022 del 31 de mayo de 2022, en la cual se dispuso en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

 1. *DECLARAR SIN LUGAR el recurso de recurso de revocatoria, interpuesto por el señor Umaña Sandoval, contra el oficio número 04981-SUTEL-DGC-2022 del 31 de mayo de 2022 de la Dirección General de Calidad.*
 2. *MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio número 04981-SUTEL-DGC-2022 del 31 de mayo de 2022.*
 3. *REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación en subsidio contra el oficio 04981-SUTEL-DGC-2022 del 31 de mayo de 2022, para lo que en derecho corresponda.*
 4. *EMPLAZAR a las partes a apersonarse ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública”. (Folios 51 al 64).*
12. El 04 de agosto del 2022, mediante oficio 07010-SUTEL-DGC-2022, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 04981-SUTEL-DGC-2022 (Folios 18 a 20).
13. El 17 de agosto del 2022, la Unidad Jurídica emite el oficio 07362-SUTEL-UJ-2022 en el cual emite criterio jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por los señores Laura Marcela Niño Moreno y Gilberto Esteban Umaña Sandoval.
14. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 07362-SUTEL-UJ-2022 del 17 de agosto de 2022, y del cual se extrae lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

Los señores *Laura Marcela Niño Moreno* y *Gilberto Esteban Umaña Sandoval* presentaron el recurso ordinario de apelación contra el oficio 04981-SUTEL-DGC-2022, al que se le aplica lo dispuesto en los artículos que van del 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP).

2. LEGITIMACIÓN

Los señores *Laura Marcela Niño Moreno* y *Gilberto Esteban Umaña* están legitimados para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP.

Se aclara que la señora *Niño Moreno*, no es la titular de la línea reclamada, sino lo es, el señor *Gilberto Esteban Umaña Sandoval*, sin embargo, de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones "Las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere este capítulo, podrán ser interpuestas por el usuario final o por cualquier persona, son que sea necesariamente agraviado, por el hecho que se reclama." En ese sentido, la señora *Niño Moreno* cuenta también con legitimidad para presentar el recurso.

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

El oficio 04092-SUTEL-DGC-2022, fue notificado a las partes el 01 de junio del 2022.

De conformidad con el artículo 346, inciso 1), de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (01 de junio de 2022) y la interposición del recurso (06 de junio del 2022), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL FONDO

1. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

A continuación, se transcriben los argumentos expuestos por la recurrente en su escrito:

"(...) II.2. AL ANÁLISIS DE FONDO REALIZADO POR SUTEL

A continuación, transcribiré los apartes que llaman la atención del análisis realizado por SUTEL y posteriormente haré mis precisiones y observaciones:

"Claro el oficio número 03749-SUTEL-DGC-2022 del 26 de abril de 2022, para promover una resolución alternativa de conflictos entre las partes; razón por la cual, el 5 de mayo del 2022,

01 de setiembre del 2022**SESIÓN ORDINARIA 061-2022**

el operador indicó lo siguiente: "(...) 1. CLARO identifica que el número 7009- 5836 no se encuentra a nombre de la señora Niño Moreno, además se valida que el servicio no tuvo recargas durante el 2021, motivo por el cual el servicio fue desactivado, de conformidad con el artículo 7 del RPCS (...) 2. Se validó en el sistema que el servicio fue activado el 29 de julio de 2020, a nombre de Gilberto Esteban Umaña, por lo tanto, este servicio no le pertenecía a la señora Niño Moreno (...) 3. Como medida conciliatoria se le propuso a la usuaria activar otra línea con un número diferente, además se le ofreció una regalía de ¢5 000,00 0 ¢10000,00, a través de una recarga, pero la señora no aceptó.". (Destacado intencional). (NI-06150-2022).

Respecto de la afirmación que el servicio fue activado por Gilberto Esteban Umaña, aclaro que él es mi esposo y que compró la línea 7009 5836 para mí. Que no realicé las recargas porque no necesitaba hacer recargas a la línea por el uso que le di, ya que únicamente era para redes sociales y para recibir llamadas. Que no acepté el ofrecimiento de Claro, pues insisto, lo que me urge es recuperar el número de la línea 7009 5836.

Finalmente, SUTEL legitimó el proceder del operador CLARO citando el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, en sus artículos 40 y 41 , para declarar que: "De esta forma, ante las acciones efectuadas por el operador, se tiene que, la desactivación del servicio móvil prepago se realizó de manera correcta y legítima, por lo que, la pretensión de la señora Niño Moreno que versa sobre la devolución del recurso, no es procedente. Además, se tiene que, Claro como medida conciliatoria, le brindó una propuesta a la reclamante, la cual no fue aceptada por ésta".

Sobre el particular debo manifestar que no estoy de acuerdo, ya que si bien no realicé la recarga, Claro omitió su deber de información para conmigo, pues de ninguna manera yo hubiera permitido perder la línea si hubiera sabido que era mi obligación realizar una recarga.

III. SUSTENTACION DEL RECURSO

El artículo 46 de la Constitución Política reconoce el derecho de los consumidores y usuarios a "recibir información adecuada y veraz". Aunado a ello, el artículo 32 de la Ley 7472 señala que "el consumidor tiene derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios, con especificación de su cantidad, características y calidad".

El artículo 14 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor dispone que "los operadores o proveedores previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión".

La Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 señala que sus objetivos son: d) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política. (...) f) Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico. Que son principios rectores de las telecomunicaciones los siguientes: c) Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio. d) Transparencia: establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica poner a disposición del público en general: i) información relativa a los procedimientos para obtener los títulos habilitantes, ii) los acuerdos de acceso e interconexión, iii) los términos y las condiciones impuestas en todos los títulos habilitantes, que sean concedidos, iv) las obligaciones y demás procedimientos a los que se encuentran sometidos los operadores y proveedores, v) información general sobre precios y tarifas, y vi) información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones .

Así mismo, el artículo 45 de la mencionada Ley enuncia los derechos de los usuarios finales de las telecomunicaciones, dentro de los cuales resaltaré los siguientes: "Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: i) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final. 19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente. 20) Ser informado claramente sobre los plazos de vigencia de las ofertas. 23) Ser informado oportunamente de la desconexión de los servicios."

La Sala Constitucional ha sostenido que "debe adoptarse toda medida necesaria para impedir que la prestación efectiva y eficiente se lesione, es decir, que quien preste el servicio no debe realizar acto alguno que comprometa la eficacia y continuidad en la prestación del servicio público, para garantizar la prestación sin interrupción alguna, para que la prestación sea oportuna"

Así las cosas, de la normatividad y pronunciamientos judiciales anteriormente transcritos y citados, resulta evidente que Claro, como operador de telefonía celular, omitió su deber, incluso constitucional, de brindar información oportuna respecto de la desconexión de la línea 7009 5836; ya que, si yo lo hubiera sabido, yo habría realizado, aunque fuera una recarga. Lamentablemente, no fui informada de ello oportunamente. Por el contrario, conocí dicha normatividad y política cuando ya la línea estaba desconectada. (...)" (Resaltado y subrayado son del original). (Folios 31 y 32).

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Luego de examinar las razones expuestas por la recurrente en el recurso de apelación y la resolución emitida por el órgano decisor, se logra determinar lo siguiente:

La señora Laura Marcela Niño, presentó una reclamación contra el operador CLARO, para que procediera a solventar la situación por supuestos problemas con la reactivación de un número prepago del servicio de telefonía móvil, asociado a la línea 7009-5836.

Indica el operador CLARO que el número prepago del servicio de telefonía móvil, asociado a la línea 7009-5836, no tuvo recargas durante el año 2021, motivo por el cual fue desactivado conforme al artículo 7 inciso 69 del "Reglamento de Prestación y Calidad del Servicio" que dice así: "(...) En el caso de los servicios prepago se considera que el servicio está activo si tiene al menos un evento tasable dentro de un período de 90 días naturales" y como medida conciliatoria, se ofreció a la usuaria activar otra línea con número diferente, además, de una regalía de \$5.000 o \$10.000 a través de una recarga pero no fue aceptada.

El artículo 40 y 41 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, disponen lo siguiente:

Artículo 40: "Vencimiento de los servicios en la modalidad de prepago.

La SUTEL establecerá los mecanismos de liquidación y vencimiento de los servicios de prepago que se encuentran sujetos a un plazo de utilización y posterior vencimiento, así como también

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

definirá las condiciones en que podrán ser reutilizados los saldos en servicios prepagados."

Artículo 41: "Posibilidad de clientes y usuarios para recibir llamadas y conservar el número telefónico de suscripción.

Los clientes y usuarios en modalidad de prepago, tienen derecho a recibir llamadas y conservar su número telefónico de suscripción durante la vigencia de la recarga. La SUTEL establecerá los periodos mínimos en que un cliente o usuario inactivo podrá conservar su número, así como el plazo en que el operador o proveedor podrá disponer nuevamente del servicio, lo anterior en respeto al principio del uso eficiente de los recursos de infraestructura del operador o proveedor".

La desactivación realizada por CLARO al número prepago del servicio de telefonía móvil, asociado a la línea 7009-5836, fue realizada de manera correcta y legítima.

A partir de lo expuesto anteriormente, la Unidad Jurídica concluye que:

El número prepago del servicio de telefonía móvil, asociado a la línea 7009-5836 del operador CLARO, no tuvo recargas durante el año 2021, por lo que procedió su desactivación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 inciso 69 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, y los artículos 40 y 41 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Se confirma lo expuesto por la Dirección General de Calidad en el oficio 04981-SUTEL-DGC-2022 del 31 de mayo del 2022, en relación con el cierre y archivo del expediente CO262-STT-MOT-AU-00599-2022.

3. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.

IV. CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por los señores Laura Marcela Niño Moreno y Gilberto Esteban Umaña Sandoval en contra del oficio 04981-SUTEL-DGC-2022.

DAR por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte al conocer el presente informe."

SEGUNDO: Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por los señores Laura Marcela Niño Moreno y Gilberto Esteban Umaña Sandoval en contra del oficio 04981-SUTEL-DGC-2022.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte al conocer el presente informe.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.2. Informe sobre el recurso de apelación presentado por José Luis Pacheco Murillo contra la resolución RCS-151-2022.

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Unidad Jurídica, sobre el recurso de apelación interpuesto por José Luis Pacheco Murillo contra la resolución RCS-151-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 07352-SUTEL-UJ-2022, de fecha 17 de agosto del 2022, conforme al cual la Unidad Jurídica expone a los Miembros del Consejo el tema señalado.

La funcionaria Allen Chaves explica que este recurso se presenta dentro de un procedimiento administrativo ordinario sancionador que tramita la Dirección General de Mercados.

Añade que las 2 empresas investigadas presentaron meses atrás un incidente de nulidad del procedimiento y el 29 de junio del 2022, el Consejo dictó la resolución RCS-151-2022, por el cual rechaza el incidente de nulidad del procedimiento.

Menciona que el rechazo se fundamentó en que el proceso se presentó de forma extemporánea y posterior a los 5 días que establece el artículo 33.1 del Código Procesal Civil.

Agrega que contra esa decisión se presenta el recurso de apelación y alegan que dentro del procedimiento administrativo no aplica lo dispuesto en el artículo 33.1 del Código Procesal Civil, en relación con el incidente de nulidad y se debe aplicar el principio de beneficio al administrado.

Al respecto, se debe aclarar que el artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública permite aplicar las disposiciones del Código Procesal Civil en los procedimientos administrativos, en caso de ausencia de disposición expresa en esa Ley General, que en este caso no contempla la

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

figura de los incidentes, por lo que se debe aplicarse de manera supletoria el Código Procesal Civil, como se hizo en este caso.

Agrega que es importante recordar que el incidente que presentan las empresas no es contra un acto administrativo, sino para atacar propiamente el procedimiento.

En el informe se indica que el incidentista o las empresas que presentaron el incidente, al resolverse el recurso de apelación en contra de la resolución que emitió la Dirección General de Mercados, que fue la RDGM-19-SUTEL-2021, fue resuelto por el Consejo y se indica que se da por agotada la vía administrativa, de ahí que al criterio de las empresas al decir que se dio por agotada de esa manera el procedimiento que también se debió cerrar.

Al respecto, se aclaró que se da por agotada la vía administrativa a que se refería al asunto de competencia y no declarar la vía administrativa en relación con la continuidad del procedimiento, siendo ese el argumento en ese momento.

Dado lo anterior, se ha considerado en el informe emitido en la anterior ocasión y que da a pie a la resolución que se impugna, que aplicó de manera correcta el plazo que establece el artículo 33.1, que el incidente se tiene que presentar 5 días después de conocer los hechos, porque la Ley General de la Administración Pública así lo permite.

Dado lo anterior, se recomienda al Consejo rechazar el recurso de apelación de las empresas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 7352-SUTEL-UJ-2022 de fecha 17 de agosto del 2022 y la explicación de la señora Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-061-2022

1. Dar por recibido el oficio 7352-SUTEL-UJ-2022 de fecha 17 de agosto del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el informe sobre el recurso de apelación presentado por José Luis Pacheco Murillo contra la resolución RCS-151-2022.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-218-2022

SE RESUELVE RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR JOSÉ LUIS PACHECO

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

MURILLO CONTRA LA RCS-151-2022, DEL 29 DE JUNIO DE 2022

EXPEDIENTE A0296-STT-MOT-SA-00572-2021

RESULTANDO:

1. El 30 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados, dictó la resolución RDGM-00013-SUTEL-2021 con la que ordenó la apertura de un procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionador contra la Asociación de Cristo Elim, cédula jurídica 3-002-194237 y contra Inversiones Marocha de Alajuela S.A., cédula jurídica 3-101-177029. En dicho acto, se designó como órgano director a Martha Monge Marín; se intimaron los hechos, se imputaron los cargos, se señaló las 09:00 horas del 17 de agosto de 2021 para iniciar la comparecencia y se dio traslado sobre los elementos que conforman el expediente (*Expediente A0296-STT-MOT-SA-00572-2021, folios 236 y sgts*).
2. El 12 de agosto de 2021, la Asociación de Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela S.A., interpusieron la excepción de incompetencia de Sutel para la instrucción del procedimiento -NI-10163-2021 y NI-10-228-2021- (*Expediente A0296-STT-MOT-SA-00572-2021, folios 263 y sgts*).
3. El 17 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados, dictó la resolución RDGM-00019-SUTEL-2021 con la que rechazó la excepción de incompetencia presentada en NI-10163-2021 y NI-10-228-2021 (*Expediente A0296-STT-MOT-SA-00572-2021, folios 311 y sgts*).
4. El 17 de agosto de 2021, el órgano director de procedimiento celebró la comparecencia oral y privada señalada en resolución RDGM-00013-SUTEL-2021. El acta de comparecencia quedó recogida en oficio 07701-SUTEL-DGM-2021 del 18 de agosto de 2021 (*Expediente A0296-STT-MOT-SA-00572-2021, folios 335 y sgts*).
5. El 18 de agosto de 2021, la Asociación de Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela S.A., presentaron un incidente de caducidad del procedimiento -NI-10376-2021- (*Expediente A0296-STT-MOT-SA-00572-2021, folios 322 y sgts*).
6. El 18 de agosto de 2021, la Asociación de Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela S.A., interpusieron recurso de apelación contra la resolución RDGM-000019-SUTEL-2021 y aportan poder especial administrativo de José Luis Pacheco Murillo -NI-10377-2021 y NI-10378-2021-. El recurso de apelación fue ampliado en escrito presentado el 30 de agosto de 2021, esta vez suscrito por el apoderado especial administrativo -NI-11028-2021- (*Expediente A0296-STT-MOT-SA-00572-2021, folios 325 y sgts*).
7. El 23 de setiembre de 2021, el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-202-2021, notificada a todas las partes el 22 de octubre de 2021, con la que resolvió el recurso de apelación presentado por la Asociación de Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela S.A. (*Expediente A0296-STT-MOT-SA-00572-2021, folios 412 y sgts*).
8. El 22 de noviembre de 2021, la Asociación de Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela S.A., representadas por José Luis Pacheco Murillo presentaron un incidente de nulidad del procedimiento -NI-15760-2021- (*Expediente A0296-STT-MOT-SA-00572-2021, folios 453 y sgts*).

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

9. El 08 de diciembre de 2021, el órgano director de procedimiento dictó la resolución RDGM-00041-SUTEL-2021 con la que traslada el incidente de nulidad (NI-15760-2021) para que sea conocido por el Consejo de la Sutel (*Expediente A0296-STT-MOT-SA-00572-2021, folios 456 y sgts*).
10. El 08 de diciembre de 2021, el órgano director de procedimiento emitió el oficio 11439-SUTEL-DGM-2021 con el que trasladó a la Secretaría del Consejo y a la Unidad Jurídica de la Sutel, el NI-15760-2021 con el sobre el incidente de nulidad del procedimiento (*Expediente A0296-STT-MOT-SA-00572-2021, folios 464 y sgts*).
11. El 29 de junio de 2022, el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-151-2022 en el que rechazó el incidente de nulidad del procedimiento presentado -NI-15760-2021- (*Expediente A0296-STT-MOT-SA-00572-2021, folios 482 y sgts*).
12. El 08 de julio de 2022, la Asociación de Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela S.A., representadas por José Luis Pacheco Murillo presentaron un recurso de apelación contra la resolución RCS-151-2022 -NI-09740-2022- (*Expediente A0296-STT-MOT-SA-00572-2021, folios 491 y sgts*).
13. El 17 de agosto de 2022, la Unidad Jurídica emitió el oficio 07352-SUTEL-UJ-2022 en el que rindió informe sobre el recurso de apelación presentado por la Asociación de Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela S.A. (NI-09740-2022) contra la resolución RCS-151-2022 del 29 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 07352-SUTEL-UJ-2022 del 17 de agosto de 2022, y del cual se extrae lo siguiente:

[...]

IV. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Si bien la parte recurrente divide su alegato en cuatro enunciados, lo cierto es que, en el fondo todos se dirigen a cuestionar el rechazo del incidente de nulidad del procedimiento que, se dictó en la resolución impugnada, al considerar indebida la aplicación del plazo previsto para ello en la Ley 9342, dentro de este procedimiento administrativo.

En resumen, la parte recurrente señala que dentro del procedimiento administrativo no aplica lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 9342 en lo relativo al incidente de nulidad. Además, que, en su criterio, en este caso, se debe aplicar el principio de beneficio al administrado. Agrega que, tratándose de nulidades, esta debe ser declarada de oficio, así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 6227 y, concluye señalando que, la misma Ley 6227 establece el plazo de un año para alegar la nulidad del acto absolutamente nulo, tanto en vía administrativa como en vía judicial.

Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, no lleva razón la parte recurrente en sus alegatos y, por lo tanto, el recurso debe rechazarse.

Primero, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 6227, el procedimiento administrativo se regirá por lo dispuesto en la propia Ley 6227, incluyendo los otros libros de la misma Ley en lo que fueran compatibles. En caso de ausencia de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente la Ley 8508, las demás normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo y en último término, la Ley 9342, la Ley 8 y el resto del derecho común.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

En este caso, si bien dentro del expediente constan diferentes gestiones, lo resuelto en la resolución RCS-151-2022 aquí impugnada, fue el incidente de nulidad presentado por las investigadas.

Nótese que no fue un recurso administrativo contra ningún acto (al que le habrían sido aplicables las reglas relativas a los recursos) ni se trató de la impugnación por nulidad absoluta de un acto final o definitivo (revisable de acuerdo con las reglas establecidas en el capítulo sobre nulidades).

Por el contrario, el aquí recurrente empleó la figura del incidente; entiéndase como el procedimiento subsidiario y accesorio, dirigido a atender una determinada controversia relacionada de forma directa e inmediata con el asunto principal.

Este procedimiento incidental, no cuenta con normativa expresa que la regule dentro del procedimiento administrativo ni en general, dentro de la Ley 6227; tampoco ha sido objeto de legislación o regulación.

Es por ello que, autorizados por el numeral 229 de la Ley 6227, para atender el incidente de nulidad planteado se acudió al artículo la Ley 9342 y, sobre su base, se encontró que la parte investigada presentó un incidente de nulidad (y no un recurso con reclamo de nulidad concomitante). No obstante, lo hizo posterior al plazo de cinco días que establece el artículo 33.1. de la Ley 9342.

Así, el vencimiento del plazo previsto en la Ley 9342 impide la aplicación de cualquier otro criterio que justifique la admisibilidad del incidente planteado.

Tampoco se aplica el plazo anual previsto en el artículo 175 de la Ley 6227 que se invoca en el recurso, reservado para la impugnación de actos finales firmes.

Sobre esto último, precisa distinguir los mecanismos de impugnación de los actos de procedimiento y de los actos administrativos¹.

Para los primeros aplica lo dispuesto en los artículos 162 y 342 de la Ley 6227 según los cuales, los actos de procedimiento (resoluciones de mero trámite, resoluciones incidentales o actos finales) pueden ser impugnados por motivos de legalidad u oportunidad de acuerdo con lo dispuesto en el Título Octavo del Capítulo Segundo de la Ley 6227.

Por su parte, el acto administrativo (manifestación de la voluntad de la Administración²) que adolezca de vicios de nulidad absoluta, puede ser impugnado en vía administrativa o judicial en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su comunicación o del cese de sus efectos (en el caso de actos con efectos continuados); así autorizado en el artículo 175 de la misma Ley 6227.

En caso de impugnación de un acto declaratorio de derechos, para declarar su nulidad, la Administración deberá instruir un procedimiento ordinario descrito en el artículo 173 de la Ley 6227, de manera que se garantice la observancia a los principios y garantías del debido proceso y se brinde audiencia a todas las partes involucradas.

Para este caso concreto, no se está ante una impugnación del acto administrativo eficaz que contenga la voluntad de la Administración en relación con el procedimiento bajo investigación, ni se acusa la nulidad de un acto; por el contrario, la incidencia planteada se dirige a atacar el procedimiento administrativo, mismo que a la fecha, no ha concluido en la forma que lo dispone el Título séptimo del Capítulo Segundo de la Ley 6227, sea, tras el dictado del acto final o en su caso, acto definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el informe rendido por la Unidad Jurídica en el oficio 04602-SUTEL-UJ-2022, se analizó de oficio el procedimiento en relación con el incidente de nulidad planteado, sea el expuesto en el punto 1 del escrito NI-015760-2021, esto con base en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 6227.

En dicho informe, reseñamos que la parte incidentista reclamó que, al resolverse el recurso de apelación en contra de la

¹ Sobre la diferencia entre acto administrativo y actos de procedimiento y sus vías de impugnación, ver los dictámenes de la Procuraduría General de la República 274-1998 del 16 de diciembre de 1998 y 320-2003 del 09 de octubre de 2003.

² Ley 6227. Artículo 130

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

resolución RDGM-00019-SUTEL-DGM-2021, el órgano superior en grado (Consejo de la Sutel) dio por agotada la vía administrativa, de ahí que, en su criterio, este procedimiento se encuentra agotado por resolución superior (sin resolverse el fondo del asunto) y, no es posible que se continúe con el mismo. A partir de esa premisa, sostuvo que las resoluciones interlocutorias no agotan la vía administrativa por sí solas, sin embargo, al decretar tal agotamiento el superior en grado inhibió a los demás órganos de continuar el mismo.

En su escrito, la parte incidentista omitió identificar el acto del órgano superior que asegura da por agotada la vía administrativa; no obstante, se determinó que se refería a la resolución RCS-202-2021 dictada por el Consejo de la Sutel y en la que dispuso:

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Cristo Elim, cédula de persona jurídica N° 3-002-194237 e Inversiones Marocha de Alajuela Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3- 101-17729 en contra de la resolución RDGM-00019-SUTEL-20219 de las 8:35 horas del 17 de agosto de 2021, dictada por el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados de SUTEL.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

Pues bien, al analizar de manera oficiosa, la Unidad Jurídica consideró:

"[...] el agotamiento de la vía administrativa, decretado en la resolución RCS-202-2021 se produce exclusivamente, sobre la incidencia que esa resolución resuelve. Es decir, el agotamiento de la vía que dispone la resolución RCS-202-2021, es en relación con la excepción de incompetencia presentada el 16 de agosto de 2021, mediante el NI-10163-2021. Por lo que es incorrecta la interpretación de las empresas, al indicar que "se encuentra agotado por resolución superior" este procedimiento. Máxime que luego de la fecha de emisión de la resolución RCS-202-2021 que, corresponde al 23 de setiembre de 2021, se ha continuado con las etapas propias del procedimiento administrativo."

Así las cosas, en criterio de la Unidad Jurídica, para la tramitación de los procesos incidentales dentro del procedimiento administrativo, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley 9342, incluyendo el plazo de interposición establecido en su artículo 33.1.

En este caso concreto, el vencimiento del plazo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 9342 obliga al rechazo del incidente de nulidad planteado en escrito NI-015760-2021.

Además, no resultan aplicables ningún principio del derecho administrativo dirigido a beneficiar al administrado, ni la aplicación del plazo anual previsto en el artículo 174 de la Ley 6227.

Por último, se reitera lo dicho en nuestro informe rendido en oficio 04602-SUTEL-UJ-2022 en cuanto a que, el agotamiento de la vía administrativa, decretado en la resolución RCS-202-2021 se produce exclusivamente, sobre la incidencia que esa resolución resuelve y no, sobre el procedimiento en general."

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 6227, el procedimiento administrativo se regirá por lo dispuesto en la propia Ley 6227, incluyendo los otros libros de la misma Ley en lo que fueran compatibles y en caso de ausencia de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente la Ley 8508, las demás normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo y en último término, la Ley 9342, la Ley 8 y el resto del derecho común.

CUARTO: A falta de regulación específica dentro del ordenamiento jurídico administrativo, para la atención de este proceso incidental aplica lo dispuesto en la Ley 9342 incluyendo el plazo de interposición establecido en su artículo 33.1., a partir de la supletoriedad autorizada en el artículo 229 de la Ley 6227.

QUINTO: De conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 9342, el incidente de nulidad bajo estudio (NI-015760-2021) fue presentado fuera del plazo previsto.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

SEXTO: En este caso no aplica el artículo 175 de la Ley General de la Administración Pública, en el tanto nos encontramos en etapa de instrucción del procedimiento y no se ha dictado acto final que pueda ser impugnado en los términos que establece dicho numeral.

SETIMO: En la resolución RCS-202-2021 el Consejo de la Sutel dio por agotada la vía administrativa en relación con la excepción de incompetencia presentada el 16 de agosto de 2021 (NI-10163-2021) y no en relación con el procedimiento administrativo sancionatorio que se sigue contra la aquí recurrente.

OCTAVO: Por tratarse de un procedimiento administrativo en curso y sujeto a plazo, resulta conveniente declarar firme el acuerdo que acoge el informe presentado por la Unidad Jurídica en relación con este recurso.

POR TANTO,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33.1) de la Ley 9342 y los artículos 162, 173, 174, 175, 229, 327, 342 y siguientes de la Ley 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado por José Luis Pacheco Murillo en representación de la Asociación de Cristo Elim y contra Inversiones Marocha de Alajuela S.A. contra la resolución **RCS-151-2022** del 29 de junio de 2022.

SEGUNDO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa en relación con el incidente de nulidad (NI-15760-2021) planteado por las investigadas dentro de este procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

TERCERO: DISPONER la firmeza de este acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.3. Propuesta de cumplimiento del acuerdo 023-053-2022, sobre la representación internacional de SUTEL y sus facultades según el ámbito de sus competencias.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de cumplimiento del acuerdo 023-053-2022, sobre la representación internacional de SUTEL y sus facultades según el ámbito de sus competencias.

Al respecto, se conoce el oficio 07528-SUTEL-UJ-2022, de fecha 22 de agosto del 2022, mediante el cual se expone al Consejo el tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que esta iniciativa nace del Consejo de Sutel por un antinomia en la legislación y los decretos que se han emitido respecto a las representaciones internacionales del MICITT y Sutel.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Al respecto, indica que luego de leer el informe respectivo, se realiza una solicitud para que sea la Procuraduría General de la República quien lo defina.

La funcionaria María Marta Allen Chaves explica que en el acuerdo se solicitó a la Unidad Jurídica el analizar si existía una antinomia entre las normas referenciadas y que se preparara un criterio para elevar a la Procuraduría General de la República.

Señala que las normas referenciadas que se consideran entran en conflicto son los artículos 52 y 53 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones y los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo 37.029 MINAET.

Sobre el particular, explica que el artículo 53 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas confiere al MICITT y a Sutel, en sus respectivas áreas de competencia, la representación oficial en las organizaciones y foros internacionales de telecomunicaciones como lo son el Comité Consultivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, (COMTELCA), Unión Internacional de Telecomunicacione (UIT), INTELSAT y por otra parte el Decreto Ejecutivo 37.029 MINAET que se denomina "*Constitución de equipos técnicos mixtos para apoyar al rector de telecomunicaciones en los eventos de representación internacional*", que también indica quiénes son los representantes ante estos organismos y le da esa facultad de forma exclusiva al Ministro de Ambiente Energía y Telecomunicaciones, esto en el artículo 5 que indica lo siguiente:

"Le corresponde al Ministro rector del Sector de Telecomunicaciones determinar cuáles representantes de las entidades públicas y las entidades y órganos afines al sector resultan necesarios para conformar los equipos"

De igual manera, menciona el artículo 1 que el ámbito de aplicación de este decreto aplica a las instituciones públicas que conforman el sector de telecomunicaciones, como lo es Sutel, tanto de la Administración Central como la descentralizadas y en el artículo 3, se señala que el Ministro o quien él designe ejerce la representación del país y cita una serie de comisiones, COMTELCA, SITEL, UIT, Foro Internacional de TV Digital y otros

Dado lo anterior, hay una coincidencia, por lo menos en la materia que regula en los artículos 1, 3 y 5 y lo que regula el artículo 53 de la Ley de Fortalecimiento de las Entidades Públicas.

Explica que de la lectura de los anteriores artículos, se desprende que la representación del país según el decreto, recae únicamente en el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones en su carácter de rector de telecomunicaciones y se ve que contradice lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones No 8660, que es la Ley de Fortalecimiento en la cual señala que la representación oficial de Costa Rica corresponderá al MICITT y Sutel en las áreas de su competencia, lo cual viene a ocasionar, según el análisis efectuado, una antinomia en la normativa o una contradicción de una ley que tiene rango superior y un decreto con rango inferior.

Añade que lo anterior se acredita y también la Dirección General de Mercados emitió un criterio al respecto, recordando que este tipo de situaciones denominadas antinomias ese presentan cuando hay incompatibilidad de normas y cuando las mismas regulan el mismo hecho jurídico o la misma situación, que es la representación internacional de Costa Rica en los foros de telecomunicaciones, lo cual se acredita y es evidente la incompatibilidad del decreto, artículo 1, 5 y los artículos 52 y 53 de la Ley No 8660.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Señala que se considera, después del análisis hecho, que deben prevalecer los artículos de la ley porque es una norma de rango superior y los artículos 1, 3 y 5 resultan inaplicables por ser contrarios a lo que estipula la ley y por lo tanto se deben derogar y no aplicar.

Dado lo anterior, se recomienda la consulta a la Procuraduría General de la República y para ello que se adjunte el criterio jurídico y una nota de consulta.

Las consultas que se plantean son las siguientes:

- Si existe un conflicto de normas, con base en un criterio de jerarquía de normativa ante los artículos 52 y 53 de la Ley 8660 y los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo 37.029 MINAE.
- Si los artículos 52 y 53 de la Ley 8660 prevalecen sobre los artículos 1, 3 y 5 del decreto ejecutivo recién mencionado y por lo tanto, los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo 37.029 resultan inaplicables y se debe promover su derogatoria.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora considera importante el tema, sobre todo por la actividad regulatoria y la representación internacional de Sutel.

Indica que existen unos comentarios del funcionario Jorge Brealey Zamora y desea saber si fueron atendidos.

El funcionario Brealey Zamora menciona que propuso adicionar un oficio donde se resume la consulta y que fue firmado por la funcionaria Allen Chaves, pero por el fondo no tuvo observaciones.

El señor Camacho Mora consulta si se envía esta consulta a la Procuraduría General de la República, cuánto tardaría en resolverse, conforme a la experiencia de la funcionaria Allen Chaves.

La funcionaria Allen Chaves explica que las respuestas de la Procuraduría General de la República dependen de la cantidad de trabajo que tenga ese órgano y de la complejidad de la consulta, porque esos elementos van a afectar el plazo en que se tenga una respuesta.

Considera que no es un tema tan complejo y que el análisis que ha hecho en la Unida a su cargo es suficiente y no cree que tengan que analizar más elementos, para pensar que se vaya a extender la respuesta.

Indica que un plazo es difícil definirlo, porque la Procuraduría General de la República no tiene lineamientos ni reglamentos que indiquen que deben responder en un plazo determinado. Se espera tener una pronta respuesta, quizás para final de año.

El señor Camacho Mora señala que habrá que estar pendiente de cualquier duda que expresen.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

La funcionaria Allen señala que la Unidad a su cargo le dará seguimiento y estarán atentos.

Hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la en el oficio 7528-SUTEL-UJ-2022 de fecha 22 de agosto del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria María Marta Allen, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-061-2022

- I. Dar por recibido el oficio 07528-SUTEL-UJ-2022, del 22 de agosto del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica emite el criterio sobre la eventual antinomia entre la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N.º 8660 y el Decreto Ejecutivo N.º 37029- MINAET, en menoscabo de las competencias de Sutel relacionadas con la representación ante organismos internacionales
- II. Acoger el presente informe técnico y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, adjuntar el criterio de la Unidad Jurídica a lo dispuesto en el punto III del presente acuerdo.
- III. Solicitar criterio a la Procuraduría General de la República, en cuanto al conflicto de normas en relación con los numerales 1, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo N.º 37029-MINAET, respecto del Título IV, especialmente el artículo 19, en relación con los numerales 59, de la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y los artículos 52 y 53 de la Ley N.º 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

2.4. Propuesta de sustitución de funcionario en investigaciones preliminares.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de sustitución de un funcionario en investigaciones preliminares.

Sobre el particular, se conocen las propuestas de sustitución presentadas por la Jefatura de la Unidad Jurídica.

La funcionaria Allen Chaves explica que dada la salida de la Institución de la señora Paola Ayala Gamboa, quien estaba nombrada en dos investigaciones, una con un informe de la Auditoría interna respecto al informe de evaluación del proceso de contratación administrativa de Sutel y que luego de su renuncia, se propone sustituirla por el señor Andrés Castro Segura, abogado de la Unidad Jurídica, para que realice la tarea correspondiente según el acuerdo respecto al pago tardío de una licitación abreviada que generó intereses.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

El otro caso de sustitución es con respecto a un acuerdo del Consejo de la sesión extraordinaria 003-2022, en la que se instruyó a la señora Ayala Gamboa para que realizara una investigación del procedimiento de modificación unilateral del contrato de fideicomiso de Fonatel, a raíz de la orden que emitió la Contraloría General de la República.

Sobre este tema, indica que conversó con el señor Alan Cambronero Arce, para ver si se podría nombrar al funcionario Eduardo Mendoza Alfaro e indicó que prefería que no; también conversó con los señores Glenn Fallas Fallas y Esteban González Guillén, para ver si podrían nombrar al señor Roberto Gamboa Madrigal en sustitución de la señora Ayala Gamboa e informaron que ese funcionario estaba asignado a otras tareas.

Dado lo anterior, considera que se podría nombrar al señor Francisco Rojas Giralt, de la Dirección General de Fonatel, quien conoce el tema y se considera puede realizar la investigación y sustituir a la señora Paola Ayala Gamboa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que aprovecha la oportunidad para reiterar la importancia del tema, por los plazos de seguimiento de la Auditoría Interna, pues se ha habido una prórroga hasta diciembre.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria María Marta Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-061-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 16 de diciembre del 2021 se recibe el documento “*Informe final 10-ICI-2021, Evaluación del proceso de Contratación Administrativa en Sutel*”, emitido por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 16 de diciembre del 2021 (OF-0754-AI-2021).
- II. El 10 de marzo del 2022, fue comunicado a la Unidad Jurídica el oficio 00078-SUTEL-SCS-2022, de fecha 06 de enero del 2022, en el cual comunican el acuerdo del Consejo 006-086-2021, adoptado en la sesión ordinaria 086- 2021, celebrada el 22 de diciembre del 2021. Dicho acuerdo ordena a la Unidad Jurídica lo siguiente:

(...)

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

3. En cuanto a las recomendaciones 4.1. y 4.2 del Informe final 10-ICI-2021 “Evaluación del proceso de Contratación Administrativa en Sutel” y que fueron dirigidas a este Consejo, solicitar a la Unidad Jurídica:

a) A la luz de la normativa y jurisprudencia administrativa, criterio jurídico respecto al pago de intereses efectuado mediante RDGO-002-SUTEL-2019 del 27 de mayo del 2019, referente a la contratación 2016LA-000019-SUTEL.

b) Criterio jurídico en cuanto a si la demora del pago que generó los intereses estipulados en la resolución RDGO-002-SUTEL-2019 del 27 de mayo del 2019, es imputable a algún funcionario y emitir las recomendaciones jurídicas que correspondan, en alineación con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.”

- III. El 28 de marzo del 2022, la Unidad Jurídica emite el oficio 02907-SUTEL-UJ-2022, denominado **“INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 006-086-2021 ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA 086- 2021 CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021”**, en el cual se recomienda lo siguiente:

“(…)

1. Nombrar un funcionario para que realice la siguiente tarea:

a. Realice una investigación preliminar, para determinar los hechos y los funcionarios que supuestamente, generaron la demora del pago de la factura electrónica número 00100001010000000444 de la licitación abreviada 2016LA- 000019-SUTEL que generó los intereses estipulados en la resolución RDGO-002-SUTEL-2019 del 27 de mayo del 2019, con la finalidad de determinar si se debe instaurar un procedimiento sancionatorio.

2. Informar a la Auditoría Interna de la ARESEP, las acciones que se llevarán a cabo para atender las recomendaciones emitidas en el informe.”

- IV. El 22 de abril del 2022, mediante acuerdo 015-034-2022, de las 16:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución: **RCS-099-2022 ATENCIÓN DEL INFORME FINAL 10-ICI-2021 (OF-0754-AI-2021): “EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN SUTEL” EMITIDO POR LA AUDITORÍA INTERNA EL 16 DE DICIEMBRE, 2021 EXPEDIENTE FOR-ARESEP-AUD-00034-2022**, en la cual acordó lo siguiente:

“(…)

2. Nombrar a la funcionaria Paola Ayala Gamboa, abogada de la Unidad Jurídica para que realice las siguientes tareas:

a. Realice una investigación preliminar, para determinar los hechos y los funcionarios que supuestamente, generaron la demora del pago de la factura electrónica número 00100001010000000444 de la licitación abreviada 2016LA- 000019-SUTEL que generó los intereses estipulados en la resolución RDGO-002-SUTEL-2019 del 27 de mayo del 2019, con la finalidad de determinar si se debe instaurar un procedimiento sancionatorio.”

- V. El 15 de julio del 2022 mediante correo electrónico, la señora Paola Ayala Gamboa renuncia al puesto que ostentó de forma interina como Profesional 5, Especialista Jurídica de la Unidad Jurídica.

POR TANTO,

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

De conformidad con los anteriores resultandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

1. Nombrar al funcionario Andrés Castro Segura, abogado de la Unidad Jurídica, en sustitución de la señora Paola Ayala Gamboa, para que realice la siguiente tarea:

Realice una investigación preliminar, para determinar los hechos y los funcionarios que supuestamente, generaron la demora del pago de la factura electrónica número 00100001010000000444, de la licitación abreviada 2016LA- 000019-SUTEL, que generó los intereses estipulados en la resolución RDGO-002-SUTEL-2019, del 27 de mayo del 2019, con la finalidad de determinar si se debe instaurar un procedimiento administrativo sancionatorio.

2. Informar a la Auditoría Interna de ARESEP las acciones que se llevarán a cabo para atender las recomendaciones emitidas en el informe final 10-ICI-2021 “EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN SUTEL” emitido por la Auditoría Interna de ARESEP el día 16 de diciembre del 2021 (OF-0754-AI-2021).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 007-061-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 07 de enero del 2022, en la sesión extraordinaria 003-2022, mediante acuerdo 003-003-2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó lo siguiente

“ÚNICO: Instruir a la funcionaria Paola Ayala Gamboa, de la Unidad Jurídica, para que analice el expediente de dicha contratación, el procedimiento llevado a cabo y emita las recomendaciones pertinentes a este Consejo.”

- II. El 27 de enero del 2022, mediante oficio 00783- SUTEL-UJ- 2022, la funcionaria Ayala Gamboa, presentó solicitud de aclaración del alcance del acuerdo 003-003-2022, por medio del cual indicó en lo que interesa:

“El acuerdo como tal, es amplio en el sentido de que se me pide analizar el expediente de la contratación GCO-FON-FID-OT-0036-2012, el cual contiene a esta fecha 33424 folios, de ser así, y bajo todo el sentido de responsabilidad, podría siendo muy optimista revisar 500 folios por día, lo cual equivaldría a 67 días hábiles es decir aproximadamente 4 meses, solo para la revisión del expediente y posterior elaboración del informe.

Ahora bien, si el acuerdo lo relaciono propiamente con el considerando indicado sea: Considerando que mediante acuerdo 013-068-, de la sesión ordinaria 068- 2020, celebrada el día 1 de octubre del 2020, el Consejo de SUTEL acordó:

“(…)

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

3. Ordenar a la Unidad de Proveeduría para que de conformidad con el "Reglamento De Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones", continúe con el procedimiento de modificación unilateral del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL" y su notificación al Banco Fiduciario.

4.(...)"

Interpreto entonces que, la revisión sería únicamente con lo relacionado a dicho considerando, de manera que, mi revisión del expediente de la contratación GCO-FON-FID-OT-0036-2012, se limitaría a los hechos ocurridos en razón de esa orden, es decir, investigar que sucedió en cuanto a dicha orden por parte de la Proveeduría. De esta forma, mi búsqueda en el expediente la haría a partir del folio donde ubique a dicho acuerdo (de existir en el expediente de marras), y hasta el momento en que de acuerdo con el procedimiento regular de la contratación administrativa deba o debió haberse concretado la orden."

- III. El 10 de febrero de 2022, en la sesión ordinaria 013-2022, se adopta el acuerdo 036-013-2022, mediante el cual se acordó lo siguiente:

UNICO: Aclarar a la funcionaria Paola Ayala Gamboa que el alcance de la solicitud de la revisión del del expediente de la contratación GCO-FON-FID-OT-0036-2012, se limita a investigar que sucedió en cuanto a la orden dada a la "Unidad de Proveeduría para que de conformidad con el " Reglamento de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones", continúe con el procedimiento de modificación unilateral del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL" y su notificación al Banco Fiduciario". De esta forma, se solicita realizar una búsqueda en el expediente a partir del folio donde ubique a dicho acuerdo (de existir en el expediente y si no es así también se indique) y hasta el momento en que de acuerdo con el procedimiento regular de la contratación administrativa deba o debió haberse concretado la orden."

- IV. El 15 de julio del 2022, mediante correo electrónico, la señora Paola Ayala Gamboa renuncia al puesto que ostentó de forma interina como Profesional 5, Especialista Jurídica de la Unidad Jurídica.

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Sustituir a la señora Paola Ayala Gamboa por el funcionario Francisco Rojas Giralt, de la Dirección General de Fonatel, para que analice el expediente de la contratación GCO-FON-FID-OT-0036-2012, el procedimiento llevado a cabo y emita las recomendaciones pertinentes a este Consejo, como lo ordena el acuerdo 003-003-2022, adoptado el 07 de enero del 2022, en la sesión extraordinaria 003- 2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

2.5. Informe sobre el recurso de apelación presentado por Rafael Alberto Chinchilla Miranda, contra el oficio 04672-SUTEL-DGC-2022.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe sobre el recurso de apelación presentado por Rafael Alberto Chinchilla Miranda, contra el oficio 04672-SUTEL-DGC-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 7497-SUTEL-UJ-2022 de fecha 22 de agosto del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el tema que les ocupa.

La funcionaria Allen Chaves explica que se trata de un procedimiento de reclamación en contra de la empresa Telecable, por inconvenientes en el contenido publicitario en el servicio de televisión por suscripción.

Añade que la Dirección General de Calidad archivó la reclamación y argumentó que Sutel no es competente para conocer el fondo de este asunto, pues lo que reclama el usuario no versa sobre ninguno de los derechos de los usuarios finales y se refiere más bien al contenido difundido mediante anuncios publicitarios dentro de la programación que se ofrece en el servicio de televisión por suscripción que contrató.

Menciona que, el usuario, en contra de ese archivo presenta un recurso de apelación, se revisaron los alegatos del reclamante y no encontraron motivo para modificar lo que resolvió la Dirección General de Calidad en el oficio 04672-SUTEL-DGC-2022.

Indica que Sutel sólo puede actuar e intervenir en los casos para los cuales se encuentre facultada por el ordenamiento jurídico y se entiende, bajo esa premisa, que esta Institución evita corregir cualquier conducta de los proveedores que violenten los derechos de los usuarios finales.

Señala que el usuario solicitó la eliminación de una campaña publicitaria que consiste en vender el servicio de internet por fibra óptica que ofrece Telecable y que se realiza durante la transmisión de varios programas.

Sin embargo, ese motivo de reclamación no es sobre ninguna violación a los derechos del usuario de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sino que versa sobre un tema de difusión de contenido publicitario que realiza el proveedor y que va dirigido a una generalidad de personas que tienen ese servicio y no propiamente al usuario de una manera particular.

Dado lo anterior, la Unidad Jurídica considera que el reclamo no califica dentro de una comunicación no solicitada, pues se trata de un anuncio comercial y Sutel no es competente para recibir este tipo de reclamaciones.

Por tanto, recomiendan declarar sin lugar el recurso de apelación contra el oficio 04672-SUTEL-DGC-2022, del 23 de mayo del 2022, emitido por la Dirección General de Calidad, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 7497-SUTEL-UJ-2022 de fecha 22 de agosto del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria María Marta Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-061-2022

1. Dar por recibido el oficio 7497-SUTEL-UJ-2022 de fecha 22 de agosto del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de apelación presentado por Rafael Alberto Chinchilla Miranda contra el oficio 04672-SUTEL-DGC-2022.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-219-2022

SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR RAFAEL ALBERTO CHINCHILLA MIRANDA CONTRA EL OFICIO 04672-SUTEL-DGC-2022 EXPEDIENTE: T0046-STT-MOT-AU-00688-2022

RESULTANDO:

1. El 09 de mayo de 2022, Rafael Alberto Chinchilla Miranda presentó una reclamación (NI-06298-2022) contra Telecable S.A. (en adelante, Telecable) por supuestos inconvenientes de contenido publicitario en el servicio de televisión por suscripción, asociado al contrato 3029262 (T0046-STT-MOT-AU-00688-2022, folios 2 y sgts).
2. El 23 de mayo de 2022, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 04672-SUTEL-DGC-2022, notificado por correo electrónico el mismo día, en el que ordenó el archivo de la reclamación presentada por Rafael Alberto Chinchilla Miranda (T0046-STT-MOT-AU-00688-2022, folios 9 y sgts).
3. El 26 de mayo de 2022, se recibió correo electrónico de Rafael Alberto Chinchilla Miranda (NI-07266-2022) con el que interpuso recurso de apelación contra el oficio 04672-SUTEL-DGC-2022 (T0046-STT-MOT-AU-00688-2022, folios 14 y sgts).
4. El 06 de junio de 2022, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 05153-SUTEL-DGC-2022 en el que traslada al Consejo de la Sutel el recurso de apelación (T0046-STT-MOT-AU-00688-2022, folios 18 y sgts).
5. Que el 22 de agosto de 2022 la Unidad Jurídica emitió el oficio 07497-SUTEL-UJ-2022 en el que rinde su informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Rafael Alberto Chinchilla Miranda contra el oficio 04672-SUTEL-DGC-2022 del 23 de mayo de 2022.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio número 07497-SUTEL-UJ-2022 del 22 de agosto de 2022, y del cual se extrae lo siguiente:

[...]

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

1. ADMISIBILIDAD, LEGITIMACIÓN Y TEMPORALIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

Se atiende el recurso de apelación presentado contra el oficio 04672-SUTEL-DGC-2022 que ordena el archivo de la reclamación, de manera que se considera acto final de procedimiento contra el que caben los recursos ordinarios, así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley 6227.

En cuanto a la legitimación, en este caso se tiene que, la reclamación fue presentada por Rafael Alberto Chinchilla Miranda quien tiene interés directo en las resultas de este procedimiento por lo que, está legitimado para recurrir.

En cuanto a la temporalidad del recurso, una vez revisado el expediente se encontró que el oficio 04672-SUTEL-DGC-2021 fue notificado a todas las partes el 23 de mayo de 2022 vía correo electrónico y, el recurso que se atiende fue recibido el día 26 de mayo siguiente. En consecuencia, se tiene por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 346 de la Ley 6227 y de conformidad con la regla de cómputo de plazos prevista en el numeral 38 de la Ley 8687.

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA SOBRE EL FONDO DEL RECURSO

Sin perjuicio de las alegaciones planteadas por la parte recurrente, en criterio de la Unidad Jurídica, no se observan elementos que sugieran la necesidad, conveniencia o mérito para revocar o modificar lo actuado por la Dirección General de Calidad en su oficio 04672-SUTEL-DGC-2022 del 23 de mayo de 2022. En el que, ordenó el archivo de la reclamación presentada por Rafael Alberto Chinchilla Miranda, por falta de competencia para conocer la reclamación por interrupciones de programación de televisión por suscripción para apertura de espacio para pauta publicitaria.

Al respecto, tal y como lo indica el órgano decisor en el oficio impugnado, la Sutel solo puede actuar e intervenir en aquellos casos para los cuales se encuentre debidamente facultada por el ordenamiento jurídico, en particular lo dispuesto en los artículos 60 y 73 de la Ley 7593.

En lo que se refiere a la protección de usuarios finales el artículo 60 de la Ley 7593 refiere a las obligaciones de la Sutel descritas así:

“Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)

Son obligaciones fundamentales de la Sutel:

a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*

[...]

d) *Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.*

e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

[...]

k) Conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones; así como establecer la responsabilidad civil de sus funcionarios.”

Por su parte, en el artículo 73 se describen las obligaciones del consejo de la Sutel entre las que interesa:

Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)

Son funciones del Consejo de la Sutel:

a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.”

En este punto conviene adicionar lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 8642 que describe los derechos de los usuarios finales objeto de proyección por parte de la Sutel y del consejo de la Sutel, a saber:

ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones

Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:

- 1. Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final.*
- 2. Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio.*
- 3. Autorizar previamente el cambio de proveedor de servicio.*
- 4. Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios.*
- 5. Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente.*
- 6. Acceder gratuitamente a los servicios de emergencia, cuando se trate de servicios de telefonía o similares.*
- 7. Recibir oportunamente la factura mensual del servicio, en la forma y por el medio en que se garantice su privacidad.*
- 8. Poder elegir entre facturas desglosadas o no desglosadas de los servicios consumidos.*
- 9. Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva.*
- 10. Recibir una facturación exacta, clara y veraz en cuanto a cargos por mora y desconexión.*
- 11. Obtener la pronta corrección de los errores de facturación.*
- 12. Elegir el medio de pago de los servicios recibidos.*
- 13. Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles.*
- 14. Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
- 15. Disponer gratuitamente de una guía telefónica nacional y de un servicio nacional de información de voz, sobre su contenido.*
- 16. Solicitar la exclusión, sin costo alguno, de las guías de abonados disponibles al público, ya sean impresas o electrónicas. Los abonados podrán decidir cuáles datos personales se incluyen, así como comprobarlos, corregirlos o suprimirlos.*
- 17. Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares.*
- 18. Usar igual número de dígitos para acceder a un servicio similar de telecomunicaciones, independientemente del proveedor del servicio que haya elegido el usuario final.*
- 19. Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente.*
- 20. Ser informado claramente sobre los plazos de vigencia de las ofertas.*
- 21. No ser facturado por un servicio que el usuario final no ha solicitado.*
- 22. Obtener respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor, las cuales podrán ser presentadas por el usuario por*

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

el medio de su escogencia.

23. Ser informado oportunamente de la desconexión de los servicios.
24. Obtener una compensación por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al proveedor.
25. Solicitar la detención del desvío automático de llamadas a su terminal por parte de un tercero, sin costo alguno.
26. Impedir, mediante un procedimiento sencillo y gratuito, la presentación de la identificación de su línea en las llamadas que genere la presentación de la identificación de su línea al usuario que le realice una llamada.
27. Impedir, mediante un procedimiento sencillo y gratuito, la presentación de la identificación de la línea de origen en las llamadas entrantes, así como rechazar las llamadas entrantes en que dicha línea no aparezca identificada.
28. Acceder a la información en idioma español.
29. Los demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente.

La Sutel, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos técnicos y financieros, velará por que los operadores y proveedores ofrezcan a los usuarios finales con discapacidad acceso a los servicios regulados en esta Ley en condiciones no discriminatorias.

Estas disposiciones legales se complementan con lo dispuesto en el "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones" (en adelante RPUF), entre ellas y por resultar de interés para el caso concreto, el artículo 13 sobre las obligaciones de los operadores y proveedores y el artículo 58 sobre mensajes masivos, que incluye regulación sobre la publicidad no deseada y comunicaciones no solicitadas.

De acuerdo con el texto reglamentario, estas últimas se definen como:

"Artículo 58.-Mensajes masivos. Se refiere a una práctica desarrollada por empresas con fines comerciales o fraudulentos causando deterioro en las condiciones de prestación de servicio:

a) Publicidad no deseada: La publicidad no deseada, también conocida como "adware", es la información que se envía por medio de la red al usuario en relación a la venta de productos o servicios sin el consentimiento de éste, impactando en la calidad de funcionamiento del servicio y su percepción.

b) Comunicaciones no solicitadas: Corresponden a aquellas generadas a través de sistemas de llamada automático por voz, fax, correo electrónico, centros de llamadas, persona a persona, llamadas al casillero de voz, mensajes de texto, con fines de venta directa, informaciones sobre promociones, tarjetas de crédito, paquetes turísticos o vacacionales, entre otras y sin el consentimiento previo del usuario."

A partir lo dispuesto en los artículos 60 y 73 de la Ley 7593, artículo 45 de la Ley 8642 y artículo 58 del RPUF, se puede resumir que la Sutel está obligada a aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones de protección de los derechos de los usuarios finales.

A partir de dicha obligación general, se entiende que, la Sutel debe evitar o corregir cualquier conducta de los proveedores de los servicios de telecomunicaciones que, supongan una violación a los derechos de los usuarios finales descritos en el artículo 45 de la Ley 8642.

Para el caso concreto, son de relevancia los derechos relativos a evitar prácticas con fines comerciales que causen deterioro a las condiciones de prestación de servicios, como lo serían la publicidad no deseada o las comunicaciones no solicitadas.

En particular de acuerdo con la literalidad de los incisos a) y b) del artículo 58 del RPUF, la primera refiere a información enviada directamente al usuario para la venta de productos o servicios mientras que la segunda, refiere a comunicaciones enviadas a través de sistemas específicos y dirigidos a un determinado usuario con fines promocionales.

Para el caso concreto, de acuerdo con la exposición de motivos de impugnación, la parte reclamante alega un menoscabo en sus derechos a partir de una práctica promocional llevada a cabo por Telecable en forma masiva, durante la programación de su contenido.

Como se observa, no se trata de comunicaciones dirigidas exclusivamente al reclamante, sino a todos los usuarios suscritos a su servicio, en este caso, de televisión por suscripción.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

A partir de lo anterior, para la Unidad Jurídica, la Sutel no se encuentra facultada para intervenir ante el proveedor de servicios, en el tanto, la práctica promocional objeto de reclamo no menoscaba ninguno de los derechos que tiene Rafael Alberto Chinchilla Miranda como usuario final de los servicios prestados por Telecable.

En consecuencia, lo correcto es, tal y como lo ha actuado el órgano decisor, rechazar la reclamación por incompetencia para su conocimiento.”.

SEGUNDO: Que Rafael Alberto Chinchilla Miranda es legítimo para interponer el recurso de apelación contra el oficio 04672-SUTEL-DGC-2022 del 23 de mayo de 2022.

TERCERO: Que la actividad promocional que realiza Telecable durante difusión de su contenido de televisión por suscripción no violenta los derechos de los usuarios finales descritos en los artículos 45 de la Ley 8642, en la forma que se encuentran desarrollados en el artículo 58 del reglamento de protección al usuario final

CUARTO: Que se observan motivos de legalidad que justifican la revocatoria del oficio 04672-SUTEL-DGC-2022 del 23 de mayo de 2022 que ordenó el archivo de la reclamación presentada por Rafael Alberto Chinchilla Miranda.

QUINTO: Que no se observan elementos que justifiquen la declaratoria en firme de este acuerdo.

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones y con fundamento en el artículo 48 de la Ley 8642, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación contra el oficio 04672-SUTEL-DGC-2022 del 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.6. Designación de un enlace institucional para el proyecto “Jóvenes Embajadores de Competencia” de la Recac.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la designación de un enlace institucional para el proyecto “Jóvenes Embajadores de Competencia” de la Red Centroamericana de Autoridades de Competencia (Recac).

Al respecto, se conoce el correo electrónico de la señora Regina Vargas Rosales, Intendente de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Competencia del Gobierno de El Salvador,

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

remitido a la señora Deryhan Muñoz el 26 de agosto del 2022.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves explica que el 25 de agosto del 2022, participaron en la reunión administrativa de titulares de la Red Centroamericana de Autoridades de Competencia y en la misma se presentaron varios proyectos, siendo uno de estos el denominado “*Jóvenes Embajadores de competencia*”, que busca generar alianzas estratégicas entre RECAC y diversas instituciones de educación superior en los diferentes países de la región centroamericana, para que los estudiantes universitarios se vayan acercando y poniendo en práctica los conocimientos del derecho de la competencia.

Menciona que la idea es que el proyecto se empiece a implementar ya sea en el último trimestre de este año o el primero del próximo año y para eso, la RECAC ha solicitado a las diversas autoridades de los países que nombren un enlace dentro de sus titulares, poder establecer la base por país de instituciones o universidades interesadas en llevar a cabo este proceso de capacitación.

Indica que en este caso, RECAC está en conjunto con la Comisión para la Promoción de la Competencia (COPROCOM) y agrega que la idea sería trabajar ambas en formato similar como lo han hecho en el Comité Centroamericano de Competencia, de forma tal que ambos enlaces puedan conversar con las instituciones.

Señala que se entraría en un proceso logístico y a nivel interno lo han estado haciendo, revisando algunas opciones, porque habría que analizar la metodología, el programa a distribuir, además de los profesionales que se estarían proponiendo por país para que los estudiantes universitarios puedan prepararse en esta materia, como la generación de material y demás, esto para llevar entre ambas instituciones una propuesta consolidada.

Agrega que se está proponiendo nombrar a un enlace que sería entre el titular y el suplente, por lo que la recomendación al Consejo es dar por recibido el correo emitido por la señora Regina Vargas, así como autorizar a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, como enlace institucional y con el apoyo de su persona para trabajar en el proyecto y que se logre lo antes posible.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-061-2022

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico, la señora Regina Vargas, Intendente de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Competencia de El Salvador, en la condición de esta autoridad de competencia como presidente pro tempore de la Red Centroamericana de Autoridades de Competencia (Recac), solicitó el nombre y contacto del enlace institucional que formará parte del proyecto “*Jóvenes Embajadores de Competencia*”, la cual fue autorizada en los acuerdos alcanzados durante la última reunión administrativa de titulares de la Red, celebrada el pasado 25 de agosto de 2022.
- II. Que dicho proyecto pretende generar alianzas estratégicas entre la Recac y diversas instituciones de educación superior de la región Centroamericana, con el objetivo de relacionar los estudiantes hacia el tema del derecho de competencia.
- III. Que el proyecto Jóvenes Embajadores de Competencia se ejecutará en modalidad a distancia y se pretende que sea ejecutado en el último trimestre del año 2022 o primer trimestre 2023.
- IV. Que de acuerdo con la Superintendencia de Competencia de El Salvador el proyecto requerirá:
 - a) Selección de participantes: Cada miembro de la Recac deberá:
 - i. Hacer un sondeo en el que determine cuáles instituciones educativas están dispuestas a participar.
 - ii. Seleccionar, como mínimo, a una institución educativa de su país para que participe en este programa.
 - b) Compromiso para participar: Se deberá contar con el compromiso formal de las instituciones educativas participantes, respecto de permitir que sus estudiantes se integren al programa en la calendarización que se acuerde.
 - c) Designación de expertos: Cada miembro de la Recac deberá:
 - i. Designar profesionales de su institución para que compartan sus conocimientos sobre derecho de competencia, según la metodología que se determine.
 - ii. Conferir a sus designados, facultades decisoras respecto del presente proyecto.
 - d) Generación de material: Cada miembro de la Recac deberá:
 - i. Brindar aportes en la generación del material de promoción de la competencia.
 - ii. Validar el material final, en los plazos que se establezcan oportunamente.
 - e) Coordinación de las actividades: La Presidencia pro tempore deberá:
 - i. Coordinar con las universidades el calendario de eventos que se desarrollarán y someterlo a aprobación de los miembros de la Recac.
 - ii. Requerir a los miembros de la Recac, la participación de los delegados para este proyecto en reuniones virtuales de coordinación y logística, cuando sea necesario.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- V. Que la Recac tiene como objetivo el trabajo conjunto de las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, entre otros, para la creación de mecanismos que permitan fortalecer la defensa y protección de la competencia en los mercados centroamericanos.
- VI. Que Sutel se incorporó a la Recac como miembro observador regional, grupo en el cual se encuentran las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, autoridades nacionales de competencia y los reguladores sectoriales con facultades en materia de competencia, cuya ubicación geográfica esté dentro del continente americano y a los que se haya facultado para participar mediante invitación formal en las reuniones y eventos de la Recac.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la señora Regina Vargas, Intendente de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Competencia de El Salvador, en la condición de esta autoridad de competencia como presidente pro tempore de la Recac, referente a la solicitud de nombre y contacto del enlace institucional que formarán parte del proyecto “*Jóvenes Embajadores de Competencia*”, la cual fue autorizada en los acuerdos alcanzados durante la última reunión administrativa de titulares de la Red, celebrada el pasado 25 de agosto del 2022.
2. AUTORIZAR a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia y representante suplente de Sutel ante la Recac como enlace institucional para el proyecto Embajadores de Competencia, la cual contará con el apoyo de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales de Sutel en esta materia.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Superintendencia de Competencia de El Salvador y a las funcionarias indicadas.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.7. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.7.1 Oficio MICITT-DVT-IF-505-2022, mediante el cual el MICITT solicita el nombre de los colaboradores que estarán participando en las sesiones informativas sobre la consulta pública de la reforma integral del PNAF.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-505-2022, de fecha 24 de agosto del 2022, mediante el cual el MICITT solicita el nombre de los colaboradores que estarán participando en las sesiones informativas sobre la consulta pública de la reforma integral del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Al respecto, el señor Gilbert Camacho Mora explica que se trata de la consulta pública del PNAF, siendo que Sutel envió una nota el 25 de agosto del 2022 al señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, en la cual informa que los representantes de Sutel son los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillen y Kevin Godínez Chaves.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-061-2022

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-505-2022, del 24 de agosto del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, solicita al Consejo el detalle de los colaboradores de Sutel que integrarán, en conjunto con ese Viceministerio, el equipo que llevará a cabo las sesiones informativas con los distintos actores del sector de telecomunicaciones, previo a realizar el proceso formal de consulta pública de la reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- II. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo al remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 07683-SUTEL-CS-2022, del 25 de agosto del 2022, mediante el cual se indicó la información de los participantes en dicho grupo de trabajo.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

2.7.2 Oficio DFOE-CIU-0437 del 26 de agosto del 2022, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite el informe de improbación del presupuesto extraordinario 2-2022 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Ingres a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio DFOE-CIU-0437, del 26 de agosto del 2022, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite el informe de improbación del presupuesto extraordinario 2-2022 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio mencionado en el párrafo anterior, por medio del cual el Área de

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, remite al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, el informe de *"Improbación del presupuesto extraordinario No 2-2022 de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*.

El señor Alan Cambronero Arce explica que con este presupuesto extraordinario, se buscaba realizar el traslado del superávit correspondiente a la fuente de recursos que quedaron el año pasado de Fonatel, producto de la ejecución presupuestaria propia de los gastos administrativos e ingresos de ese fondo, siendo esto algo común que viene sucediendo todos los años y Sutel realiza un traslado al fideicomiso de los recursos al año siguiente.

Menciona que hay que recordar que los recursos luego son traídos hacia Sutel, para efectos de lo indica el artículo 38 respecto al 1% de la gestión administrativa de Fonatel.

Dado lo anterior, el presupuesto se le remite al ente contralor quien señala *"Sin embargo como es de conocimiento de esa entidad el Consejo de Sutel acordó finalizar la contratación con ese fideicomiso mediante acuerdo 022-038-2018 del 23 de noviembre del 2018 y posteriormente se suscribió el acuerdo de terminación por mutuo acuerdo"*.

Mencionan además lo dispuesto en el artículo 659 del Código de Comercio, el artículo 11 de la Ley General de Contratación Administrativa, así como en el artículo 215 de la Ley General de la Contratación Administrativa y concluyen como la razón para improbar el presupuesto extraordinario y dicen:

"...en virtud de lo anterior con base en el principio de juridicidad al cual toda actividad pública se somete obligatoriamente a que consecuentemente la legalidad presupuestaria, se imprueba el egreso de los recursos propuestos en el presupuesto extraordinario 2022 al carecer al debido sustento jurídico a la citada obligación, toda vez que se fundamenta en un contrato que ya no es válido ni eficaz para los propósitos pretendidos".

Explica que la anterior sería la interpretación que hace el Ente Contralor y por lo tanto, la Dirección General de Operaciones programó una sesión de trabajo con el equipo de Gobernanza del Fideicomiso, las Unidades de Planificación, Presupuesto y Control Interno y Finanzas, para evaluar los efectos de la improbación y no poder hacer los traslados al fideicomiso y determinar qué efectos tiene este asunto al cierre del año, considerando que todavía está en proceso de refrendo del contrato del fideicomiso, lo cual puede tener efectos importantes y significativos para Sutel desde el punto de vista del presupuesto de la Institución como la propia gestión del fondo, por lo que implica el presupuesto de Fonatel del año 2023.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Rodolfo González López menciona que definitivamente, es importante efectuar un análisis técnico, legal y estratégico, por las implicaciones que conlleva y por los argumentos de la Contraloría General de la República sustentado precisamente en la orden que emitieron.

Asimismo, señala que se trata de un tema de oportunidad de reacción, que tiene que resolverse a la brevedad dadas las implicaciones, por lo que es conveniente establecer un plazo para tener definidas las acciones y estrategias a desarrollar.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

El señor Camacho Mora menciona que no hay que responderle a la Contraloría General de la República, es decir, sería un plazo interno, por lo que una opción sería el someter un informe para el próximo jueves.

El señor Alan Cambronero Arce indica que le parece complicado para el próximo jueves, sin embargo, también es un tema de todo el equipo y propone el jueves de la semana siguiente, porque hay que hacer un análisis de riesgo en los escenarios que se tienen, que es de incertidumbre actualmente y hay que tomar algunas acciones porque está todavía el refrendo del fideicomiso en trámite y no se tiene certeza de cuándo va a concluir, siendo relevante de cara a la posición de la Contraloría, porque no es lo mismo tener un contrato refrendado próximamente a si se tarda un poco más. Considera que lo anterior es de mucho cuidado por el presupuesto de la Institución y la gestión de Fonatel.

El señor Gilbert Camacho Mora propone como fecha el jueves 22 de setiembre del 2022.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DFOE-CIU-0437 del 26 de agosto del 2022, conocido y lo discutido en esta oportunidad y lo expuesto por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-061-2022

- I. Dar por recibido el oficio DFOE-CIU-0437 (14093), del 26 de agosto del 2022, por medio del cual el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, remite al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, el informe de *"Improbación del presupuesto extraordinario No 2-2022 de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*.
- II. Trasladar el oficio DFOE-CIU-0437, a que se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones y al Equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso para su debida atención, en el entendido de que deberán presentar un primer informe al Consejo para su conocimiento en la sesión ordinaria del jueves 22 de setiembre del 2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 3

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1. Propuesta de modificación al acuerdo 004-059-2022, sobre participación en actividad de la señora Ana Rodríguez Zamora.

Se incorpora a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresa la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la modificación del itinerario de viaje de la funcionaria Ana Rodríguez Zamora, para participar en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, a celebrarse en Brasil.

Al respecto, se conoce el oficio 07668-SUTEL-DGO-2022, del 25 de agosto del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos brinda atención a lo solicitado en el oficio 07646-SUTEL-OTC-2022, del 24 de agosto del presente año, sobre la modificación del itinerario de viaje de la funcionaria Rodríguez Zamora, lo que genera a su vez una modificación en el costo de los viáticos.

Interviene el señor Alan Cambronero Arce, quien detalla los antecedentes de este tema. Señala que mediante acuerdo 004-059-2022, de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto del 2022, el Consejo aprobó el informe de costos correspondiente a la representación para que la funcionaria Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, participe en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, organizado por el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) de Brasil, mismo que se llevará a cabo en Río de Janeiro, Brasil, del 27 al 29 de setiembre del 2022.

Agrega que debido a las revisiones efectuadas por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, se determinó que las fechas de vuelos dejan un margen reducido de tiempo para la preparación de la funcionaria para asistir al evento y además, no es posible asegurar que ese sea el horario que resulte adjudicado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) si no resulta ser el más económico, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, de forma tal que se enfrenta el riesgo de que la funcionaria no llegue a tiempo para el inicio del evento, lo cual no resulta conveniente.

Por lo señalado, se recomienda al Consejo aprobar el ajuste del numeral 7 del acuerdo 004-059-2022, de manera que se modifique tanto la fecha de salida de Costa Rica, como el monto por concepto de viáticos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad,

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07668-SUTEL-DGO-2022, del 25 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-061-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 004-059-2022, de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto del 2022, el Consejo aprobó el informe de costos correspondiente a la representación para que la funcionaria Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, participe en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, organizado por el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) de Brasil, mismo que se llevará a cabo en Río de Janeiro, Brasil, del 27 al 29 de setiembre del 2022.
- II. Mediante oficio 07646-SUTEL-OTC-2022, del 24 de agosto del 2022, remitido por la Dirección General de Competencia, la Unidad de Recursos Humanos recibe solicitud para que se realice modificación al acuerdo 004-059-2022, mencionado en el numeral anterior, con respecto a su itinerario de viaje y por ende al costo de los viáticos.
- III. Mediante el oficio 07668-SUTEL-DGO-2022, del 25 de agosto del 2022, la Unidad de Recursos Humanos realiza las modificaciones solicitadas por la Dirección General de Competencia, según lo establecido en el procedimiento vigente y el acuerdo 003-026-2022, de la sesión ordinaria 026-02022, celebrada el 17 de marzo del 2022, así como la información suministrada mediante correo electrónico.
- IV. Dado lo anterior, se remite al Consejo la solicitud de modificación del acuerdo 004-059-2022, en lo que respecta al itinerario de viaje y al costo de viáticos de la funcionaria Ana Rodríguez Zamora, constatando además de la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 07668-SUTEL-DGO-2022, del 25 de agosto del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos brinda atención a lo solicitado en el oficio 07646-SUTEL-OTC-2022, del 24 de agosto del presente año, sobre la modificación del itinerario de viaje de la funcionaria Ana Eugenia Rodríguez Zamora, lo que genera a su vez una modificación en el costo de los viáticos.
2. Modificar lo establecido en el acuerdo numeral 7 del acuerdo 004-059-2022, en lo correspondiente al itinerario de viaje, de la siguiente manera:

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

FECHA DE SALIDA	25/09/2022
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	30/09/2022
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Rio de Janeiro, Brasil
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Ana Eugenia Rodríguez Zamora
NUMERO DE ACUERDO	Por definir
OBSERVACIONES	

- Establecer que dicho itinerario es solo un estimado que puede variar.
- Modificar la tabla de descripción de gastos asociados indicada en el acuerdo 004-059-2022, por la siguiente:

Ana Eugenia Rodríguez		
Brasil (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$87)	TC:	700.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	838.00	586 600.00
Viáticos	410.64	287 448.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	70 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	175 000.00
TOTAL DE GASTOS	1 598.64	1 119 048.00

- Dejar establecido que el costo de tiquete aéreo es solo un monto aproximado, el cual puede variar cuando la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales realiza las gestiones pertinentes. Asimismo, queda sujeto a las variaciones del tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se realice la compra y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
- Establecer que se mantienen los demás criterios indicados en el acuerdo 004-059-2022, de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto del 2022.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.2. Propuesta de lineamientos del Presupuesto Ordinario 2023.

Se incorporan a la sesión las funcionarias Lianette Medina Zamora y Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento de los dos siguientes temas.

Continúa la Presidencia y hace de conocimiento del Consejo la propuesta de lineamientos del Presupuesto Ordinario 2023, presentada por la Dirección General de Operaciones.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07785-SUTEL-DGO-2022, del 30 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo los “Lineamientos para la formulación del Presupuesto Ordinario 2023”.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

El señor Cambronero Arce introduce el tema, señala que ya se está en la etapa final del proceso de formulación presupuestaria 2023 y agrega que se presentan en esta oportunidad los lineamientos para la formulación señalada, que incluye los límites de gasto establecidos por la Contraloría General de la República y la situación de incertidumbre y riesgo que mantiene aún con el tema de la regla fiscal.

Interviene la funcionaria Lianette Medina Zamora, quien expone los aspectos relevantes de los lineamientos de formulación del presupuesto 2023 y señala que este año tiene particularidades importantes, empezando con el análisis de los escenarios producto de la aplicación de la regla fiscal.

Añade que el proceso se realizó de manera participativa con todas las Direcciones Generales y se basa en la información inicial del canon de regulación 2023, que fue analizada y ajustada por las Direcciones para actualizar los datos para la toma de decisiones.

La funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo se refiere a los lineamientos y su objetivo, la identificación de los actores y las responsabilidades asociadas y hace ver la necesidad de dejar establecido que este se debe formular cumpliendo con el principio de servicio al costo y acatando el límite de crecimiento de la regla fiscal establecida por el Ministerio de Hacienda.

Menciona la necesidad de considerar la indicación de la Contraloría General de la República, en cuanto a que se considera una falta grave contra la hacienda pública el incumplimiento de la regla fiscal y sus sanciones.

Se refiere a las variables macroeconómicas para la estimación del presupuesto 2023, tales como el tipo de cambio del dólar y la inflación, de conformidad con la información emitida por el Banco Central de Costa Rica.

Se refiere al proceso de formulación del presupuesto, en el cual las Direcciones Generales deben aportar información relacionada con contrataciones vigentes, tanto en colones como en dólares, se respeta el monto que solicitan y se refiere a los casos que no tienen una contratación vigente establecida, en los cuales, si es un costo recurrente, se utiliza la ejecución del periodo 2021, al 31 de diciembre y se le suma la inflación de un 6.5%.

En lo que respecta a los costos nuevos, que son aquellos que nunca se han solicitado, lo requieren las unidades por primera vez y se anotan los montos que solicitan, esperando que estos estén amparados a un estudio de mercado.

Esa es la base con que se analizan todos los recursos que las unidades necesitan y se incluyen dentro de la matriz del presupuesto 2023.

La funcionaria Medina Zamora se refiere al tema del cumplimiento de la regla fiscal y su aplicación en el proceso de formulación del presupuesto ordinario, que es el procedimiento para determinar prioridades.

Esta regla tiene 2 momentos; el primero es el actual, el proceso de formulación presupuestaria. Hay un límite de gasto ya definido, de un 2.56% que se aplica sobre el presupuesto inicial del 2022, que era de 24.793 millones, considerando este incremento, que ahora se aplica tanto para gasto

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

corriente como para gasto total y el resultado de la formulación es de 25.428 millones.

Agrega que es necesario considerar el riesgo que se presenta por la medida solicitada por la Contraloría General de la República al decreto vigente, en el que solicita una suspensión y objeta el cálculo de la regla fiscal en ejecución.

El decreto anterior y el vigente tienen una forma diferente de calcular la ejecución. El anterior es más restrictivo, lo que significa que la Superintendencia debe hacer restricciones importantes, porque depende del nivel de ejecución del periodo anterior y señala que el decreto actual es mucho más flexible.

Entonces, dependiendo de la resolución que emita el Tribunal Contencioso Administrativo, así se tendrían que ajustar el próximo año los resultados de esa ejecución.

Es importante indicar que se llevó a cabo una reunión con representantes de la Contraloría General de la República, para consultarles y ver aspectos a considerar en esta formulación de presupuesto y el equipo de trabajo indicó que si existe una regla y un decreto vigente, por el principio de legalidad, es el que se tiene que aplicar en formulación, pero si las condiciones cambian y en la ejecución se acepta la medida y se regresa a la situación anterior, se solicitará que cumplan durante la ejecución, lo que significaría que se tienen que reducir los recursos.

Señala que una vez que se tiene el presupuesto, la Unidad a su cargo comprobará el límite total. Si este límite, la primera versión, supera los 24.728 millones, a partir de ese momento y una vez que se tiene esa primera propuesta, se pueden presentar 2 situaciones: una, la inclusión de casos extraordinarios, lo que implicaría ajustes y la otra, se debería analizar cómo reducir los costos y esto ya se viene aplicando en la práctica desde hace varios periodos, en los cuales se identifican los gastos particulares que tienen incrementos y se hacen reuniones de trabajo con el Consejo, los Directores Generales y las jefaturas, para revisar el resultado final y a partir de ahí empezar a reducir.

A partir de las revisiones que se aplican por la Unidad a su cargo, como ya el margen es tan reducido, se determina que hay pocas opciones de reducción para estos costos nuevos, por lo que si no es posible financiar, se debe entrar a revisar también los gastos de operación, las contrataciones que están en marcha, cuáles están comprometidos y cuáles no; se habla de situaciones críticas que no se puedan financiar porque el crecimiento sea superior a lo previsto.

Menciona las particularidades del proceso de formulación para el 2023. Una es que el canon de regulación para el próximo año fue improbadado, lo que genera que el monto solicitado inicialmente para canon es mayor a la improbadación y son recursos que también se tendrán que recortar.

En lo que respecta a los costos nuevos, se vería el impacto en la atención de la obligación y el histórico de la ejecución presupuestaria de las Direcciones y se refiere a las valoraciones de las partidas de remuneraciones y la discrecionalidad que debe aplicarse en estas para efectos de la formulación.

El señor Cambronero Arce señala que la información presentada es un proceso transversal para toda la institución, de altísima relevancia, estratégica, en un contexto particular y diferente al de años anteriores, por la aplicación de la regla fiscal.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Agrega que una vez integrada la información y aplicado el proceso de recortes, se coordinarán reuniones con las Direcciones Generales para la definición correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora hace algunas consultas con respecto a una posible capacitación a los Directores Generales y Jefaturas de unidades en esta materia, o si ya han sido debidamente capacitados en el tema.

La funcionaria Calvo Calvo hace algunas aclaraciones sobre el particular y menciona que las mismas líneas base anteriormente mencionadas, como contrataciones vigentes, costos nuevos y demás, es lo mismo que se está aplicando y esa misma conversación ya la ha tenido con Directores y Jefaturas que le han consultado y se han hecho todas las aclaraciones necesarias.

Agrega que la información que se ha recibido sobre el particular está integrada en el papel de trabajo y se están aplicando ajustes para iniciar con las reuniones, para ya ajustar el presupuesto a la realidad, ya sea regla fiscal y con base en cada una de las fuentes de financiamiento que se tienen que definir como se administrarán, ya sea cánones, las rentas financieras y la estimación del superávit 2022, para de una vez determinar cómo se van a financiar los egresos con todas esas fuentes.

Le parece una buena idea capacitar a los Directores; sin embargo, se debió hacer antes de recibir la información, la cual ya está incluida y toda la información que expone en esta oportunidad se les ha suministrado de manera verbal.

El señor Cambroner Arce hace ver que se cuenta con tiempos muy cortos, por lo que es lo normal que la Unidad de Planificación cuenta con la información de manera anticipada, para su integración. Lo relevante cuando se cuente con la información, será la priorización que corresponderá realizar.

La funcionaria Medina Zamora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07785-SUTEL-DGO-2022, del 30 de agosto del 2022 y la explicación brindada por los señores Cambroner Arce, Medina Zamora y Calvo Calvo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-061-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No 8131, en su Título II, Principios y disposiciones generales de administración financiera, establece el vínculo con el proceso de planificación y los principios presupuestarios que se deben aplicar

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

para el proceso presupuestario.

- II. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público y sus reformas, regulan los elementos básicos del subsistema de presupuesto institucional y el proceso presupuestario. En su numeral 2.1.3, punto a) inciso ii, indica la responsabilidad:

“ii. Es responsabilidad del jerarca institucional emitir lineamientos y políticas que orienten el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, control, perfeccionamiento y la evaluación del subsistema de presupuesto”.

- III. La Contraloría General de la República en su oficio 12504, del 29 de julio del 2022 (DFOE-CIU-0409), comunica a Sutel aspectos que se deben cumplir respecto a la aplicación del principio de servicio al costo y uso del superávit como primera fuente de financiamiento y se destaca a continuación los aspectos de interés:

“...b) En línea con lo anterior, el órgano regulador debe procurar que el canon de regulación sea administrado eficientemente y bajo el principio de servicio al costo durante el periodo anual en ejercicio, tratando de evitar razonablemente la generación de superávit, siendo tal condición considerada como eventual y esporádica, por lo que la administración de esta circunstancia por parte del órgano regulador debe ser eficaz y fortalecer el control con el objetivo de suprimir la generación de esta fuente excepcional de financiamiento, según el principio de legalidad.

c) Si bien la presente gestión tiene como objetivo la aprobación del canon de regulación, sin considerar otras eventuales fuentes presupuestarias de financiamiento de los costos del ejercicio de la regulación, lo concerniente a la administración del superávit es de responsabilidad exclusiva de la Administración, la cual, en todo caso, debe regirse por los principios que rigen en materia de canon de regulación. No obstante, de conformidad con tales principios y en particular el principio de servicio al costo, la Administración debe considerar el cobro del canon de regulación a los obligados una vez que sean agotados inicialmente los recursos de superávit generados en periodos precedentes a partir de esta fuente de financiamiento...” (el subrayado es intencional).

- IV. La primera fuente de financiamiento para la gestión del Espectro radioeléctrico es el presupuesto de acumulado para esta fuente, conforme lo estableció la Contraloría General de la República en su oficio 12526, del 26 de agosto de 2021 (DFOE-CIU-0195), el cual cita:

“4. Un superávit específico a partir del canon de reserva de espectro debe destinarse en primera instancia a cubrir gasto corriente o de capital asociado de forma específica a la finalidad del propio recurso”.

- V. El Consejo de la Sutel tomó el acuerdo 002-057-2022, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2022, aprobando el tipo de cambio de ¢722,14/\$ para ser utilizado en el proceso de formulación del Presupuesto Ordinario 2023.

- VI. La Dirección General de Operaciones, remite al Consejo de la SUTEL los “*Lineamientos para la formulación del Presupuesto Ordinario 2023*”, para su conocimiento y aprobación; a fin de ser aplicados en el proceso de Formulación del Presupuesto Ordinario 2023; mediante el oficio 07785-SUTEL-DGO-2022 del 30 de agosto de 2022.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07785-SUTEL-DGO-2022, del 30 de agosto de 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo los “*Lineamientos para la formulación del Presupuesto Ordinario 2023*”.
2. Comunicar a los Directores Generales y Jefes de Unidad de Sutel la aprobación de los “*Lineamientos para la formulación del Presupuesto Ordinario 2023*”, los cuales son de carácter obligatorio para la etapa de formulación del Presupuesto Ordinario 2023.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.3. Propuesta de modificación presupuestaria 178-DGM-2022.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 178-DGM-2022, presentada por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 07696-SUTEL-DGO-2022, del 25 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite para valoración del Consejo la Modificación Presupuestaria 178-DGM-2022, por un monto neto de ¢16,930,288.0.

El señor Cambroner Arce se refiere al tema; detalla los elementos relevantes de la modificación propuesta, las cuentas afectadas, las justificaciones correspondientes y agrega que se cuenta con las revisiones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna.

La funcionaria Medina Zamora señala que a partir de las modificaciones propuestas, no hay incremento o disminución en el presupuesto; se trata de una reclasificación, el traslado de una partida a otra, por lo que no se da ninguna afectación presupuestaria.

Agrega que este tipo de situaciones es cada vez menos frecuente, en algunos casos las dependencias programan una partida, pero cuando realizan el proceso de contratación se determina que los requerimientos son diferentes, lo que ocasiona los cambios en las partidas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Medina Zamora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07696-SUTEL-DGO-2022, del 25 de agosto del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

ACUERDO 014-061-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. En el oficio 07696-SUTEL-DGO-2022, del 25 de agosto del 2022 se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican:
 - NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: si es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.
 - NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.
 - NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.
 - NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.
- II. De conformidad por la Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 que indica lo siguiente:

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

Se realiza la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 1.5%, es decir, se cumple con lo estipulado.
- III. El procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones fue aprobado mediante el acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013 del 27 de marzo de 2013. En cumplimiento de este procedimiento la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la Modificación Presupuestaria 178-DGM-2022 por un monto neto de ¢16,930,288.0.
- IV. Según se indica en el oficio 07696-SUTEL-DGO-2022 del 25 de agosto de 2022, la Dirección General de Operaciones, procedió al análisis de la modificación y se ha verificado que esta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07696-SUTEL-DGO-2022, del 25 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite para valoración del Consejo la Modificación Presupuestaria 178-DGM-2022, por un monto neto de ₡16,930,288.0.
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. Informe técnico asignación de recurso de numeración cobro revertido internacional 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 07685-SUTEL-DGM-2022, del 25 de agosto del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere al caso y señala que se trata de las solicitudes de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante los oficios 263-256-2022 (NI-11903-2022) y 263-250-2022 (NI-12052-2022), recibidos el 18 y 19 de agosto del 2022.

Detalla los antecedentes de las solicitudes mencionadas y se refiere a los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, a partir de las cuales se determina que los requerimientos analizados se ajustan a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

En vista de lo expuesto, agrega que la recomendación al Consejo es que apruebe las solicitudes

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

conocidas en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07685-SUTEL-DGM-2022, del 25 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-061-2022

- I. Dar por recibido el oficio 07685-SUTEL-DGM-2022, del 25 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-220-2022

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante los oficios 263-256-2022 (NI-11903-2022) y 263-250-2022 (NI-12052-2022) recibidos el 18 y 19 de agosto del 2022, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - Tres números (3) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-011-1423 para uso comercial de la empresa AT&T USA, todo esto según el oficio 263-256-2022 (NI-11903-2022), visible a folios 20492 al 20502; 0800-015-0859 para uso comercial de la empresa TATA CANADA y 0800-012-2217 para uso comercial de la empresa VERIZON USA, todo esto según el oficio 263-250-2022 (NI-

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

12052-2022), visible a folios 20503 al 20513 del expediente administrativo.

3. Que mediante el oficio 07685-SUTEL-DGM-2022 del 25 de agosto de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07685-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

- 2) **Sobre las solicitudes de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-011-1423, 0800-015-0859 y 0800-012-2217.**

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitudes de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-011-1423	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0859	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2216	USA VERIZON	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-011-1423, 0800-015-0859 y 0800-012-2217, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-011-1423, 0800-015-0859 y 0800-012-2217, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en los oficios 263-256-2022 (NI-11903-2022) y 263-250-2022 (NI-12052-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-011-1423	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0859	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2216	USA VERIZON	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-011-1423	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0859	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2216	USA VERIZON	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.2. Informe técnico asignación de recurso de numeración cobro revertido nacional 800, a favor de Ring Centrales de Costa Rica, S. A.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de recurso de numeración de cobro revertido nacional 800, a favor de la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07692-SUTEL-DGM-2022, del 25 de agosto del 2022, por el cual esa Dirección expone el tema.

El señor Herrera Cantillo se refiere a la solicitud conocida en esta oportunidad; señala que se trata del requerimiento de asignación de un número para la prestación del servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800's, presentada por Ring Centrales de Costa Rica, S. A., mediante el oficio RNG-0008-2022 (NI-11894-2022), recibido el 12 de agosto del 2022.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Detalla las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección para atender la solicitud y señala que a partir de los resultados obtenidos de estas, se determina que el requerimiento cumple con las disposiciones de la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07692-SUTEL-DM-2022, del 25 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-061-2022

- I. Dar por recibido el oficio 07692-SUTEL-DGM-2022, del 25 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de asignación de numeración para la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-221-2022

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL A FAVOR DE RING CENTRALES DE COSTA RICA S. A.”

EXPEDIENTE R0287-STT-NUM-01538-2019

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio RNG-0008-2022 (NI-11894-2022) recibido el 12 de agosto del 2022, RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. (en adelante RING) presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - 800-138-4243 número para ser utilizado por la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS DE PERSONAL EL CAMARON FELIZ S.R.L., cédula jurídica 3-102-800610 y en caso que no se encuentre disponible asignar cualquier de los siguientes 800-225-3672 o 800-226-2766.
2. Que mediante correo electrónico con fecha del 23 de agosto del 2022 (NI-12491-2022), el

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

funcionario de la Sutel Josué Carballo Hernández, le se le solicitó a la empresa aclarar el estado patronal ante la seguridad social, así como los términos de la solicitud dado que se indicaba numeración SMS y cobro revertido y la actualización de las pruebas de interoperabilidad entre operadores por parte del operador RING presentadas mediante oficio RNG-0001-2022.

3. Que mediante correo electrónico con fecha del 24 de agosto del 2022 (NI-12491-2022), el señor Jorge Guntanis, como presidente y apoderado generalísimo de RING respondió las consultas del correo electrónico del 23 de agosto del 2022, actualizó las pruebas de interoperabilidad, aclaró que se encuentra al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguridad Social e indicó que la solicitud del oficio RNG-0008-2022 corresponde a un número de cobro revertido nacional.
4. Que mediante correo electrónico con fecha del 02 de febrero del 2022 (NI-01713-2022), el funcionario de la Sutel Josué Carballo Hernández solicitó aclarar algunos aspectos sobre la solicitud de numeración presentada por el operador RING mediante oficio RNG-0001-2022.
5. Que mediante correo electrónico con fecha del 03 de febrero del 2022 (NI-01713-2022), el señor Jorge Guntanis, como presidente y apoderado generalísimo de RING aclaró los aspectos relacionados con la solicitud de numeración, específicamente sobre la cantidad y los números requeridos para el servicio de mensajería de texto SMS a saber, los números: 4600 y 4601 para uso de la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S.A.
6. Que mediante el oficio 07692-SUTEL-DGM-2022 del 25 de agosto de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por RING.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07692-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, de RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-2384243.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno a algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2384243	800-CEVICHE	Cobro Revertido automático	SERVICIOS CORPORATIVOS DE PERSONAL EL CAMARON FELIZ SRL

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-2384243 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-2384243, se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad por medio de la resolución administrativa RCS-208-2020, del 06 de agosto del 2020 y a la fecha no se tiene renuncia o devolución del recurso numérico solicitado.
- Que el siguiente número solicitado en caso de no estar disponible el 800-2384243, es el número 800-2262766, el cual se encuentra disponible, para su asignación por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico que se indica a continuación.

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2262766	800-2262766	Cobro Revertido automático	SERVICIOS CORPORATIVOS DE PERSONAL EL CAMARON FELIZ SRL.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Ring Centrales de Costa Rica S.A. la siguiente numeración, conforme al oficio RNG-0008-2022 (NI-11894-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2262766	800-2262766	Cobro Revertido automático	SERVICIOS CORPORATIVOS DE PERSONAL EL CAMARON FELIZ SRL.

- Se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado por un período de 6 meses renovable a petición de parte.
 (...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a RING, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar a Ring Centrales de Costa Rica S.A., cédula de persona jurídica 3-101-780423, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2262766	800-2262766	Cobro Revertido automático	SERVICIOS CORPORATIVOS DE PERSONAL EL CAMARON FELIZ SRL.

- Recordar a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

3. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Ring Centrales de Costa Rica S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Ring Centrales de Costa Rica S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Ring Centrales de Costa Rica S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.3. Informe Técnico Procedimiento de Gestión y Asignación del Recurso de Numeración - Atención de las observaciones de la Consulta Pública.

Se incorporan a la sesión los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez y Josué Carballo Hernández, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente al Procedimiento de Gestión y Asignación del Recurso de Numeración -Atención de las observaciones de la Consulta Pública.

Al respecto, se conoce el oficio 07699-SUTEL-DGM-2022, del 25 de agosto del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de este asunto; señala que mediante resolución administrativa RCS-590-2009, de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009 y con base en las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 35187-MINAET, el Consejo de aprobó por unanimidad, la "*Reforma al Procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y registro de numeración vigente*", publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°9 de fecha del jueves 14 de enero del 2010.

Detalla las modificaciones parciales y adiciones aplicadas posteriormente a dicha resolución y agrega que mediante acuerdo 031-013-2022, de la sesión ordinaria 013-2022, celebrada el 10 de febrero del 2022, el Consejo instruyó a la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados valorar lo dispuesto en el informe técnico 0741-SUTEL-DGC-2022 y proponer posibles mejoras al procedimiento para el otorgamiento de numeración, considerando las disposiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

De esta manera, mediante oficio 05349-SUTEL-DGM-2022, del 09 de junio del 2022, ambas Direcciones presentan al Consejo el “*Informe técnico sobre la actualización del proceso de solicitud de recurso de numeración*”, el cual fue aprobado mediante acuerdo 025-046-2022, de la sesión ordinaria 046-2022, celebrada el 29 de junio del 2022, resolución RCS-155-2022, publicada en el Alcance N°144 del diario oficial La Gaceta N°134 el 14 de julio del 2022, con la finalidad de que terceros interesados se pronunciaran sobre su contenido en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de su publicación.

Mediante oficio 263-2011-2022, con número de ingreso NI-10993-2022, recibido el 28 de julio del 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad remite observaciones a dicha consulta y no constan más observaciones de otros interesados.

Interviene el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, quien se refiere al tema de la consulta pública efectuada y señala que se recibieron objeciones del Instituto Costarricense de Electricidad en aspectos de forma. Detalla los términos señalados por el operador y los ajustes aplicados con base en dichas precisiones.

Señala que el proceso constaba de 5 resoluciones, todas relacionadas con numeración y que por diversas razones no habían sido unificadas en una sola. Al tratarse de un proceso que se trabaja día a día, considera importante, de cara a los operadores y considerando lo que se refiere a la simplificación de trámites, unificar todo el procedimiento en uno solo, al que se aplicaron las observaciones de la Dirección General de Calidad.

De esta manera, se unificó en un solo procedimiento todo lo relacionado con los temas de sincronización y la gestión del recurso numérico.

El funcionario Josué Carballo Hernández se refiere a los temas indicados por el señor García Rodríguez y señala que la consulta del Instituto Costarricense de Electricidad se atendió de conformidad con lo que se establece en la normativa vigente sobre el particular y sus observaciones y recomendaciones se plasman en la resolución propuesta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que es un proceso importante, porque actualiza y agiliza la gestión de numeración que sigue Sutel y consulta si una vez aprobada la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad, habrá algún plan para hacerlo del conocimiento de los operadores, a lo que el señor Herrera Cantillo responde que el mecanismo que se utiliza es la notificación de la resolución a todos los operadores y proveedores del servicio y se publica en el diario oficial La Gaceta.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

contenido del oficio 07699-SUTEL-DGM-2022, del 25 de agosto del 2022 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo, García Rodríguez y Carballo Hernández, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-061-2022

- I. Dar por recibido el oficio 07699-SUTEL-DGM-2022, del 25 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente al Procedimiento de Gestión y Asignación del Recurso de Numeración -Atención de las observaciones de la Consulta Pública.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-222-2022

**“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN
DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”**

GCO-NRE-RCS-00881-2022

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución administrativa RCS-590-2009 de las 15:00 horas de fecha del 30 de noviembre del 2009 y con base en las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 35187-MINAET, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la *“Reforma al Procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y registro de numeración vigente”*, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°9 de fecha del jueves 14 de enero del 2010.
2. Que mediante resolución administrativa RCS-131-2010 de las 10:55 horas de fecha del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la SUTEL, aprobó modificar parcialmente los Resuelve I y VIII de la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°74 del 19 de abril del 2010.
3. Que mediante resolución administrativa RCS-412-2010 de las 9:30 horas de fecha del 2 de setiembre de 2010 el Consejo de la Sutel, aprobó modificar parcialmente el Resuelve VIII y XIII de la resolución RCS-590-2009. La resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°185 de fecha 23 de setiembre del 2010.
4. Que mediante resolución administrativa RCS-239-2013 de las 10:45 horas con fecha del 1 de agosto del 2013, el Consejo de la Sutel, modificó la resolución RCS-590-2009 en donde se adicionaron algunos incisos al Resuelve XIII de la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009. publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°157 del 19 de agosto del 2013.
5. Que mediante resolución administrativa RCS-016-2015 de las 18:40 horas de fecha del 28 de enero del 2015, el Consejo de la Sutel, aprobó establecer el formato de presentación del reporte semestral de los códigos numéricos asignados por la Sutel, en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

6. Que mediante el oficio 09330-SUTEL-SCS-2016 con fecha del 12 de diciembre del 2016, se aprobó el Acuerdo 010-072-2016, de la sesión ordinaria 072-2016, celebrada en fecha del 07 de diciembre del 2016, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por unanimidad, entre otras cosas lo siguiente: "...2) *Solicitar al Poder Ejecutivo que los permisos para uso de bandas especiales del Servicio Móvil Marítimo y del Servicio de Radionavegación Marítima, se instruya al permisionario a través de una obligación en su Título Habilitante, que se le exija solicitar el MMSI a este ente regulador como requisito de operación.*"
7. Que mediante oficio 01087-SUTEL-SCS-2017 con fecha del 06 de febrero del 2017, se aprobó el Acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada en fecha del 25 de enero del 2017, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por mayoría lo siguiente: "(...) i) *Dar por recibido el oficio 09228-SUTEL-DGC-2016 "INFORME DEL ANALISIS DE PRUEBAS TECNICAS DE TASACION REALIZADAS POR PARTE DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MÓVIL, FIJA E IP REF.GCO-DGC-ETC-00630-2016"* de fecha del 07 de diciembre del 2016; ii) *Solicitar a la Dirección General de Mercados que dentro de sus competencias, analice la aplicabilidad y posible actualización de los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización emitidos por conformidad con el artículo 77. Inciso 2) subinciso h) de la Ley General de Telecomunicaciones; para que sean incluidos como requisito previo para el otorgamiento de numeración por parte de esta Superintendencia*".
8. Que mediante oficio 02774-SUTEL-SCS-2017 con fecha del 30 de marzo del 2017, se aprobó el Acuerdo 030-025-2017 con fecha del 22 de marzo del 2017, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por mayoría lo siguiente: "(...) i) *Dar por recibido y aprobar el oficio 02270-SUTEL-DGC-2017", del 15 marzo del 2017 (...); ii) Considerar los avances señalados por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con respecto a la utilización de un servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (National Institute of Standards and Technology) para el debido cumplimiento de la instrucción establecida en el numeral 3 del acuerdo 027-005-2017 (...)*".
9. Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N°40943 -MICITT, se reformó totalmente el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN, denominándose Reforma Integral Plan Nacional de Numeración, publicado en el Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta N°55 de fecha del 23 de marzo del 2018.
10. Que mediante oficio 01425-SUTEL-SCS-2022 de fecha del 15 de febrero del 2022, se aprobó el acuerdo 031-013-2022 celebrado el 10 de febrero del 2022, en el cual el Consejo de la Sutel instruyó a la DGC y la DGM, valorar lo dispuesto en el informe técnico 0741-SUTEL-DGC-2022 y proponer posibles mejoras al procedimiento para el otorgamiento de numeración, considerando las disposiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final.
11. Que mediante acuerdo 025-027-2022 de fecha del 18 de marzo del 2022, el Consejo de la Sutel resuelve de acuerdo con los hallazgos señalados en el informe técnico 01779-SUTEL-DGC-2022, aprobó por mayoría lo siguiente: "(...) *Primero. Ordenar a los operadores evaluados, a realizar las mejores en sus plataformas para asegurar que toda comunicación que sea (saliente) o recibida (entrante) desde sus redes genere un registro detallado de comunicación (CDR) que cumplan con lo establecido en el artículo 37 inciso b) del*

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) (...)”.

12. Que mediante oficio 05349-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 09 de junio la Dirección General de Merados, en colaboración de la Dirección General de Calidad remitió el “*INFORME TÉCNICO SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE SOLICITUD DE RECURSO DE NUMERACIÓN*” para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
13. Que en sesión ordinaria 046-2022, celebrada el 29 de junio del 2022, mediante acuerdo 025-046-2022, de las 11:20 horas aprobó unanimidad, la siguiente resolución RCS-155-2022, para consulta pública “*ACTUALIZACION DEL PROCESO DE SOLICITUD DE RECURSO DE NUMERACIÓN*”, al expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00881-2022.
14. Que la resolución administrativa RCS-155-2022 “*ACTUALIZACION DEL PROCESO DE SOLICITUD DE RECURSO DE NUMERACIÓN*” se publicó en el Alcance N°144 del diario oficial La Gaceta N°134 el 14 de julio del 2022 con la finalidad de que terceros interesados se pronunciaran sobre su contenido en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de su publicación.
15. Que mediante oficio 263-2011-2022 con número de ingreso NI-10993-2022, recibido el 28 de julio del 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remite “*Observaciones a la consulta pública de la resolución del Consejo de la SUTEL N°RCS-155-2022, denominada “Actualización del Proceso de Solicitud de Recurso de Numeración”*”.
16. Que en el expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00881-2022, no constan más observaciones de otros interesados en la atención a la consulta pública.
17. Que, en fecha del 25 de agosto del 2022, la Dirección General de Mercados emitió el informe 07699-SUTEL-DGM-2022, titulado “*Informe de resultados de consulta pública de la resolución del consejo de Sutel RCS-155-2022 y modificación del proceso para la gestión y asignación de los recursos de numeración*”.

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593), dispone que a la Sutel le corresponde regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. En esa misma línea, el artículo 60 inciso g) de la Ley N°7593, señala como parte de las obligaciones fundamentales de la Sutel, el controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la citada Ley, establece que es función del Consejo de la Sutel, velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. En lo que respecta a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), el artículo 2 inciso g) establece como parte de sus objetivos, el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- IV. Asimismo, el artículo 3 inciso i) de la Ley N°8642, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose estos como la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.
- V. El artículo 6 inciso 18) de la Ley N°8642, define qué se entiende por recursos escasos y establece que para los fines de la citada ley dicho concepto “incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones”.
- VI. El Plan Nacional de Numeración (PNN) vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT dispone como objeto en el artículo 1, el establecimiento de las disposiciones para la asignación de numeración a los servicios de telecomunicaciones, así como la selección, identificación e interoperabilidad, con el fin de asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos numéricos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VII. El artículo 4 del PNN vigente también establece que a la Sutel le corresponde asegurar el uso eficiente de los recursos numéricos y la adecuada aplicación del plan de numeración, de manera que satisfaga las necesidades del mercado y de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VIII. En línea con lo anterior, en los artículos 12, 13,14, 15, 16 y 17 del PNN, se definen las estructuras de la numeración nacional disponibles a los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones para los diferentes tipos de servicios, así como a los peticionarios de frecuencias de radionavegación, con el fin de que estos sean empleados bajo los parámetros técnicos en que la normativa internacional y nacional tutelan su uso.
- IX. Que según las características dispuestas en el artículo 12, sobre la estructura del número nacional para los servicios de Cobro Revertido Nacional (IC 800), Servicio de Contenido (IC 900), Servicio de Llamadas Masivas (IC 905) y Reservado (IC 90X), se indica en su inciso b) que ésta podrá ser trasladada entre operadores y proveedores, previa solicitud expresa del usuario final que se encuentre haciendo uso del recurso numérico en cuestión, para lo cual la Sutel deberá establecer el procedimiento correspondiente para realizar dicho traslado.
- X. El PNN en su artículo 23, establece las obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hacen uso del recurso numérico asignado por la Sutel para la prestación de los servicios definidos dentro del PNN.
- XI. En el Plan Técnico Fundamental de Sincronización publicado en el diario oficial La Gaceta N°82 en fecha del 29 de abril del 2009, se establecen las normas y lineamientos de cumplimiento obligatorio para la sincronización de las redes de telecomunicaciones, según los parámetros técnicos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organización en la cual la República de Costa Rica es miembro y ha suscrito convenios de cooperación, así como el acatamiento de disposiciones normativas relativas al sector de Telecomunicaciones. Todo esto según lo dispuesto en la Ley N° 8100 titulada “*Aprueba la*

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994), emitida en fecha del 04 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio de 2002.

- XII.** En esta línea, acerca de los parámetros técnicos dispuestos en el Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 13 señala lo siguiente en relación con las diferencias en los relojes de las centrales comunicaciones:

“En ningún caso se admitirán diferencias en los relojes de distintas centrales de comunicaciones superiores a ± 2 segundos.”

- XIII.** Asimismo, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) publicado en el diario oficial La Gaceta N°201 en fecha del 17 de octubre del 2008, indica en su artículo 37 inciso b) sobre la captura y sincronización de los CDRs (por sus siglas en inglés Call Detail Record), lo siguiente:

“Sincronización: se establece una variación máxima entre la hora de inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos.”

- XIV.** Por su parte, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (en adelante RPUF), publicado en el diario oficial La Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010, dispone en su artículo 24, que en aquellos servicios de telefonía móvil y telefonía IP en los cuales se establezcan cargos por consumo, las llamadas de voz, serán tasadas de acuerdo con el tiempo real de la comunicación a partir de la hora y la fecha en que se estableció la llamada, señalando que:

“(…) Los operadores y proveedores únicamente podrán cobrar aquellas comunicaciones sobre las cuales exista un registro de tasación (CDR) que refleje adecuadamente la duración de la llamada, los números de origen y destino, la fecha y hora de inicio de la comunicación y la modalidad tarifaria en que se realizó. En todo caso aplicará lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

(…)

Para todas aquellas comunicaciones que no se encuentren registradas en las centrales de comunicaciones involucradas o la diferencia entre los tiempos de comunicación registrados por éstas sea de ± 3 segundos o mayor, no se efectuará cargo alguno a los servicios de los usuarios involucrados en estas comunicaciones inconsistentes.)

- XV.** En concordancia con lo anterior el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS) publicado en el diario oficial La Gaceta N°35 del 17 de febrero del 2017, establece en su artículo 24, lo siguiente en relación con la tasación y facturación de los servicios de telecomunicaciones:

“(…) Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de tasar y facturar de manera correcta el 100% de los servicios de telecomunicaciones, independientemente de la modalidad de cobro, asegurando siempre el cobro del precio correcto, así como la aplicación adecuada de las condiciones de tasación establecidas en la normativa vigente. (…)”.

- XVI.** Con base en la normativa citada corresponde a la DGM en conjunto con la DGC, según las disposiciones señaladas en los acuerdos 027-005-2017, 030-025-2017 y 031-013-2022, así

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

como las competencias conferidas en el RIOF, establecer el marco regulatorio que contenga los parámetros técnicos respectivos con el fin de resguardar los principios normativos que rigen las asignaciones de los recursos de numeración según lo señalado en el PNN y normativa aplicable.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el informe 07699-SUTEL-DGM-2022 del 25 de agosto del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su “*Informe de resultados de consulta pública de la resolución del consejo de Sutel RCS-155-2022 y modificación del proceso para la gestión y asignación de los recursos de numeración*”.
2. Revocar de oficio las siguientes resoluciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:
 - i) RCS-590-2009 de las 15:00 horas de fecha del 30 de noviembre del 2009
 - ii) RCS-131-2010 de las 10:55 horas de fecha del 26 de febrero del 2010
 - iii) RCS-412-2010 de las 9:30 horas de fecha del 2 de setiembre de 2010
 - iv) RCS-239-2013 de las 10:45 horas con fecha del 1 de agosto del 2013
 - v) RCS-016-2015 de las 18:40 horas de fecha del 28 de enero del 2015
3. Establecer el siguiente “*Proceso para la gestión y asignación de los recursos de numeración*” para las diferentes solicitudes y gestiones relacionadas con los recursos de numeración y que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones:

1. Procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez

El procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez deberá realizarse por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones autorizados por la Sutel para brindar el servicio de telefonía (fija -incluyendo VoIP-, o móvil) que requiera el uso del recurso numérico. La Sutel, una vez recibida la solicitud, procederá de la siguiente manera:

1.1 Fase de admisibilidad

La Sutel otorgará la admisibilidad para análisis de la solicitud de asignación de recurso numérico por primera vez, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción, cuando se cumplan los siguientes requisitos que se detallan a continuación:

1.1.1 Requisitos generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose los materiales emitidos por fabricantes de equipos, cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o presentada mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá estar dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya lo siguiente:

- a. Nombre o razón social.
- b. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.
- d. Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
- e. Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
- f. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- g. Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos, con quién se coordinará la realización de pruebas de interoperabilidad nacionales e internacionales.
- h. Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
- i. Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- j. La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k. Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada:
 - i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
 - ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)
 - iii. Numeración para identificación de clientes.
 - iv. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
 - v. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
 - vi. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- vii. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
- viii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- ix. Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- x. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

1.1.2 Requisitos específicos

Se deberá justificar el tipo y la cantidad de recurso numérico solicitado. Asimismo, se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a. Topología de la Red
- b. Información de la configuración de las plataformas por utilizar, que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización y tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado.
- c. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.
- d. Dimensionamiento de la red de telecomunicaciones.
- e. Diagrama de la red de interconexión con terceros operadores y proveedores.
- f. Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como de las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada mediante la interconexión indirecta.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- g.** Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- h.** El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- i.** En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultánea de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.
- j.** En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.

1.2 Configuración de la numeración para pruebas

Una vez admitida la solicitud, la Sutel elaborará un oficio de admisibilidad e indicará los bloques numéricos y la numeración para pruebas, que se otorgará al operador o proveedor solicitante con carácter temporal, a fin de que éste efectúe la configuración y programación de los números, así como la realización de llamadas de prueba con los terceros operadores o proveedores con los que cuenta con interconexión directa. Para lo anterior, el operador o proveedor dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación del oficio de admisibilidad, para comunicar a la Sutel la remisión de los CDRs que permitan evidenciar el correcto enrutamiento, sincronización, establecimiento y tasación de las llamadas, con el fin de proceder con la realización de las pruebas de interoperabilidad correspondientes.

En esta etapa, se contemplará mediante un análisis estadístico, la cantidad de pruebas de interoperabilidad entre el operador solicitante y el interconectado según los parámetros de la variabilidad, margen de error, nivel de confianza y tamaño de la población (cantidad de numeración solicitada) para que esta sea representativa en el cálculo de la muestra con el fin de verificar y garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) desde y

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

hacia los operadores y proveedores con los que se están realizando las pruebas y su correcta tasación según el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Para la remisión a la Sutel de los CDRs que se requieren en esta etapa, se deberá utilizar el siguiente formato:

Tabla 1. Contenido del registro detallado de comunicaciones (CDR)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Precio: Corresponde al precio establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación a cobrar al usuario del servicio con el impuesto de valor agregado.

1.3 Realización de pruebas de interoperabilidad

Una vez recibidos los CDRs por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel coordinará con el técnico encargado, la realización de éstas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Se deberá definir la fecha, hora y lugar, en la cual se tendrá disponibilidad y asistencia tanto del técnico encargado por parte de la empresa, como del personal de la Sutel.

Las pruebas incluirán la realización de llamadas con duración variable, desde y hacia la red del operador o proveedor solicitante y las demás redes de los operadores o proveedores con numeración asignada por esta Superintendencia. Asimismo, se realizarán llamadas a numeración asignada para servicios especiales, números cortos, números de emergencia y numeración con destino internacional.

Para la realización de las pruebas, el operador o proveedor solicitante deberá suministrar a la Sutel un mínimo de 8 accesos/líneas, un acceso a Internet (con un ancho de banda suficiente que permita realizar las pruebas), debidamente identificados y configurados según corresponda, cumpliendo con las siguientes características:

- Disponibilidad de realizar y recibir comunicaciones (dependiendo de la solicitud, se requerirá acceso a comunicaciones telefónicas, mensajes SMS, MMS, 900, entre otros según corresponda).
- Registro en CDR o GDR, que incluya el tráfico con destinos nacionales e internacionales para las comunicaciones de voz, texto, multimedia y datos.
- Categoría que permita la identificación del número, por parte del destinatario de la comunicación
- Categoría que permita la programación de la transferencia de llamadas (indicar códigos utilizados para la habilitación y deshabilitación de las transferencias de llamadas).
- Para el acceso a Internet se deberá brindar una dirección IP pública.

Estas pruebas deberán de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*), así como la correcta tasación de las comunicaciones. La Sutel se encargará de verificar su cumplimiento con base en

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

la comparación entre los CDRs generados durante las pruebas.

Los operadores o proveedores interconectados deberán suministrar a la Sutel en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la realización de las pruebas, los archivos digitales con los registros (CDRs) de las pruebas realizadas conforme al siguiente formato:

Tabla 2. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Precio: Corresponde al precio por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Montó: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 3. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Montó: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

1.4 Elaboración del informe técnico y resolución final de asignación del recurso numérico.

Una vez que hayan sido remitidos los CDRs correspondientes a las pruebas de interoperabilidad y sincronización realizadas por parte de los operadores o proveedores, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, así como la elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento por parte del Consejo de la Sutel, cuando se cumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores. Caso contrario, se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia y de ser necesario se repitan las pruebas de interoperabilidad.

La resolución final del procedimiento que asigne el recurso numérico correspondiente deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la SUTEL, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado. Lo anterior deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles, conforme lo dispone los artículos 22 inciso a) y 23 inciso e) del

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT.

2. Procedimiento para la solicitud de ampliación de recurso numérico.

Posterior a la asignación de recurso numérico por primera vez, los operadores o proveedores que brinden servicios de telefonía podrán solicitar ante la Sutel, la ampliación de nuevos recursos numéricos, conforme los requerimientos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos Generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose de esto la información contenida en los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones interesado, en la que se incluya al menos lo siguiente:

- a. Nombre o razón social.
- b. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.
- d. Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
- e. Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
- f. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- g. Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos.
- h. Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
- i. Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- j. La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k. Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada:
 - i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)
- iii. Numeración para identificación de clientes: El operador o proveedor solicitante deberá demostrar ante la Sutel, el uso de al menos el 60% de la numeración para identificación de clientes previamente asignada. El uso de dicha numeración deberá contemplar las líneas activas prepago y postpago, conforme las definiciones establecidas en la normativa vigente.
- iv. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
- v. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
- vi. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- vii. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
- viii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- ix. Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- x. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

2.2 Requisitos específicos

Se deberá justificar el tipo y la cantidad de recurso numérico solicitado. Asimismo, se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a. Topología de la Red.
- b. Información de la configuración de las plataformas que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización o tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado.

- c. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.
- d. Dimensionamiento de su red.
- e. Diagrama de la red de Interconexión con terceros operadores y proveedores.
- f. Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como de las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada, mediante interconexión indirecta.
- g. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- h. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- i. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultáneo de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada a la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.
- j. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.
- k. Remitir los CDR's de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia. Los CDRs, deberán contemplar tanto llamadas y comunicaciones entrantes como salientes, en las cuales se utilice la numeración que el operador ya tiene asignada. Asimismo, las llamadas y comunicaciones deben de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) y además se deben remitir en un período no mayor a seis (6) meses de vigencia y deberán utilizar el siguiente formato:

Tabla 4. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Precio: Corresponde al precio por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 5. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

2.3 Elaboración del informe técnico y resolución final de ampliación de recurso numérico.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento por parte del Consejo de la Sutel. Caso contrario se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia.

La resolución final del procedimiento deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la Sutel, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado, lo anterior en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 22, inciso a) y 23, inciso e) del Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT.

3. Procedimiento para la asignación de numeración para Servicios Marítimos.

Para la asignación de números de identificación marítima, el Apéndice 43 del Reglamento

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la recomendación UIT-R M.585-4, establecen la estructura de numeración para estaciones de barco, estaciones costeras, aeronaves y sistemas de identificación automática (SIA).

En el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), todo barco o estación costera deberá ser identificado por medio de los siguientes elementos:

- i. Nombre
- ii. Tipo: (carguero, pesquero, transporte, turismo, entre otros)
- iii. Número IMO (Organización Marítima Mundial) (Opcional dependiendo de las características de la embarcación)
- iv. Indicativo
- v. MMSI (Identidad Servicio de Móvil Marítimo)

3.1 Requisitos necesarios para proceder con la asignación de numeración MMSI.

Para la asignación de numeración MMSI, se establecen los siguientes requisitos

- i. Solicitud escrita a la Sutel por parte del propietario de la embarcación, estación o aeronave, en la que se especifique al menos:
- ii. Nombre o razón social del propietario
- iii. Presentar el Acuerdo Ejecutivo que avala el uso de frecuencias para el servicio móvil marítimo y de radionavegación marítima
- iv. Fax o correo electrónico para recibir notificaciones.
- v. Matrícula de la embarcación, estación o aeronave
- vi. Descripción del uso de la embarcación, estación o aeronave
- vii. Características técnicas del equipo de radiocomunicaciones que se utilizará, incluyendo al menos, modelo, marca, rango de frecuencias de operación, potencia de salida, sensibilidad, ganancia de antenas.
- viii. Indicar el número de permiso para uso de frecuencias, emitido por el Poder Ejecutivo, el cual debe encontrarse vigente a la hora de presentar la solicitud.
- ix. Indicación del nombre completo y número de cédula o pasaporte del capitán o encargado de la embarcación, estación o aeronave, así como los respectivos números telefónicos de contacto.
- x. Para embarcaciones deberá presentarse una certificación emitida por la División Marítimo-Portuaria de la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la que se indique que la embarcación para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para su navegación (certificado de navegabilidad vigente).
- xi. Para embarcaciones deberá presentarse las dimensiones y el tonelaje de la misma.
- xii. Para aeronaves se deberá presentarse una certificación emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se indique que la aeronave para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para realizar operaciones (certificado de aeronavegabilidad vigente).

3.2 Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, elaboración del informe

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

técnico correspondiente y resolución final del procedimiento, caso contrario se realizara la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia.

La resolución final del procedimiento deberá notificarse al MICITT para la actualización correspondiente ante la UIT.

4. Procedimiento para el traslado de numeración de servicios especiales.

Los traslados de numeración para servicios especiales proceden en aquellos casos en los que el usuario final decide trasladarlos a un tercer operador o proveedor autorizado, que pueda seguir brindando los mismos servicios de telefonía y utilizando el mismo recurso numérico.

Los traslados de numeración aplican para los servicios de cobro revertido (números 800 y 0800), numeración para servicios de llamadas masivas (números 905), numeración para servicios de contenido (números 900), numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) y mensajería multimedia (MMS) y numeración corta de marcación rápida de cuatro dígitos.

El nuevo operador o proveedor elegido por parte del usuario final para mantener el servicio, deberá presentar una solicitud ante la Sutel, en la cual se cumpla con los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos Generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose de esto los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya al menos lo siguiente:

- a. Nombre o razón social.
- b. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.
- d. Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
- e. Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
- f. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- g. Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos.
- h. Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- i. Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- j. La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k. Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada
 - i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
 - ii. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
 - iii. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
 - iv. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
 - v. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
 - vi. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
 - vii. Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
 - viii. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

4.2 Requisitos específicos

Se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a. Topología de la Red.
- b. Información de la configuración que permita demostrar y garantizar que, el reloj de

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización o tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado.

- c. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.
- d. Dimensionamiento de su red.
- e. Diagrama de la red de Interconexión con terceros operadores y proveedores.
- f. Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada, mediante interconexión indirecta.
- g. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- h. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- i. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultáneo de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada a la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.
- j. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.
- k. Remitir CDR's de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia. Deben de garantizar el

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) y además se deben remitir en un período no mayor a seis (6) meses de vigencia y deberán utilizar el siguiente formato.

Tabla 6. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA(¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Precio: Corresponde al precio por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 7. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONTO IVA(¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

- I. Solicitud escrita a la Sutel por parte de la persona física o bien del representante legal de la empresa que se encuentra haciendo uso de la numeración, donde se indique de manera expresa el deseo de trasladar el uso del servicio al operador que solicita el traslado. Deberá indicar además bajo la figura de declaración jurada, que se encuentra al día con los pagos de dicho servicio.
- m. Para personas jurídicas, se deberán entregar una Certificación de Personería Jurídica del usuario final del número.
- n. Copia de la cédula de la persona física que se encuentra haciendo uso del número, o bien copia de la cédula del representante legal de la empresa.
- o. Adjuntar el última facturación y cancelación del servicio, donde se evidencie la fecha de pago correspondiente y compromiso de honrar cualquier saldo a los ciclos de facturación pendiente de conformidad al artículo 32 del Reglamento de Protección al Usuario Final.

4.3 Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

solicitante, la Sutel mediante oficio comunicará al operador o proveedor con la numeración asignada, la intención de traslado del recurso numérico y solicitará indicar si el usuario final que hace uso de la numeración ha cancelado la última factura emitida.

Para emitir tal confirmación se dará un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, en caso de no recibir dicha confirmación se procederá con el proceso de traslado de la numeración.

Una vez recibida la confirmación del operador con el recurso numérico asignado, o bien vencido el plazo estipulado para tal fin, la Sutel dará trámite a la solicitud de traslado y se procederá con la elaboración del informe de recomendación correspondiente.

La Sutel efectuará las notificaciones a otros operadores y proveedores a efectos de asegurar la continuidad e interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones.

5. Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación.

Los operadores y proveedores con numeración asignada deberán remitir reportes semestrales de la numeración asignada, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año. Dichos reportes deberán estar debidamente firmados por la persona física o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación citado reporte.

El objeto de remitir estos reportes semestrales corresponde a lo estipulado en la normativa que se ha mencionado anteriormente correspondiente a los señalado en la Ley 7593 y Ley 8642 en el cual es obligación de la Sutel garantizar el uso eficiente de este recurso escaso, así como permitir a la Sutel recuperar la numeración asignada que se encuentre ociosa, para que sea puesta a disposición de otros operadores y proveedores para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones.

El reporte semestral deberá indicar la numeración que se encuentra en uso, así como aquella numeración que ya no se encuentre en uso. Para ello, se deberá contar con una sección denominada "*Recurso numérico activo*" en la cual se indiquen las tablas asociadas a la numeración en uso, así como una sección denominada "*Recurso numérico objeto de devolución*" que incluya las tablas del recurso numérico que se encuentra sin uso y que la Sutel deberá recuperar.

A continuación, se indica el formato específico para cada tipo de reporte de numeración:

- 5.1** Acreditar la sincronización de las plataformas de los CDR's con el servidor NTP de la NIST con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 13 sobre los principios generales de sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).
- 5.2** Para el caso de la numeración para usuario final asignada (bloques de numeración), se deberá indicar el rango, utilizando una 'X' para cualquier número del cero al nueve según corresponda, así como mencionar el uso para el que fue solicitado, la cantidad asignada total, en uso, disponible, el porcentaje de utilización y el número de resolución donde se les asignó la numeración. En la tabla 8 se muestra el formato específico:

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Tabla 8. Formato para reporte de numeración usuario final (bloques de numeración).
 El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Bloque de numeración	Uso de la numeración	Cantidad total	Cantidad de numeración en uso	Cantidad de numeración disponible	Porcentaje utilizado	Número de resolución/Acuerdo
2200-XXXX	Servicio Telefonía fija	10000	7845	2155	78,45%	RCS-XYZ-2011
4000-0XXX	Servicio Telefonía IP	1000	674	326	67,40%	RCS-XYZ-2012
600X-XXXX	Servicio Telefonía móvil	100000	56000	44000	56,00%	RCS-XYZ-2013
...

5.3 Para el caso de los números 900 asignados (tarificación especial), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 900 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 900, el nombre del integrador del servicio, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 9 se muestra el formato específico:

Tabla 9. Formato para reporte números 900 asignados (tarificación especial). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 900	Número comercial	Número piloto	Nombre de usuario final	Nombre del Integrador	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	900-0022776	900-00CARRO	4030-0100	Empresa1, S.A.	Integrador1, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	900-1234567	900-1234567	5000-0020	Empresa2, S.A.	Integrador2, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	900-3677372	900-EMPRESA	2200-2000	Empresa3, S.A.	Integrador3, S.A.	Brindar servicios de información	RCS-XYZ-2013
...

La numeración para servicios 900, la numeración corta para servicios de mensajería de texto (SMS) y la numeración corta para servicios de mensajería multimedia (MMS) que sea reportada mediante los informes semestrales de numeración como utilizada, será renovada por un periodo adicional de 6 meses.

5.4 Para el caso de los números 800 y 0800 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números 800 y 0800 ordenados de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 800 o 0800), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 800), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 800 o 0800, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 10 se muestra el formato específico:

Tabla 10. Formato para reporte números 800 asignados (cobro revertido).
 El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 800	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-0022776	800-00CARRO	4030-0200	Empresa4, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	800-1234567	800-1234567	5000-0030	Empresa5, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	0800-3677372	0800-EMPRESA	2200-3000	Empresa6, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

5.5 Para el caso de los números 905 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 905 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 905), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 905), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 905, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. A continuación, en la tabla 11 se muestra el formato específico:

Tabla 11. Formato para reporte números 905 asignados (Llamadas masivas).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 905	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	905-0022776	905-00CARRO	4030-0300	Empresa7, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	905-1234567	905-1234567	5000-0040	Empresa8, S.A.	Llamadas másivas	RCS-XYZ-2012
3	905-3677372	905-EMPRESA	2200-4000	Empresa9, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...

5.6 Para el caso de los números cortos de cuatro dígitos asignados (servicios especiales), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 12 se muestra el formato específico:

Tabla 12. Formato para reporte números cortos de cuatro dígitos (Servicios especiales).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto 4 dígitos	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012
3	1900	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...

5.7 Para el caso de los números cortos para mensajería instantánea (servicios móviles SMS y MMS), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 13 se muestra el formato específico:

Tabla 13. Formato para reporte números cortos SMS (servicios móviles).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto SMS	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012
3	3333	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...

La numeración para servicios 900, la numeración corta para servicios de mensajería de texto (SMS) y la numeración corta para servicios de mensajería multimedia (MMS) que sea reportada mediante los informes semestrales de numeración como utilizada, será renovada por un periodo adicional de 6 meses.

Es importante indicar que la no presentación de estos informes corresponde a una infracción

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

establecidas en la Ley 8642, en su artículo 67, inciso a) subinciso 8 y 10; inciso b) subinciso 2) por no suministrar información requerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, y de configurarse dicho comportamiento corresponde realizar las acciones administrativas correspondiente.

5.8 Para la recuperación del recuso numérico:

Los operadores o proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de esta Superintendencia podrán en todo momento devolver a la Sutel, el recurso numérico que no se encuentre en uso. Para ello, deberán presentar un oficio debidamente firmado por la persona física o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para tal efecto, en el que se indique el recurso numérico que no se encuentre en uso y la disposición para que se proceda con su recuperación.

Tabla 14. Formato para retorno de numeración.
El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Tipo de numeración	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-XXXXX	Cobro Revertido	RCS-XYZ-2011

Una vez recuperado el recurso numérico ocioso, la Sutel ordenará la actualización del Registro de Numeración para que se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que puedan requerirla.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Téngase esta resolución a disposición del público y en la página web de Sutel www.sutel.go.cr

**ACUERDO FIRME
PUBLÍQUESE**

4.4. Informe sobre el cumplimiento del acuerdo 013-033-2020 por parte de RACSA.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados para atender la instrucción del acuerdo 013-033-2020, de la sesión ordinaria 033-2022, celebrada el 23 de abril del 2022.

Al respecto, se conoce el oficio el oficio 07701-SUTEL-DGM-2022, del 25 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados emiten el criterio sobre el cumplimiento del acuerdo 013-033-2020, del 23 de abril del 2020 del Consejo de esta Superintendencia, por parte de Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA), con respecto a la solicitud para dejar de presentar el servicio de telefonía en la modalidad IP.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Expone los antecedentes de este asunto, señala que ese operador remitió los informes solicitados en el acuerdo indicado y agrega que la Dirección a su cargo, mediante el oficio 07014-SUTEL-DGM-2022, del 04 de agosto del 2022, rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado a RACSA y por medio de la resolución RCS-201-2022, el Consejo resolvió recuperar el recurso numérico asignado a ese operador.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es aprobar el informe 07701-SUTEL-DGM-2022 conocido en esta oportunidad; acoger las acciones realizadas por RACSA, relacionadas con el cumplimiento del derecho de información y señalar que a la fecha, ese operador no tiene ninguna reclamación pendiente de resolución, sin embargo, el proveedor debe responsabilizarse de aquellas reclamaciones que se lleguen a presentar en el plazo de 2 meses posteriores a la finalización contractual con cada uno de sus clientes.

Además, autorizar la desconexión e interrupción de los servicios de acceso e interconexión que RACSA mantiene debido a la prestación del servicio de telefonía IP, reiterar al operador que debe remitir los finiquitos de los contratos de interconexión que correspondan para su desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y que una vez cumplido esto, procedería la desinscripción de su título habilitante como prestador del servicio de telefonía IP.

Agrega que para efectos de finiquitar este proceso, se hizo necesario esperar que los contratos de los clientes que mantenían servicio de telefonía IP con RACSA se fueran venciendo, para proceder con el proceso de recuperación de la numeración y la respectiva desconexión.

El funcionario Juan Gabriel García Rodríguez indica que se trata de un proceso paulatino, dado lo explicado por el señor Herrera Cantillo, en cuanto a que ha sido necesario esperar el vencimiento de todos los contratos que ese operador mantiene con sus usuarios finales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07701-SUTEL-DGM-2022, del 25 de agosto del 2022 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-061-2022

1. DAR POR RECIBIDOS los oficios GG-1140-2022, del 20 de julio del 2022 (NI-10397-2022), GG-1141-2022, del 20 de julio del 2022 (NI-10396-2022) y GG-1143-2022, del 22 de julio del 2022 (NI-10395-2022) mediante los cuales Radiográfica Costarricense, S. A. (en adelante

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

RACSA), se refiere al cumplimiento de los aspectos regulatorios indicados en el acuerdo 013-033-2020, en relación con el cierre del servicio de telefonía en la modalidad IP.

2. DAR POR RECIBIDO el oficio 07701-SUTEL-DGM-2022, del 25 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados emiten el criterio sobre el cumplimiento del acuerdo 013-033-2020, del 23 de abril del 2020 del Consejo de esta Superintendencia, por parte de RACSA.
3. ACOGER las acciones realizadas por RACSA, relacionadas con el cumplimiento del derecho de información, según lo establecido en el numeral 45, incisos 1), 5) y 23) de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
4. SEÑALAR que, a la fecha, RACSA no tiene ninguna reclamación pendiente de resolución; sin embargo, el proveedor debe responsabilizarse de aquellas reclamaciones que se lleguen a presentar en el plazo de 2 meses posteriores a la finalización contractual con cada uno de sus clientes. Lo anterior, según lo estipulado en el acuerdo número 013-033-2020, emitido por el Consejo, artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
5. AUTORIZAR la desconexión e interrupción de los servicios de acceso e interconexión que RACSA mantiene debido a la prestación del servicio de telefonía IP.
6. REITERAR a RACSA la obligación de remitir a SUTEL los finiquitos de los contratos de interconexión que correspondan para su desinscripción en el RNT.
7. INDICAR a RACSA que una vez cumplido con lo indicado en el punto anterior, SUTEL procederá con la desinscripción de su título habilitante como prestador del servicio de telefonía IP.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

4.5. Informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno del capital (CPPC).

Se incorporan a la sesión las funcionarias Cinthya Arias Leitón, Yuliana Ugalde Arias, Ileana Cortés Martínez y Laura Molina Montoya, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, referente a las observaciones planteadas en la consulta pública con respecto a la propuesta de actualización de la Tasa requerida de retorno de capital (CPPC).

Sobre el tema, se conoce el oficio 07842-SUTEL-DGM-2022, del 31 de agosto del 2022, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes de este caso y señala que este es un proceso

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

que ha sido conocido por el Consejo; se trata de un tema que debe someterse a consulta pública y por esa razón, el 22 de julio anterior se publicó en el diario oficial La Gaceta la respectiva convocatoria.

Se refiere a las observaciones recibidas del Instituto Costarricense de Electricidad, especialmente en lo referente a la utilización de la *beta des apalancada corregida por efectivo*, con base en las características contenidas en el informe que se conoce en esta oportunidad.

La funcionaria Cinthya Arias Leitón se refiere a la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad de utilizar la *beta des apalancada corregida por efectivo*, dado que es una tendencia de las empresas de mantener el efectivo, generalmente sin que se requiera, dado que no se ve afectado por el tema de las variaciones del valor de mercado. Entonces, al hacer el ajuste de efectivo, se considera que es una variable más cercana para reflejar el nivel de riesgo sistémico, que es lo que recoge la *beta*.

El Instituto Costarricense de Electricidad está sugiriendo que además de utilizar la figura indicada, se utilice la información del 2021, entonces se les acepta parcialmente, en el sentido de que efectivamente, se considera por las explicaciones técnicas brindadas por ese operador y lo que se logra verificar, que es más conveniente utilizar la *beta* corregida por el efectivo; sin embargo, se rechaza la propuesta de utilizar la variable del 2021, porque todo el informe y los elementos que se toman en cuenta para construir el Costo Medio Ponderado de Capital (WACC) incorpora información que remiten los operadores sobre la estructura de su deuda y demás y esa información está al 2020, por lo que se considera que para mantener la consistencia con el resto de la información, se debe utilizar la *beta* pero al 2020 y no al 2021.

En cuanto a la devaluación, el operador solicita que en lugar de utilizar una expectativa de depreciación del colón frente al dólar, que es lo que se utilizó en el cálculo, ellos prefieren utilizar el tipo de cálculo del 2020 versus el del 2019, al 31 de diciembre.

Se rechaza esa propuesta porque el Instituto Costarricense de Electricidad no presenta los argumentos técnicos que sustentan su decisión y por otra parte, se considera más prudente utilizar el comportamiento de un periodo, más que la revisión puntual de un día, que puede estar afectado por múltiples eventos de diversa naturaleza

Interviene la funcionaria Ileana Cortés Martínez, quien se refiere a los excedentes de efectivo, que son aquellos saldos más allá de lo que necesitan las empresas para operar y menciona que este no debería interferir en la medición que se está haciendo, ya que el valor de ese efectivo no está sujeto a fluctuaciones del mercado.

Se refiere a las valoraciones de la información técnica aportada por el operador y al análisis de distintas fuentes de información y señala que a partir de esas valoraciones, se emite la recomendación de acoger parcialmente la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo hace ver que la información expuesta en esta oportunidad es muy importante, incluso para la aplicación de los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones que están en ejecución en este momento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07842-SUTEL-DGM-2022, del 31 de agosto del 2022 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo, Arias Leitón y Cortés Martínez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-061-2022

- I. Dar por recibido el oficio 07842-SUTEL-DGM-2022, del 31 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente a las observaciones planteadas en la consulta pública con respecto a la propuesta de actualización de la Tasa requerida de retorno de capital (CPPC).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-223-2022

ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE RETORNO DE CAPITAL DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (CPPC)

EXPEDIENTE GCO-TMA-01367-2022

RESULTANDO:

1. Que en el artículo número 6 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables”, siendo el Costo Promedio de Capital una variable necesaria para determinar dichos costos de los servicios tanto mayoristas como minoristas.
2. Que de acuerdo con lo indicado en el inciso “b” artículo número 5 del Reglamento para la Fijación de la Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas el Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio.
3. Que la última actualización del Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se realizó mediante la resolución RCS-096-2021 aprobada mediante acuerdo 012-040-2021, en sesión ordinaria 040-2021 celebrada el 20 de abril del 2021, cálculo que se basó en la información financiera que brindaron los operadores del año 2019.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

4. Que el 07 de julio del 2022, la Dirección General de Mercados mediante el oficio N° 06197-SUTEL-DGM-2022 (folios 00584 al 00604), remitió al Consejo de la SUTEL el “Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)”, con datos del periodo 2020. El propósito del informe fue actualizar el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) de la industria de telecomunicaciones mediante la identificación de las fuentes de datos más adecuadas y la aplicación de las mejores prácticas para realizar su cálculo en el mercado de telecomunicaciones, considerando la información financiera presentada por los operadores según lo solicitado en el oficio N° ° 09287-SUTEL-SC-2021 visible a (folios 7-13) del expediente GCO-DGM-IFR-01375-2021.
5. Que el 12 de mayo del 2022 mediante resolución RCS-117-2022 de la sesión ordinaria 038-2022 la información financiera presentada por los operadores según lo solicitado en el oficio N° 09287-SUTEL-SC-2021 fue declarada confidencial (folios 00546 al 00560 del expediente GCO-DGM-IFR-01375-2021).
6. Que el 14 de julio del 2022 mediante resolución RCS-180-2020 de la sesión ordinaria 050-2022 se rectifica el error material de la resolución RCS-117-2022 (folios 00605 al 00611 del expediente GCO-DGM-IFR-01375-2021).
7. Que el 18 de julio del 2022, mediante oficio 06495-SUTEL-SCS-2022 la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) comunicó el acuerdo número 020-050-2022 de la sesión 050-2022 del 14 de julio del 2022, mediante el cual se acordó someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles el “Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)”, con datos del periodo 2020, contenido en el oficio N° N°06197-SUTEL-DGM-2022. (folios 00612 al 00614 del expediente GCO-DGM-IFR-01375-2021).
8. Que el 29 de julio del 2022, se publicó en La Gaceta N°144, en su página 45 (NI-11015-2022) la convocatoria a Consulta Pública del “Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)”, con datos del periodo 2020, contenido en el oficio N°06197-SUTEL-DGM-2022. (folios 00028 al 00029 del expediente GCO-TMA-01367-2022).
9. Que en fecha 12 de agosto del 2022, mediante oficio 1250-580-2022 (NI-11699-2022), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remitió sus observaciones respecto al oficio N°06197-SUTEL-DGM-2022, sometido el mismo a consulta pública (folios 00030 al 00035 del expediente GCO-TMA-01367-2022).
10. Que a excepción de lo indicado en el punto anterior no se recibieron otras oposiciones al documento N°06197-SUTEL-DGM-2022 sometido a consulta por medio de algún tercero.
11. Que mediante oficio N° 07842-SUTEL-DGM-2022, la Dirección general de Mercado presenta al Consejo el informe técnico sobre la consulta pública del Costo Promedio Ponderado del Capital.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la tasa requerida de retorno de capital

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

CPPC es una variable clave en la estimación de los precios, tarifas y cargos mayoristas para los servicios de telecomunicaciones, cuya determinación corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, ya que representa un insumo en los diferentes procesos regulatorios, lo anterior en respeto y acatamiento de lo reglado en el artículo 6, inicio 13) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, emitido este último por medio de la resolución RJD-129-2015.

- II. Que para el acto administrativo de la actualización del Costo Promedio de Capital (CPPC) se realiza respetando principios como el de legalidad, pues el actuar de la Sutel se ejecuta según los supuestos de hecho y efectos jurídicos plasmados en los artículos 4), inciso j) y 5), inciso b) y c) del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas.
- III. Que las normas del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas antes citadas establecen de manera textual lo siguiente:

“(...) Artículo 4.- Definiciones de Términos Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes:

(..)

- j. Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC): Tasa determinada por la Sutel que mide el costo de capital de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, entendido éste como una media ponderada entre el costo de la proporción de recursos propios y el costo de la proporción de recursos ajenos(..)...”*

“(...) Artículo 5.- Principios aplicables al cálculo de los costos asociados con la provisión de los servicios de telecomunicaciones

(..)

- b. El costo promedio ponderado del capital (CPPC) se calcula, como su nombre lo indica, como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio. Para su estimación se utiliza la siguiente expresión:*

$$CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E + D} + K_d \cdot (1 - t) \cdot \frac{D}{E + D}$$

Donde:

- K_d es la rentabilidad requerida para la deuda antes de impuestos
- E es valor de mercado de los fondos propios
- D es el valor de mercado de la deuda
- t es la tasa impositiva
- K_e es la rentabilidad requerida para los fondos propios

- IV. Que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece la obligación a la SUTEL de determinar la metodología para la estimación los cargos de acceso e interconexión, siendo que dicha metodología deberá garantizar la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos, siendo el costo promedio ponderado del capital una tasa esencial para el establecimiento de los costos

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

para los servicios de acceso e interconexión mayorista. Lo anterior de manera textual se muestra de seguido:

“(…) Artículo 32.- Determinación de los cargos por acceso e interconexión”. Los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la Sutel en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos. Esta metodología deberá ser establecida en el plazo de un mes a partir de la integración del Consejo de la Sutel.

Los precios de acceso e interconexión, que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la OIR, deberán ser determinados conforme a la metodología a que se refiere el párrafo anterior y deberán ser sometidos a la Sutel para su aprobación.

En caso de no presentarse acuerdo entre los operadores o proveedores para la fijación de los cargos por acceso e interconexión, la Sutel los fijará, en un plazo no mayor a dos (2) meses posteriores a que cualquiera de los operadores o proveedores que intervienen en el acceso y la interconexión lo notifique a la Sutel.

Para lo anterior, cada operador o proveedor deberá remitir a la Sutel, sus propuestas de fijación de cargos de acceso e interconexión, debidamente sustentadas técnica y económicamente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que les sean solicitadas por la Sutel.

Artículo 33.- Cargos del acceso y la interconexión

Los precios, tarifas y costos que se aplicarán en el acceso y la interconexión de redes deberán desagregarse en, al menos, los siguientes componentes:

a) **Cargo de instalación:** precios relativos a la instalación, seguridad, protección y suministro de energía, así como para la puesta en operación de los enlaces y equipos de interconexión, entre la red de telecomunicaciones del operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión y el punto de interconexión del operador o proveedor que recibe la solicitud. Los enlaces y equipos podrán ser proporcionados por el operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión o por el operador o proveedor que ofrece el acceso o la interconexión.

Los precios correspondientes a equipos, materiales, instalación, remoción, ingeniería, mano de obra, supervisión, transporte, y otros gastos e inversiones necesarias para unir la red del operador o proveedor solicitante con el punto de interconexión del operador o proveedor que brinda el acceso o la interconexión, deberán ser cubiertos por el operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión.

b) **Cargos de acceso:** precios relativos a la operación y mantenimiento de los equipos y enlaces que sean necesarios para reforzar, ampliar cada una de las redes que se interconectan y manejar el tráfico producto de la interconexión; manteniendo la calidad de servicio acorde a las condiciones establecidas por la Sutel, así como los costos involucrados en la operación y mantenimiento de los equipos y enlaces de interconexión, independientemente del uso que se dé a los mismos. En este sentido, corresponde al precio fijo por cada circuito de interconexión brindado al operador o proveedor que solicita la interconexión.

c) **Cargos de uso de la red:** precios relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información en proporción a la medida de los tiempos o de la capacidad de red contratada, conforme a las condiciones de medición y liquidación establecidos por la Sutel. Estos precios incluyen los costos en que se incurre producto del uso de equipos y enlaces de transmisión.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- d) **Cargos por facturación, distribución y cobranza:** precios que incluyen todo el proceso relacionado con la inclusión de cargos en las facturas del operador o proveedor que ofrece el acceso y la interconexión; así como los relativos a la emisión de facturas con sus respectivos desgloses para los servicios de la red interconectada; además de los costos de distribución y cobranza de servicio.
- e) **Cargos por tramitación de órdenes de servicio y/o comercialización:** precios relacionados con la prestación de servicios de tramitación de órdenes de servicio y/o comercialización de servicios que se brindan entre operadores o proveedores.
- f) **Cargos por coubicación de equipos:** precios que se establecen cuando un operador o proveedor brinda el servicio de coubicación en sus instalaciones para albergar equipos del operador o proveedor que solicita el acceso y la interconexión y por el cual se cobrará un cargo fijo mensual.
- g) **Cargos por desagregación del bucle de abonado, equipos o componentes de red:** precios relacionados con el uso compartido de elementos de la red de un determinado operador o proveedor, por parte de otro operador o proveedor. Este tipo de cargo deberá ser especificado y calculado conforme a la metodología fijada por la Sutel.
- h) **Cargos de operación de mantenimiento de enlaces y equipos:** este precio es cobrado por el operador o proveedor que realiza la labor de operación y mantenimiento de equipos y enlaces de otros operadores o proveedores.

Cualquier otro servicio que se preste entre los operadores o proveedores interconectados, requerirá la definición de un cargo conforme a la metodología que establezca para tal efecto la Sutel (...)

Así las cosas, queda claro que la actualización que la Sutel desea realizar a nivel técnico y jurídico se encuentra respaldada por un conjunto de normas que definen el cómo se debe de actualizar la tasa del CPPC y para cuales procesos, definiendo que se entiende por el mismo y los supuestos de forma para poder actualizar dicho insumo.

También es menester señalar que dicha actualización se basa en un acto administrativo que ha sido debidamente fundamentado a nivel técnico, pues el acto como tal ostenta los tres elementos que nuestro ordenamiento establece como lo son el motivo, el contenido y el fin.

- V. Que la Dirección General de Mercados desarrollo un estudio técnico debidamente fundamentado técnicamente y esto se realizó en el oficio N°06197-SUTEL-DGM-2022 donde del mismo concluye que la tasa de retorno del capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC) se debe actualizar en un 10.72% post impuestos y en un 11.39% pre impuestos.
- VI. Que la conclusión que desarrolla la Dirección General de Mercados en el oficio N°06197-SUTEL-DGM-2022 se basó en la aplicación de la metodología establecida para el CPPC con la información financiera que brindaron los operadores del periodo 2020 conforme a lo solicitado en el oficio N° 06145-SUTEL-CS-2020.
- VII. Que mediante oficio N° 07842-SUTEL-DGM-2022, la Dirección general de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la consulta pública que se realizó del estudio técnico N°06197-SUTEL-DGM-2022 del cual se extrae en lo que interesa lo siguiente:

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

2. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)

2.1 Formalidades

Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor Wilson Alvarado Rodriguez, cédula de identidad 2-0529-0350, en su calidad de Gerente de Finanzas con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139 por medio del oficio (1250-580-2022, NI-11699-2022), visibles a folios (30-34) del expediente GCO-TMA-01367-2022, dichas observaciones se interponen dentro del plazo brindado por Sutel, el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en la Gaceta oficial. Además, las observaciones se realizan tal y cual se solicitó en la convocatoria de consulta pública ya que las mismas se presentaron de manera escrita. Así las cosas, las observaciones interpuestas por el Instituto se ajustan en tiempo y forma.

2.2 Observaciones y petitorias del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

2.2.1 Sobre el Beta

El instituto recomienda usar la beta des apalancada corregida por efectivo. Lo anterior debido a que proporciona una medida de sensibilidad del riesgo sistémico menos cambiante en el tiempo, en esa misma línea Damodaran recomienda utilizar el beta corregido por efectivo. Asimismo, según el estudio llevado a cabo por el TEC sobre la estimación del CAPM, mismo que utiliza SUTEL en el informe sobre el CPPC, recomiendan utilizar la beta corregida por efectivo, dado que el efectivo es parte del valor total de las empresas (ello en términos de valor de mercado). Con fundamento en lo anterior, se solicita utilizar la Beta des apalancada ajustada por efectivo, misma que forma parte de la información que publica Damodaran, la cual para el 2021 (año más reciente) para mercados emergentes es de 0,79. Asimismo, para este tema de la beta se solicita utilizar el último estimado por Damodaran (que corresponde al 2021) y no el que se utiliza en el informe cuya fecha de corte es el 2020, ello para que la tasa que se estime este más acorde con los procesos actuales, pues en última instancia es utilizada para procesos que finalizan o inician en el 2022 y 2023.

2.2.2 Sobre la tasa de devaluación

El Instituto indica que las expectativas de depreciación responden a escenarios futuros, es decir, la depreciación que se publica en la encuesta de expectativas de devaluación del BCCR para julio 2022 se refiere a la depreciación que los agentes indican se dará en junio del 2023. Dado lo anterior, el cambio que propone SUTEL al utilizar una expectativa de devaluación en sustitución de una devaluación observada (como lo estimaba SUTEL en ejercicios anteriores) aplica cuando los datos son actuales, es decir, en el caso que el CPPC estuviera con datos al 2022, al ser ello una expectativa la cual es a futuro. Consecuentemente, se considera que utilizar el porcentaje de devaluación del 2020 no es correcto, pues lo que estarían incluyendo es una expectativa cuando ya existen los datos reales de depreciación para el 2020, es decir, no es correcto utilizar una expectativa cuando ya existe un dato real, puesto que la depreciación del 2020 es un dato observado. En este caso, lo correcto es utilizar la depreciación observada, la cual se estima con los datos del cierre del 2020 (dato al 31 de diciembre) como tasa de depreciación, para efectos de la estimación del efecto Fisher internacional. Cabe señalar que la forma en que SUTEL estimaba la depreciación era mediante un promedio del tipo de cambio de compraventa para todo el año, cuando lo correcto es trabajar con el cierre al 31 de diciembre de cada año. En línea con lo anterior, al estimar un promedio del tipo de cambio de compra y venta al 31 de diciembre de 2019 (573,29 col/\$) y 2020 (613,92 col/\$) la tasa de depreciación observada es de 7,09%, por lo que se solicita a SUTEL realizar el cambio en las estimaciones del informe puesto en consulta pública.

3. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS SOBRE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Respecto a los argumentos presentados por el ICE dentro de la documentación remitida, la Dirección General de Mercados valora lo siguiente:

3.1 Sobre el Beta

El coeficiente beta mide el riesgo de un título valor, lo cual corresponde a una medida del riesgo sistemático de un activo particular. Este se obtiene a partir de estimaciones realizadas por entidades internacionales especializadas. Como ya se ha mencionado, este coeficiente mide el riesgo de la volatilidad esperada de un grupo de empresas que forman un segmento del mercado específico con respecto al mercado en su conjunto. Una beta menor a uno indica que dicha industria tiene un riesgo específico menor y por lo tanto una rentabilidad menor que el rendimiento del mercado en su conjunto. Una beta mayor a uno indica un riesgo específico mayor y una rentabilidad mayor al de un portafolio diversificado.

Las betas usualmente se obtienen a través del análisis de regresión partiendo de datos históricos de la relación entre los retornos de la compañía y los retornos del mercado. Esto implica que estimar una beta resulta en un proceso complejo. Requiere que el mercado tenga ciertas características para realizar los diferentes cálculos y pruebas que permitan realizar un proceso de regresión exitoso.

Para ello es necesario recolectar información sobre estas empresas (rendimientos, deuda, capitalización y tasa impositiva) y derivar una beta des-apalancada, misma que posteriormente se apalancará con los datos de la deuda, el patrimonio y la tasa impositiva de la empresa regulada, lo anterior para obtener una nueva beta apalancada que se le aplicará a la empresa analizada³. Para efectos del cálculo respectivo y siguiendo lo recomendado por la IRG (Independent Regulators Group), debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$\beta_A = \beta_D \left[1 + \frac{D(1-t)}{E} \right], \text{ donde:}$$

β_A = Beta apalancada

β_D = Beta des-apalancada

D = Deuda promedio por operador

E = Patrimonio promedio por operador

t = Tasa impositiva

En ese sentido, la recomendación dada por la IRG es que cuando no es posible estimar la beta de una empresa, ya que ésta no cotiza en el mercado, se tiene como opción el recurrir a estimaciones realizadas por entidades internacionales especializadas en el tema, como variable proxy de la beta des-apalancada de la industria de los servicios de telecomunicaciones. Por lo tanto, la estimación de la beta que se expone en el informe 06197-SUTEL-DGM-2022, se obtuvo atendiendo la recomendación de la IRG, en la cual tomó como variable proxy la beta des-apalancada de la industria de los servicios de telecomunicaciones de Mercados Emergentes, conocidas como Betas Damodaran⁴.

En este punto, el ICE mediante el oficio 1250-580-2022 recomienda usar la beta des-apalancada corregida por efectivo. Lo anterior debido a que proporciona una medida de sensibilidad del riesgo sistémico menos cambiante en el tiempo, en esa misma línea Damodaran recomienda utilizar el beta corregido por efectivo,

³ La relación entre la Beta apalancada por el riesgo financiero y la Beta des-apalancada de una empresa está dada por la ecuación:

$$\beta_A = \beta_D \left[1 + \frac{D(1-t)}{E} \right]$$

⁴ Damodaran es un profesor de finanzas de la Universidad de Nueva York considerado una autoridad reconocida en finanzas corporativas y valoración de acciones. Anualmente ofrece una **lista con las Betas correspondientes a cada sector en función de la ubicación de las compañías (Europa, EE. UU., Mercados Emergentes)**.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

esto lo expresa en las notas del archivo que contiene los datos de la beta⁵, en donde menciona lo siguiente:

“Si está buscando una beta pura, es decir, una beta para un negocio, la beta no apalancada corregida por dinero en efectivo es su mejor opción. Dado que incluso las betas del sector pueden moverse con el tiempo, también he informado el promedio de la beta de este sector a lo largo del tiempo en la última columna. Este número, por razones obvias, es menos probable que sea volátil con el tiempo”.

En virtud de lo anterior, está Superintendencia realizó un análisis de la tabla con las razones y medidas financieras que utiliza Damodaran, donde proporciona las justificaciones y la mejor manera de definir cada variable. Con respecto a la Beta desapalancada y la Beta desapalancada corregida por efectivo⁶, se desprenden las siguientes descripciones:

Variable	Definición	Lo que trata de medir	Comentarios indicados en la página de Damodaran ⁷
Beta desapalancada	Beta desapalancada = Beta apalancada / (1+ (1-tasa impositiva)). (relación deuda / capital)	Beta de los activos o negocios en los que invierte una empresa. Como consecuencia, a menudo también se denomina beta de activos de una empresa.	La beta desapalancada de una empresa refleja la beta de todas las inversiones que ha realizado una empresa (incluido el efectivo). Si esto se obtiene de una regresión de las acciones en contra del mercado, reflejará la combinación de negocios durante el período de la regresión. Si se calcula en función de la combinación de negocios de la empresa (consulte Beta ascendente), se obtiene mucha más flexibilidad. Este es el indicar apropiado para comenzar si está tratando de estimar un costo del patrimonio para usar con el ingreso neto (que incluye el ingreso en efectivo).
Beta desapalancada corregida por efectivo	Beta des-apalancada = Beta desapalancada / (1 – Efectivo / (Valor de mercado de las acciones + Valor de mercado de la deuda))	Beta de los activos operativos en los que invierte una empresa. Excluimos el efectivo y asumimos que la beta del efectivo es cero.	Esta beta no apalancada refleja solo los activos operativos de la empresa. Es el indicador apropiado para utilizar (como indicador inicial) si está tratando de calcular un costo del patrimonio para un cálculo de costo de capital.

Fuente: Información tomada de: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/definitions.html

Con base en las descripciones de la tabla anterior, así como considerando el estudio llevado a cabo por el TEC (Diseño de un modelo de estimación de retornos ajustados por riesgo) sobre la estimación del CAPM⁸, el cual indica que “(...) Las betas promedio de las industrias “desapalancadas”, calculadas a partir de las derivaciones anteriores, reflejan los activos operativos y las tendencias de efectivo de las empresas. Por esa razón y dado que el efectivo debería tener una beta cercana a cero, fue necesario estimar las betas de únicamente los activos operativos. Esto último fue posible con el uso de las betas “desapalancadas” y el efectivo como un porcentaje del valor total de las empresas (en términos de valor de mercado...).” Con fundamento en lo anterior, se acoge lo solicitado por el ICE y se procede a realizar el cambio de beta, utilizando la beta desapalancada corregida por efectivo, calculada también en la página de Damodaran.

Dicha corrección se considera apropiada por cuanto considera, entre otros, que algunas empresas mantienen excedente de efectivo, es decir, saldos de efectivo más allá de lo que necesitan para operar

⁵ Se utiliza la beta de los servicios de telecomunicaciones para Mercados Emergentes. La fuente utilizada fue https://www.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/data.html.

⁶ Enlaces al documento de las Razones y medidas financieras descritas por Damodaran https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/definitions.html

⁷ Se incluye una transcripción de lo indicado por el autor en su página.

⁸ Fuente: Diseño de un modelo de estimación de retornos ajustados por riesgo. Escuela de Administración del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC). Manrique Hernández Ramírez y Ronald Mora Esquivel. Pag 50, párrafo

01 de setiembre del 2022**SESIÓN ORDINARIA 061-2022**

por lo que ese efectivo no debería interferir en la medición de la beta ya que el valor de ese efectivo no varía según lo que pase en el mercado (riesgo sistémico).

Conforme lo anterior, se obtiene que la beta desapalancada corregida por efectivo de los servicios de telecomunicaciones para Mercados Emergentes calculada con datos del periodo 2020 es de 0,68 (se toma a partir de lo indicado en la consulta histórica de las betas Damodaran. Según la información que se presenta en la página:

https://www.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/data.html). Una vez que se tiene este dato se procede a estimar la beta apalancada teniendo en cuenta la información remitida por los operadores y proveedores de telecomunicaciones respecto a la estructura del endeudamiento que tiene asociado una tasa de interés y patrimonio correspondientes.

Considerando el endeudamiento total (que tiene un costo financiero) y el patrimonio reportado por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, así como la tasa impositiva se procede a estimar la beta apalancada lo cual da como resultado 0,83.

Por otra parte, el ICE solicita utilizar como beta desapalancada corregida por efectivo correspondiente al último cálculo estimado por Damodaran (que corresponde al dato del periodo 2021) y que tal como se mencionó anteriormente corresponde a un valor de es de 0,79.

Es importante reiterar que para realizar esta actualización del CPPC se utilizan datos a diciembre del año 2020. Lo anterior a partir de la información financiera disponible, enviada por los operadores y proveedores del mercado y solicitada mediante oficio número 09287-SUTEL-SC-2021 con fecha del 4 de octubre del 2021.

Adicionalmente, para dicha actualización se consideró información correspondiente a las compañías y firmas que operan a nivel internacional, particularmente en el mercado de telecomunicaciones de Estados Unidos y que cotizaron en bolsa durante el año 2020, así como también, consultas de fuentes externas que deben estimarse con datos históricos de los cuales no se dispone ni se tiene acceso para el caso específico de la industria nacional (beta, retornos históricos de las compañías y del mercado, riesgo país), así como condiciones específicas (participación en la Bolsa Nacional de Valores), que actualmente no presentan las empresas de la industria de telecomunicaciones nacional, de las cuales se utilizaron también datos al año 2020 para mantener la consistencia con la información financiera proporcionada por los operadores y proveedores del mercado.

En virtud de lo anterior, lo solicitado por el ICE en este apartado se acepta parcialmente, aceptándose lo señalado en cuanto a la beta desapalancada corregida por efectivo, pero se rechaza la solicitud de incluir datos del 2021. Se incluye por tanto en los cálculos la Beta des-apalancada corregida por efectivo de los servicios de telecomunicaciones para Mercados Emergentes calculada con datos del periodo 2020 cuyo valor es de 0,68 y se rechaza lo solicitado en cuanto al hecho de utilizar los valores de esta beta para el período 2021 por no ser consistente con la información considerada en el proceso de actualización del CPPC.

3.2 Sobre la tasa de devaluación

Tal como se explicó en el informe 06197-SUTEL-DGM-2022, el Efecto Fisher Internacional, establece que los tipos de cambio entre dos países se relacionan con sus tipos de interés. La ausencia de dicha relación permitiría obtener ganancias extraordinarias por cuanto la tasa de un mercado, en términos homogéneos, sería más baja que la del otro mercado⁹. Cabe señalar que el Efecto Fisher internacional expresa la relación entre la variación tipo cambio spot y el diferencial entre tasas de interés (interna y externa), como se muestra en la siguiente fórmula:

$E1 = (1 + i) / (1 + i^*) - 1$, donde

$E1$ = tasa de devaluación esperada

i = tasa de interés interna

i^* = tasa de interés externa, en este caso el resultado de la tasa de retorno del capital de la industria de telecomunicaciones.

⁹ Dornbush Rudiger, Fisher Stanley y Startz Richard. Macroeconomía (2002). McGraw-Hill. Interamericana de España.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

El valor de la tasa de interés interna (i) puede ser determinado mediante el reordenamiento de la fórmula anterior, tal y como se muestra seguidamente:

$$\begin{aligned}(E1 + 1) &= ((1+i) / (1+ i^*)) \\(E1 + 1) (1+ i^*) &= (1+i) \\(E1 + 1) (1+ i^*) - 1 &= i \\E1 + E1 * i^* + i^* &= i\end{aligned}$$

En vista de que el cálculo de dicha tasa de interés interna requiere de una devaluación estimada, esta fue obtenida considerando las expectativas de devaluación del colón calculadas por el Banco Central de Costa Rica a partir de información proveniente de una encuesta de expectativas económicas para el año 2020 (promedio mensual de la tasa de devaluación).

El ICE propone estimar un promedio del tipo de cambio de compra y venta al 31 de diciembre de 2019 (573,29 col/\$) y 2020 (613,92 col/\$) dando una tasa de depreciación observada de 7,09%. No obstante, no fundamenta ni precisa las razones técnicas por las cuales considera que esta propuesta debe ser acogida.

La SUTEL en años anteriores estimaba esta devaluación considerando el promedio del tipo de cambio de compra y venta publicado por el Banco Central para el año en estudio y luego se calcula la tasa de crecimiento entre estos dos promedios. Realizando el ejercicio descrito para este proceso de actualización del CPPC con datos del periodo 2020, daba como resultado una tasa de crecimiento del tipo de cambio o devaluación del 2019 al 2020 de -0,37% (este resultado obedece al alza del tipo de cambio que se presentó en los últimos meses, esto debido a una serie de eventos atípicos como lo fue los efectos de la pandemia y la incertidumbre fiscal).

A raíz de lo anterior y en virtud que el Banco Central de Costa Rica, en enero del 2022 reanudó las Encuestas de expectativas de inflación y tipo de cambio, la SUTEL consideró dicha encuesta para el cálculo de la devaluación, dado que esta estimación contempla la aplicación de políticas por parte de la autoridad monetaria que hacen prever un manejo de la situación del tipo de cambio más allá de volatilidad temporal experimentada en un período de tiempo muy particular, por lo que se realizó dicha estimación con este indicador (Encuesta de expectativas de inflación y tipo de cambio), el cual para el año 2020 el promedio mensual de la tasa de devaluación esperada alcanzó un 3,23%.

En virtud de lo anterior, se rechaza lo solicitado por el ICE (de estimar el promedio del tipo de cambio de compra y venta considerando únicamente el dato del 31 de diciembre del año 2019 y 2020), esto porque, para estimar la devaluación del tipo de cambio del año 2020, se debe considerar el promedio del año como tal (para obtener una estimación más precisa, considerando las múltiples fluctuaciones y variaciones en los diferentes periodos) y no considerando únicamente el dato de un día (es en caso del 31 de diciembre). Adicionalmente, es aclara en la solicitud expresada por el ICE no se brindan los criterios técnicos que justifiquen apropiadamente que la devaluación se debe calcular únicamente con el dato del tipo de cambio de compra y venta del 31 de diciembre de los años 2019 –y 2020. Por lo cual, no resulta factible aceptar lo solicitado por el Instituto.

4. RECOMENDACIONES

- I. En virtud del análisis realizado en los párrafos anteriores, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:
 - Dar por recibidas y atendidas las observaciones presentadas por el ICE mediante el oficio 1250-580-2022 (NI-11699-2022)
 - Acoger parcialmente la observación del punto 2.2.1 Sobre el Beta. Con base en las características descritas en el apartado 3.1 de este informe, se procede a realizar el cambio de beta, utilizando la beta desapalancada corregida por efectivo del servicio de telecomunicaciones para Mercados

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Emergentes calculada con datos del periodo 2020, la cual es de 0,68 (según la información indicada en la consulta histórica de las betas Damodaran que se presenta en la página: https://www.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/data.html). Una vez que se tiene este dato, se procede a estimar la beta apalancada considerando el total del endeudamiento (que tiene un costo financiero) y el patrimonio reportado por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, así como la tasa impositiva, se procede a estimar la beta apalancada lo cual da como resultado 0,83.

- Rechazar la petitoria del punto 2.2.1 Sobre la utilización de la Beta desapalancada corregido por efectivo con datos del periodo, 2021, ya que, para tener consistencia en el análisis de los datos, la beta utilizada para el cálculo del CPPC debe ser estimada con datos del 2020.
- Rechazar la petitoria del punto 2.2.2 Sobre la tasa de devaluación, referente a utilizar un promedio del tipo de cambio de compra y venta al 31 de diciembre de 2019 (573,29 col/\$) y 2020 (613,92 col/\$) ya que en la solicitud expresada por el ICE no se brindan los criterios técnicos que justifiquen que la devaluación se debe estimar únicamente con el dato del tipo de cambio de compra y venta del 31 de diciembre de los años 2019 –y 2020. Por lo cual, no resulta factible aceptar lo solicitado por el Instituto.

II. Por lo expuesto en los puntos anteriores se recomienda al Consejo fijar la Tasa Requerida de Retorno del Capital o Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) para la industria de telecomunicaciones considerando los siguientes valores:

Elemento	Valor
K_e	12,36%
$E/D+E$	75,80%
K_d	9,24%
$D/D+E$	24,20%
Tasa impositiva	30%

$$CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E+D} + K_d \cdot \frac{D}{E+D} \cdot (1-t)$$

CPPC-2020	
Post impuestos	10,94%
Pre impuestos (sin impuestos)	11,61%

VIII. Que el Consejo de la Sutel acoge los argumentos contenidos en el informe N°06197-SUTEL-DGM-2022 y N°07842-SUTEL-DGM-2022 referentes a la Actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones CPPC.

IX. Que en virtud de los resultandos y considerandos que anteceden lo procedente se concluye en establecer la Tasa requerida de retorno de capital en 10,94% post impuestos y en 11,61% pre impuestos (sin impuesto).

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto ejecutivo 34765-MINAET. La ley General de la Administración Pública Ley No6227, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

7593 y el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Establecer la Tasa requerida de retorno de capital que se refiere la normativa en 10,94% post impuestos y en 1161% pre impuestos (sin impuesto).
2. Dar por evacuadas y contestadas las observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad.
3. Acoger parcialmente la observación del punto 2.2.1 Sobre la Beta y rechazar las demás observaciones presentadas por Instituto Costarricense de Electricidad.

Se informa que contra la presente resolución caben los recursos de reconsideración o reposición el cual se interpondrán ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el de apelación ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, lo anterior con base en los artículos 53 inciso o) y 73 de la ley 7593), así como los numerales (Artículos 343; 345 inciso 1; 346 inciso 1) y 349, todos de la Ley 6227).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes al otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Oficio	Solicitante	Expediente
07399-SUTEL-DGC-2022	ARBOL CUATRO ESCUDOS LIMITADA	ER-00741-2022
07428-SUTEL-DGC-2022	SEGURIDAD VERTICAL SOCIEDAD ANONIMA	ER-01228-2022

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de las solicitudes que se conocen en esta oportunidad.

Se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y señala que a partir de los resultados obtenidos de estos, se determina que los requerimientos conocidos cumplen con las disposiciones técnicas vigentes sobre la materia.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-061-2022

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
07399-SUTEL-DGC-2022	ARBOL CUATRO ESCUDOS LIMITADA	ER-00741-2022
07428-SUTEL-DGC-2022	SEGURIDAD VERTICAL SOCIEDAD ANONIMA	ER-01228-2022

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-061-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-152-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07187-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa ARBOL CUATRO ESCUDOS LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-489421, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00741-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 25 de mayo de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-152-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07399-SUTEL-DGC-2022, de fecha 18 de agosto de 2022.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07399-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07399-SUTEL-DGC-2022, de fecha 18 de agosto de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ARBOL CUATRO ESCUDOS LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-489421.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-152-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07399-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00741-2022 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-061-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-199-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08757-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEGURIDAD VERTICAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-577985, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01228-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

1. Que en fecha 21 de junio de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-199-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07428-SUTEL-DGC-2022, de fecha 18 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas*

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

del espectro.

- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07428-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07428-SUTEL-DGC-2022, de fecha 18 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEGURIDAD VERTICAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-577985.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-199-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07428-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para proceder con la recuperación de la frecuencia 169,509375 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 307-2016-TEL-MICITT, en vista de lo descrito en el presente criterio técnico rendido en el oficio número 07428-SUTEL-DGC-2022, de fecha 18 de agosto de 2022.

CUARTA: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01228-2022 de esta Superintendencia.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

NOTIFIQUESE

5.2. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia presenta los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
07459-SUTEL-DGC-2022	PORTAFOLIO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA	ER-01191-2019
07579-SUTEL-DGC-2022	SKYSCRAPER CITY LIMITADA	ER-01198-2018
07690-SUTEL-DGC-2022	SEGURIDAD ARAYA VILLALOBOS SEISAVI S. A.	ER-01807-2013

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada una y se refiere al proceso de valoración de estas solicitudes aplicado por la Dirección a su cargo. Señala que a partir de los resultados obtenidos del análisis, se determina que los requerimientos se ajustan a lo que sobre el particular dispone la normativa vigente.

Por lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo que corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-061-2022

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Oficio	Solicitante	Expediente
07459-SUTEL-DGC-2022	PORTAFOLIO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA	ER-01191-2019
07579-SUTEL-DGC-2022	SKYSCRAPER CITY LIMITADA	ER-01198-2018
07690-SUTEL-DGC-2022	SEGURIDAD ARAYA VILLALOBOS SEISAVI S. A.	ER-01807-2013

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-061-2022

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-106-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04794-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa PORTAFOLIO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-346120, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01191-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 1° de abril del 2022, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-106-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07459-SUTEL-DGC-2022, de fecha 19 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones*

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07459-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07459-SUTEL-DGC-2022, de fecha 19 de agosto de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa PORTAFOLIO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-346120.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-106-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07459-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01191-2019 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-061-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-212-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09518-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SKYSCRAPER CITY LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-561380, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01198-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 5 de julio de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-212-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07579-SUTEL-DGC-2022, de fecha 23 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07579-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07579-SUTEL-DGC-2022, de fecha 23 de agosto

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SKYSCRAPER CITY LIMITADA con cédula jurídica número 3-102-561380.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-212-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07579-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01198-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-061-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-043-202 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02582-202, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEGURIDAD ARAYA VILLALOBOS S.E.I.S.A.V.I. SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-514654, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01807-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 22 de febrero de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-043-202, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07690-SUTEL-DGC-2022, de fecha 25 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo,

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07690-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07690-SUTEL-DGC-2022, de fecha 25 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEGURIDAD ARAYA VILLALOBOS S.E.I.S.A.V.I. SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-514654.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-043-202, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07690-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01807-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.3. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-083-2022	Gilberto Villalobos Pérez	6-0308-0704	ER-00505-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2022	Alejandro José Hidalgo Saiz	1-1634-0688	ER-00507-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2022	Anett Quilala	112400365722	ER-00523-2022

El señor Fallas Fallas expone las solicitudes conocidas en esta oportunidad; detalla los antecedentes de cada caso y se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender este asunto.

Agrega que con base en los resultados obtenidos, se determina que las solicitudes indicadas cumplen con los requerimientos de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda a emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-061-2022

Dar por recibidos los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de usos de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-083-2022	Gilberto Villalobos Pérez	6-0308-0704	ER-00505-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2022	Alejandro José Hidalgo Saiz	1-1634-0688	ER-00507-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2022	Anett Quilala	112400365722	ER-00523-2022

NOTIFIQUESE

ACUERDO 028-061-2022

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-083-2022	Gilberto Villalobos Pérez	6-0308-0704	ER-00505-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2022	Alejandro José Hidalgo Saiz	1-1634-0688	ER-00507-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2022	Anett Quilala	112400365722	ER-00523-2022

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Gilberto Villalobos Pérez	6-0308-0704	TI8GVP	Novicio	07367-SUTEL-DGC-2022	ER-00505-2022
Alejandro José Hidalgo Saiz	1-1634-0688	TI5AHS	Novicio	07390-SUTEL-DGC-2022	ER-00507-2022
Anett Quilala	112400365722	TI4ARQ	Novicio	07430-SUTEL-DGC-2022	ER-00523-2022

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

5.4. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-173-2022	Katia Granda Reyes	6-0290-0149	ER-00996-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-188-2022	Diego Alberto Calderón Díaz	1-1302-0432	ER-01087-2022

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes y elementos relevantes de las solicitudes expuestas; detalla los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender los requerimientos y agrega que con base en estos, se determina que éstas se ajustan a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

A partir de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda a emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-061-2022

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-173-2022	Katia Granda Reyes	6-0290-0149	ER-00996-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-188-2022	Diego Alberto Calderón Díaz	1-1302-0432	ER-01087-2022

NOTIFIQUESE**ACUERDO 030-061-2022**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-173-2022	Katia Granda Reyes	6-0290-0149	ER-00996-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-188-2022	Diego Alberto Calderón Díaz	1-1302-0432	ER-01087-2022

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Calidad correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Katia Granda Reyes	6-0290-0149	TI8KGR	Novicio	07695-SUTEL-DGC-2022	ER-00996-2022
Diego Alberto Calderón Díaz	1-1302-0432	TEA2DCD	Banda Ciudadana	07709-SUTEL-DGC-2022	ER-01087-2022

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

5.5. Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a Televisora Canal Veintisiete MM, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 07578-SUTEL-DGC-2022, del 23 de agosto del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta el dictamen indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso, señala que se presenta para valoración del Consejo en esta oportunidad la propuesta de dictamen técnico que incluye el análisis de factibilidad e interferencias de un enlace solicitado por el concesionario Televisora Canal Veintisiete MM, S. A., para el servicio fijo.

Agrega que este estudio incluye la información remitida mediante nota MICITT-DCNT-UCNR-OF-034-2022, recibido por esta Superintendencia el 05 de agosto del 2022 (NI-11049-2022) y se refiere a los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento.

Se refiere a las prevenciones hechas al operador con respecto a la información aportada y la atención brindada por este.

Señala que a partir de lo anterior y de los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección, se recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07578-SUTEL-DGC-2022, del 23 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-061-2022

- I. Dar por recibido el oficio 07578-SUTEL-DGC-2022, del 23 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a Televisora Canal Veintisiete MM, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-224-2022

RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM, S. A.

EXPEDIENTE: T0060-ERC-DTO- ER-01418-2022

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-034-2022 recibido el 5 de agosto del 2022 (NI-11049-2022), informó que la empresa **TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-410764, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada.
3. Que el día 16 de agosto del 2022 (minuta MIN-DGC-00038-2022) se realizó sesión de trabajo con representantes de Televisora Canal 27 MM S.A. y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-034-2022.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

4. Que mediante oficio número 07302-SUTEL-DGC-2022, del 16 de agosto del 2022, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa **TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.**, para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
5. Que la empresa solicitante, mediante escrito presentado en fecha 19 de agosto del 2022, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-12337-2022, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio número 07302-SUTEL-DGC-2022 para su eventual concesión directa.
6. Que mediante oficio N° 07578-SUTEL-DGC-2022 del 23 de agosto del 2022, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Televisora Canal Veintisiete MM S.A.”*
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 469-2007-MGP del 7 noviembre de 2007 adecuado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 384-2018-TEL-MICITT se otorgó la concesión para la

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

explotación del segmento de frecuencias 548 MHz a 554 MHz (canal físico 27).

- VI.** Que la nota CR 090 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias dispone lo siguiente: *“El segmento de 10 GHz a 10,68 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme con las canalizaciones descritas en la recomendación UIT-RF.747. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva.”*
- VII.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VIII.** Que, asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- IX.** Que en la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, y SpectraEMC de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:
 - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
 - Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución RCS-118-2015.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 07578-SUTEL-DGC-2022 de fecha del 23 de agosto del 2022, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos, lo siguiente:

“(…)

*De conformidad con la resolución RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086 y CR 090, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo la presente propuesta de dictamen técnico que incluye el análisis de factibilidad e interferencias de un (1) enlace solicitado por el concesionario **Televisora Canal Veintisiete MM S.A.** para el servicio fijo.*

Cabe señalar que, el presente estudio incluye la información remitida mediante nota MICITT-DCNT-UCNR-OF-034-2022 recibido por esta Superintendencia el 5 de agosto del 2022 (NI-11049-2022).

1. Análisis técnico

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus_TC¹⁰, de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- g) Condiciones climatológicas*
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- i) El relieve y la morfología del terreno*
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

¹⁰ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio número 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.*
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.*
- vi. Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.*
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la resolución RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la disponibilidad y factibilidad del enlace solicitado. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

*A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la resolución RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo otorgados a otros concesionarios para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que el nuevo enlace solicitado por el concesionario **Televisora Canal Veintisiete MM S.A.**, no degradarán o afectarán los enlaces actuales.*

Para el enlace mostrado en el apéndice 1 los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Este enlace presenta valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015.

*Mediante oficio número 07302-SUTEL-DGC-2021 del 16 de agosto del 2022, se le informó al concesionario **Televisora Canal Veintisiete MM S.A.**, las especificaciones técnicas para el enlace del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en la sesión de trabajo con personal técnico de dicha asociación, realizada el día 16 de agosto del 2022, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Este concesionario, mediante nota recibida el 22 de agosto del presente año (NI-12337-2022), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio número 07302-SUTEL-DGC-2022.*

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Por otra parte, en lo relativo al análisis de confidencialidad del expediente en cuestión, debe considerarse lo establecido en el criterio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL y a la luz de que la presente gestión corresponde a un trámite simple de recomendación, se considera que no existe información que requiera un trámite confidencial en el expediente.

2. Naturaleza de los enlaces

*Considerando la naturaleza de la solicitud, al corresponder a enlaces necesarios para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, resulta recomendable que la utilización del enlace en el servicio fijo se restrinja únicamente para los fines propios (auto prestación) de **Televisora Canal Veintisiete MM S.A.**, para la comunicación entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud los cuales permitan el funcionamiento de la red de radiodifusión de televisión abierta en el formato digital ISDB-Tb del concesionario (Acuerdo Ejecutivo N° 469-2007-MGP del 7 noviembre de 2007 adecuado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 384-2018-TEL-MICITT).*

3. Recomendaciones

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- 3.1.** *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario **Televisora Canal Veintisiete MM S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-410764, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-034-2022 recibido por esta Superintendencia el 5 de agosto del 2022 asociada al Acuerdo Ejecutivo N° 469-2007-MGP del 7 noviembre de 2007 adecuado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 384-2018-TEL-MICITT.*
- 3.2.** *Aprobar la remisión del presente dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 del presente informe a fin de que sea tomado como el trámite de adecuación respectivo. (...)*

- XII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO,

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 07578-SUTEL-DGC-2022 del 23 de agosto de 2022 para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 de dicho oficio a la empresa **TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-410764, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-034-2022.
2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de un (1) enlace** del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario **TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-410764.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa **TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-410764, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en la tabla descrita en el apéndice 1 del informe número 07578-SUTEL-DGC-2022, del 23 de agosto del 2022.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	Canal 27 físico (segmento de frecuencias 548 – 554 MHz)
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial de televisión
Vigencia del título	A partir del día hábil siguiente a la fecha fijada para el cese de las transmisiones dispuestas en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET emitido en fecha 6 de setiembre de 2011 y sus reformas, y hasta la vigencia de la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias de 548 MHz a 554 MHz (canal físico 27) asociada al Acuerdo Ejecutivo N° 469-2007-MGP del 7 noviembre de 2007 adecuado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 384-2018-TEL-MICITT
Indicativo	TE-TCT

5. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:
 - 1) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación,

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

- 2) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- 3) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 4) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial de televisión). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- 5) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- 6) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para iniciar la operación de los enlaces aceptados.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 10) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el concesionario **TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-410764, estará obligado a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - k. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo los requerimientos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - l. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

6. Remitir copia del expediente administrativo **T0060-ERC-DTO- ER-01418-2022** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.6. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por parte de la empresa Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez, S. A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de renuncia de título habilitante presentada por la empresa Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 07393-SUTEL-DGC-2022, del 17 de agosto del 2022, mediante el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Fallas Fallas señala que se recibió el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-244-2022, el 03 de agosto del 2022 (NI-11256-2022), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de renuncia de frecuencias de la empresa Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez, S. A., con cédula jurídica número 3-101-544149.

Agrega que se trata de las frecuencias TX 159,0375 MHz y RX 153,9125 MHz, para ser usadas en una red de radiocomunicación privada. Agrega que el título habilitante indicado se encuentra vencido.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender este caso y señala que con base en estos, se determina que la solicitud conocida se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda a emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07393-SUTEL-DGC-2022, del 17 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-061-2022

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-244-2022, recibido en fecha 03 de agosto del 2022 (NI-11256-2022) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación sobre la solicitud de renuncia expresa del permiso otorgado a la empresa FUERZA ROJA DE JACÓ DOS MIL DIEZ, S. A. que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00062-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 206-2016-TEL-MICITT, notificado en fecha 30 de agosto del 2016, se otorgó el permiso de uso de las frecuencias a la empresa FUERZA ROJA DE JACÓ DOS MIL DIEZ S.A., para un uso no comercial por el plazo de 5 años, mismo que fue modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo 114-2019-TEL-MICITT del 18 de setiembre del 2019.
2. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-244-2022, recibido en fecha 3 de agosto del 2022 (NI-11256-2022), el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de renuncia expresa del permiso otorgado a la empresa FUERZA ROJA DE JACÓ DOS MIL DIEZ, S. A. por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 206-2016-TEL-MICITT.
3. Que por medio del oficio número 07170-SUTEL-DGC-2022, del 10 de agosto del 2022, esta Dirección consultó a la Dirección General de Operaciones sobre el estado del pago de cánones de la empresa FUERZA ROJA DE JACÓ DOS MIL DIEZ, S. A.
4. Que mediante oficio número 07280-SUTEL-DGO-2022, del 12 de agosto del 2022, la Dirección General de Operaciones brindó respuesta al oficio número 07170-SUTEL-DGC-2022, respecto al estado del pago de cánones de la empresa en cuestión.
5. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 07393-SUTEL-DGC-2022 del 17 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: “(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: b) *Uso no comercial. Consiste en la utilización de bandas de frecuencias para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados o redes de telemetría de instituciones públicas.*”

V. Que mediante Acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de Sutel dispuso lo siguiente:

“(...) 3. Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico. (...)

5. Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:

- a. *Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- b. Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.
- c. Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.
- d. Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme.”

VI. Que los permisos para el uso del espectro radioeléctrico se otorgan y se extinguen de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, (en adelante LGT), el cual en lo que interesa dispone:

“Artículo 26. Permisos

Para el uso de las bandas de frecuencia a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el (...)

*Para efectos de esta Ley, **son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos, las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables.**” (El subrayado es intencional)*

VII. Que según dispone el artículo 26 de la LGT, para efectos de extinción, caducidad y revocación de los permisos, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley, el cual señala en relación con la extinción, de manera expresa lo siguiente:

“Artículo 25.- Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones.

Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones las siguientes:

a) Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

1) Vencimiento del plazo y sus prórrogas.

2) Renuncia expresa.

(...)” (Resaltado intencional)

VIII. Que a partir de los datos suministrados por la Dirección General de Operaciones, la empresa FUERZA ROJA DE JACÓ DOS MIL DIEZ S.A. registra deudas con el pago de sus obligaciones de canon de espectro relacionado con el permiso otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 206-2016-TEL-MICITT.

IX. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-244-2022, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 07393-SUTEL-DGC-2022 del 17 de agosto de 2022 de la Dirección General de Calidad que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07393-SUTEL-DGC-2022, del 17 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico para que el Poder Ejecutivo para que proceda como en derecho corresponda, en virtud de lo solicitado mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-244-2022, recibido en fecha 3 de agosto del 2022, respecto a la solicitud de renuncia expresa del permiso otorgado a la empresa FUERZA ROJA DE JACÓ DOS MIL DIEZ, S. A., con cédula jurídica número 3-101-544149.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para declarar disponibles las frecuencias TX 159,0375 MHz y RX 153,9125 MHz, otorgadas a la empresa FUERZA ROJA DE JACÓ DOS MIL DIEZ S.A. mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 206-2016-TEL-MICITT y el Acuerdo Ejecutivo N°114-2019-TEL-MICITT en vista de lo descrito en el presente criterio técnico.

TERCERO: Hacer ver al Poder Ejecutivo que la eventual extinción del título habilitante sobre las frecuencias TX 159,0375 MHz y RX 153,9125 MHz no conlleva la eliminación de las eventuales obligaciones pecuniarias que mantenga la empresa FUERZA ROJA DE JACÓ DOS MIL DIEZ S.A. Lo anterior según el contenido normativo de los ordinales 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428.

CUARTO: Solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice las gestiones correspondientes para promover el pago de los montos adeudados al canon de reserva de espectro.

QUINTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que, en caso de proceder con la recuperación de las frecuencias, informe a esta Superintendencia para que proceda con la actualización de las bases de datos de los indicativos asignados a los diferentes titulares de frecuencias, para que el indicativo TE-EJK, reservado a FUERZA ROJA DE JACÓ DOS MIL DIEZ, S. A. se considere como disponible para futuras asignaciones, de acuerdo con lo expuesto en el presente criterio técnico.

SEXTO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 07393-SUTEL-DGC-2022 del 17 de agosto de 2022, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.7. Informe de seguimiento a planes de mejora presentados por los operadores.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

General de Calidad, correspondiente al seguimiento a los planes de mejora presentados por los operadores.

Al respecto, se conoce el oficio 07707-SUTEL-DGC-2022, del 25 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe que da cumplimiento al Por Tanto VI del acuerdo 023-036-2022, de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 05 de mayo del 2022, el cual requirió la presentación de un informe de avance sobre los planes de mejora presentados por los operadores.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de este asunto y señala que debido a algunos incumplimientos puntuales en los niveles de calidad del servicio presentados por los operadores incluidos en dicho estudio, el Consejo requirió a cada uno de estos la presentación de un plan de mejoras que permitiera corregir las anomalías detectadas y de esa forma, procurar una mejora general en la calidad del servicio recibido por los usuarios.

Por lo indicado, hace del conocimiento del Consejo en esta oportunidad el informe señalado, en el cual detalla las condiciones de cumplimiento de las disposiciones del Consejo al respecto por parte de los operadores Cabletica, Instituto Costarricense de Electricidad, Telecable y Tigo.

Dado lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es aprobar el informe conocido en esta oportunidad y solicitar a la Dirección General de Mercados que presente al Consejo el estado de la valoración del eventual inicio de los procedimientos sancionatorios correspondientes por el caso de no presentación del plan de mejoras por parte de Cabletica, que fue trasladado mediante oficio 06081-SUTEL-DGC-2022.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07707-SUTEL-DGC-2022, del 25 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-061-2022

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio número 07707-SUTEL-DGC-2022, del 25 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe que da cumplimiento al Por Tanto VI del acuerdo 032-036-2022 (04270-SUTEL-SCS-2022), el cual requirió la presentación de un informe de avance sobre los Planes de Mejora presentados por los operadores.
- II. Solicitar a la Dirección General de Mercados el estado del caso de no presentación del Plan

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

de Mejoras por parte de Cabletica, que fue trasladado mediante oficio 06081-SUTEL-DGC-2022 a la Dirección General de Mercados.

- III. Instruir a la Dirección General de Calidad para que continúe con sus labores de fiscalización de la calidad de servicio prestada por los operadores evaluados en el informe 03645-SUTEL-DGC-2021 *Resultados 2021 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo.*

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

5.8. Cambio tecnología y aumento de precio de la empresa Millicom.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la digitalización de nodos, que a su vez, implicará un ajuste de precios en el servicio de televisión por suscripción, presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A. (Tigo).

Al respecto, se conoce el oficio 07680-SUTELDGC-2022, del 25 de agosto del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este caso; señala que se trata de la solicitud de digitalización de nodos en los cantones de Abangares, Tilarán, Nicoya y Pococí, así como el aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción presentada por Tigo.

Señala que el 1° de julio del 2022, ese operador remitió a esta Superintendencia el oficio número CAFF-240-2022, de esa misma fecha, en el cual informó que realizaría una digitalización de nodos en los cantones indicados, lo que implicaría el incremento en el precio de servicio mencionado.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones aplicadas por la Dirección a su cargo para verificar el cumplimiento de las gestiones relacionadas por el operador en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios finales y agrega que con base en estas, se determina que se cumple con lo dispuesto sobre el particular en la normativa vigente.

Por lo indicado, hace ver que la recomendación al Consejo es acoger las acciones realizadas por Millicom Cable Costa Rica, S. A. respecto a la digitalización de nodos, que a su vez implicará un ajuste de precios en el servicio de televisión por suscripción y de esta manera dar por concluido el proceso.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07680-SUTELDGC-2022, del 25 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-061-2022

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 07680-SUTEL-DGC-2022, del 25 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios, de cara a la digitalización de nodos que a su vez implicará un ajuste de precios en el servicio de televisión por suscripción, presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Segundo. ACOGER las acciones realizadas por Millicom Cable Costa Rica, S. A., respecto a la digitalización de nodos que a su vez implicará un ajuste de precios en el servicio de televisión por suscripción, por cuanto: a) informó el monto exacto del aumento, b) indicó que la fecha del aumento de precio del servicio en mención es el 1° de setiembre de 2022; c) indicó el número de atención gratuita del operador; d) informó a los usuarios sobre la posibilidad de reincidir el contrato sin penalizar alguna. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20, 21, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Tercero. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por la digitalización de nodos que a su vez implicará un ajuste de precios en el servicio de televisión por suscripción presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A., a realizar el 1° de setiembre de 2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 6

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

Se une a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para exponer los siguientes temas de la dirección a su cargo.

6.1.1. Informe de resultados de la consulta pública del borrador de la “Guía para la evaluación de la regulación desde la perspectiva de la competencia”.

Procede la Presidencia a señalar que se recibió el oficio 07708-SUTEL-OTC-2022, del 25 de agosto

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta su informe relativo a los resultados de la consulta pública del borrador de la “*Guía para la evaluación de regulación desde la perspectiva de la competencia*”.

La señora Deryhan Muñoz Barquero explica que en seguimiento del plan de mejora regulatoria, la Dirección a su cargo somete a conocimiento del Consejo propiamente el trámite del procedimiento que los señores Miembros aprobaron en una sesión previa y ahora se expone para su valoración el trámite que toma como base el procedimiento y que añade los requisitos que se deben cumplir por medio de un borrador de resolución.

Indica que el objetivo es, si el Consejo lo considera apropiado, el aval del trámite, que sería el último paso de las labores de la Dirección a su cargo para el cumplimiento de mejora regulatoria.

Dado lo anterior, lo que resta es informar del avance y publicar la propuesta de resolución en el diario oficial La Gaceta, siendo el último elemento que se le informaría a la Comisión de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para concluir con el Plan Anual de Mejora Regulatoria Institucional.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el oficio 07708-SUTEL-OTC-2022, del 25 de agosto del 2022 y la información expuesta por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-061-2022

1. Dar por recibido el oficio 07708-SUTEL-OTC-2022, del 25 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo el denominado “Procedimiento de Control de Concentraciones”.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-225-2022

“PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONCENTRACIONES”

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-CSC-CMR-CGL-02138-2014

CONSIDERANDO:

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

1. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por lo que la SUTEL tiene la potestad de reglamentar sus propios procedimientos en los asuntos desconcentrados.
2. Que la Comisión de Mejora Regulatoria de la SUTEL seleccionó el procedimiento de control previo de concentraciones dentro del Plan de Mejora Regulatoria 2022.
3. Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley N° 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045, indica que los trámites administrativos deben estructurarse de manera tal que sean claros, sencillos, ágiles, racionales y de fácil entendimiento para los particulares.
4. Que, por lo expuesto, resulta necesario definir las pautas a seguir para llevar a cabo el análisis de la notificación previa de concentraciones en el sector de las telecomunicaciones con la finalidad de reducir el plazo para obtener la autorización correspondiente por parte de los agentes económicos que realizan una operación de concentración que no genere riesgos al proceso de competencia, así como facilitar la presentación de la información necesaria para el análisis de concentraciones, con el fin de resolverlas conforme a la normativa vigente, dentro del menor plazo posible.
5. Que la DGCO presentó el informe 07442-SUTEL-OTC-2022 del 18 de agosto del 2022, en el que presentó la propuesta de trámite del procedimiento de control de concentraciones preparada por el equipo a cargo del proyecto y la Unidad Jurídica.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado del presente acto.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Emitir el siguiente procedimiento:

“PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONCENTRACIONES”

El siguiente procedimiento aplica para la tramitación de las notificaciones previas de concentraciones que presenten los operadores redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

A. DOCUMENTOS RELACIONADOS

	Nombre del documento
Ley 8642	Ley General de Telecomunicaciones

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

	Nombre del documento
Ley 7472	Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor
Ley 9736	Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica
Ley 6227	Ley General de la Administración Pública
Reglamento de competencia	Reglamento del Régimen en Competencia de Telecomunicaciones
Decreto N°43305-MEIC	Reglamento a la Ley 9736

B. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Concentración: Ver el artículo 56 de la Ley 8642.

Consejo: Consejo de la SUTEL.

COPROCOM: Comisión para Promover la Competencia.

DGCO: Dirección General de Competencia de la SUTEL.

Operación: Objeto de la concentración.

Notificantes: Operadores y/o proveedores de servicio de telecomunicaciones que presentan una notificación de concentración.

SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

C. PROCEDIMIENTO

No. Actividad	Responsable	Actividad
Recepción y admisión o rechazo de la notificación		
1.	Notificantes	Realizan una notificación de concentración a la DGCO por escrito y en idioma español. gestiondocumental@sutel.go.cr o en las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en San José, Guachipelín de Escazú, Multipark, Edificio Tapantí. Nota: Los documentos redactados en otro idioma deberán acompañarse de su traducción oficial (Artículo 35 del Decreto N°43305-MEIC).
		REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN:
		I. INFORMACIÓN GENERAL (Art. 92 de la Ley 9736) 1. Información del (o los) solicitante (s): a. Denominación o razón social. b. Número de cédula jurídica u otro de identificación. c. Lugar de inscripción. d. Domicilio social. e. Indicar su título habilitante como operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones. Anexos: Personería de la sociedad solicitante, o los documentos correspondientes en el caso de sociedades extranjeras que acrediten la existencia de la sociedad y su representación legal, expedidos de conformidad con las leyes de su domicilio (traducidos y apostillados). 2. Información del representante o apoderado: a. Nombre completo. b. Número de identificación. c. Calidades. Nota: En caso de apoderado especial, aportar Poder Especial Administrativo para la Notificación, de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil, con firma autenticada y los timbres exigidos. Si el poder es emitido en el extranjero: <u>legalizado por la autoridad competente, apostillado y traducido al idioma español.</u>
		II. DESCRIPCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN (Art. 92 de la Ley 9736)

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

No. Actividad	Responsable	Actividad
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Agentes económicos involucrados (quiénes se integran, quién adquiere, quién vende y el objeto de la transacción). 2. Tipo de transacción (compraventa de activos, acciones, establecimiento mercantil, fusión, <i>joint venture</i>, etc.). 3. Actividades de las partes (sectores de actividad de las partes y sus empresas relacionadas, así como los mercados en los que las actividades de las partes se superponen o se relacionan verticalmente). 4. Mercados afectados (mercados en los que la concentración tendrá efectos). 5. Plazo y forma de ejecución (fecha prevista de cierre y etapas proyectadas de la transacción). 6. Motivos de la transacción (objetivos estratégicos y económicos que se pretenden alcanzar con la operación). <p>III. IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES ECONÓMICOS INVOLUCRADOS (Art. 92 de la Ley 9736) Para cada uno de los intervinientes en la concentración (adquirientes, vendedores y sociedades adquiridas, según corresponda a cada tipo de concentración) indicar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Razón o denominación social. b. Cédula jurídica o su equivalente. c. Lugar de incorporación. d. Domicilio social. e. Naturaleza o giro de las actividades comerciales. f. Personas o empresas relacionadas (que pertenezcan al mismo grupo económico) que tengan actividades en Costa Rica. <p>Para cada una de ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Nombre. ii. Razón social. iii. Cédula jurídica o número de identificación iv. descripción de las actividades que realizan o tengan efecto en Costa Rica. <p>IV. ESTRUCTURA DE CAPITAL SOCIAL (Art. 92 de la Ley 9736) Para cada uno de los intervinientes: describir las diversas relaciones accionarias entre las empresas que conforman el grupo económico al que pertenezcan, señalando los porcentajes de tenencia del capital de las diferentes empresas del grupo (o su equivalente) e identificando a todos los accionistas directos o indirectos que tienen el control de las partes antes y después de la concentración. Nota: se puede aportar un diagrama que lo describa.</p> <p>V. ACTIVIDADES DE LOS AGENTES ECONÓMICOS INVOLUCRADOS (Art. 92 de la Ley 9736) Naturaleza y descripción de las actividades que realizan los agentes económicos involucrados en la concentración y las demás personas físicas o jurídicas mencionadas en el punto anterior, tanto en Costa Rica como en otros países.</p> <p>VI. MERCADOS AFECTADOS (Art. 92 de la Ley 9736) Para cada uno de los mercados en Costa Rica en los que operan los intervinientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los productos o servicios ofrecidos, sus características, usos, y cobertura geográfica. b. Bienes o servicios sustitutos de los indicados anteriormente, especificándose la razón en la que se fundamenta la sustituibilidad, así como sus características, usos, precios y cobertura geográfica; el nombre de empresas que producen, distribuyen o comercializan. c. Barreras de entrada. d. Principales competidores. e. Participaciones de mercado (intervinientes y terceros). <p>VIII. POSIBLES EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN (Art. 92 de la Ley 9736) Descripción de los posibles efectos anticompetitivos y procompetitivos de la concentración. Nota. De ser el caso, indicar si se beneficia de alguna de las hipótesis de presunción favorable del artículo 150 del Reglamento a Ley 9736, si genera eficiencias específicas o si es una concentración de rescate para evitar la salida</p>

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

No. Actividad	Responsable	Actividad
		de un agente del mercado -aportar pruebas y las razones de hecho y de derecho-.
		IX. INFORMACIÓN ADICIONAL -OPCIONAL- (Art. 92 de la Ley 9736) a. Cualquier información adicional que considere útil para el análisis de los efectos de la concentración. b. Compromisos para contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos de la concentración.
		XI. MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. (Art. 26 Reglamento de Competencia, 285 de la Ley 6227, y 34 de la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.)
		XII. CONFIDENCIALIDAD Artículos 285 y 273 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública. Indicar expresamente las partes de la solicitud que considera confidenciales. Nota: aportar una versión pública y otra confidencial de la notificación. (Art. 134 del Decreto Ejecutivo N° 43305-MEIC).
		X. FIRMA Y FECHA (Art. 285 Ley 6227).
2.	DGCO	Determina si la solicitud se refiere a una transacción que configura una concentración. En caso negativo, continúa en el paso 3. En caso de que se trate de concentración, continúa en la actividad 8.
3.	DGCO	Redacta informe de recomendación y propuesta de resolución para el archivo de la solicitud. Eleva el tema al Consejo.
4.	Consejo	Da por recibido el informe y dicta resolución final, conforme lo dispuesto en la normativa. Prepara el documento pertinente y lo notifica.
5.	Notificantes	Si están conformes con la resolución no realizan ninguna acción, se archiva el expediente y se finaliza el procedimiento . En caso contrario pueden presentar recurso de reposición y el procedimiento continúa en la actividad 6.
6.	Unidad Jurídica	Analiza el recurso presentado por el solicitante sobre la resolución emitida por parte del Consejo, prepara un informe y lo eleva al mismo Órgano.
7.	Consejo	Analiza el informe presentado y resuelve el recurso. En caso de que el recurso se declare con lugar, continúa en el paso 8. En caso contrario (se declara sin lugar), finaliza el procedimiento . En ambos casos se prepara el documento pertinente y se notifica.
8.	DGCO	Analiza si la solicitud de concentración cumple los aspectos formales indicados en artículo 92 de la Ley 9736. Si se determina que se trata de una notificación incompleta o defectuosa, previene al solicitante para que corrija el defecto y presente la información o las aclaraciones necesarias, caso contrario sigue en la actividad 11.
9.	Notificantes	Dan respuesta a la prevención. Si no responden a la prevención se regresa a la actividad 3.
10.	DGCO	Analiza la respuesta a la prevención en relación con la presentación de los aspectos formales indicados en artículo 92 de la Ley 9736. Si estos cumplen con lo requerido, continúa en la actividad 11, si no lo cumplen, se regresa al paso 3.
11.	DGCO	Emite resolución de admisibilidad de la solicitud indicando la fecha a partir de la cual correrá el plazo de la primera fase.
12.	DGCO	Recolecta la información que por su naturaleza no está al acceso de las partes notificantes de la operación. Tramita extensiones de plazo para la presentación de información (si se presentan) e identifica información con potencial de considerarse confidencial y activa el procedimiento respectivo en caso de requerirse. Prepara un extracto de la transacción con una breve descripción, identificación a los agentes económicos involucrados y el sector afectado por la concentración e invitación a posibles terceros interesados presenten información y prueba relevante sobre la concentración. Coordina con la Unidad de Comunicación la publicación (en la página web institucional).
13.	Unidad de Comunicación	Publica el extracto de la transacción.
Análisis de primera fase		

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

No. Actividad	Responsable	Actividad
14.	DGCO	Verifica si la concentración se ajusta a alguno de los supuestos de presunción favorable del artículo 150 del Reglamento a la Ley 9736. De ser así avanza a la actividad 16.
15.	DGCO	Valora de forma preliminar la posibilidad de que la operación genere efectos adversos sobre la competencia; para lo cual realiza los requerimientos de información y reuniones de trabajo que considere pertinentes con los agentes que determine relevantes para su análisis. Tramita extensiones de plazo para la presentación de información e identifica información con potencial de considerarse confidencial y activa el procedimiento respectivo en caso de requerirse. Si se determina que la operación tiene las características para ser aprobada en primera fase, se debe continuar en la actividad 16, de lo contrario se debe seguir en la actividad 18.
16.	DGCO	Solicita el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia, el cual será rendido en un plazo máximo de 15 días hábiles.
17.	COPROCOM	Rinde criterio técnico no vinculante. Si no notifica su criterio dentro del plazo legal, la DGCO continua con el trámite correspondiente sin este insumo.
18.	DGCO	Formula informe de recomendación que contenga la relación de hechos y de información aportada al expediente, así como una recomendación al Órgano Superior sobre el fondo del análisis de la transacción notificada.
19.	Consejo	Da por recibido el informe y dicta resolución, conforme lo dispuesto en la normativa. Prepara el documento pertinente y lo notifica.
20.	Notificantes	Si la resolución del Consejo ordena el <u>inicio de la segunda fase</u> , no cabe recurso alguno y el procedimiento continúa en la actividad 23. Si la resolución del Consejo <u>autoriza con o sin compromisos</u> la transacción y las partes notificantes no están conformes con la resolución, pueden presentar <u>recurso de reposición</u> y el procedimiento continúa en la actividad 21. Si la resolución del Consejo <u>autoriza la concentración con o sin compromisos en primera fase</u> y los notificantes <u>no recurren el acto</u> , continúa en la actividad 23.
21.	Unidad Jurídica	Analiza el recurso presentado por el solicitante sobre la resolución emitida por parte del Consejo, prepara un informe y eleva al mismo Órgano.
22.	Consejo	Analiza el informe y resuelve. En caso de que el recurso se declare con lugar, se regresa a la actividad 18. En caso contrario (se declara sin lugar), continúa en la actividad 23. En todos los casos se prepara el documento pertinente y se notifica.
Análisis de segunda fase		
23.	Notificantes	Presentan las alegaciones que consideren convenientes sobre los riesgos al proceso de competencia identificados en la resolución del Consejo, así como aquella información que se les solicitó para el análisis en segunda fase de la concentración.
24.	DGCO	Realiza los requerimientos de información y las reuniones de trabajo que considere pertinentes con los agentes que determine relevantes para su análisis.
25.	DGCO	Revisa si se aporta la información requerida o si se presentan solicitud de extensión de plazo. Si se determina que no es así, el procedimiento regresa al punto 3, en caso contrario sigue con la actividad siguiente.
26.	DGCO	Tramita extensiones de plazo para la presentación de información (si estas se presentaron). Identifica información con potencial de considerarse confidencial y activa el procedimiento respectivo en caso de requerirse.
27.	DGCO	Valora el fondo de la información obtenida. Si se determina que la operación tiene las características para ser aprobada en segunda fase (con o sin compromisos ofrecidos por los notificantes), o para prohibirse, se debe continuar en la siguiente actividad. Pero si por el contrario se estima que la operación tiene el potencial para ser aprobada contrarrestando sus efectos anticompetitivos mediante la imposición de compromisos se debe continuar en la actividad 30.
28.	DGCO	Solicita el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia sobre la

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

No. Actividad	Responsable	Actividad
		operación en análisis, el cual será rendido en un plazo máximo de 15 días hábiles.
29.	COPROCOM	Rinde criterio técnico no vinculante. Si no notifica su criterio dentro del plazo legal, el DGCO continúa con el trámite correspondiente sin este insumo.
30.	DGCO	Formula informe que contenga la relación de hechos y de información aportada al expediente, así como una recomendación al Órgano Superior sobre el fondo del análisis de la transacción notificada.
31.	Consejo	Da por recibido el informe presentado y dicta resolución, conforme lo dispuesto en la normativa. Prepara el documento pertinente y lo notifica.
32.	Notificantes	Si <u>presentan recurso de reposición</u> el procedimiento continúa en la actividad 33. Si no <u>presentan recurso de reposición</u> : Si la resolución del Consejo autoriza la concentración incondicionalmente o sujeta a compromisos que los notificantes ya hubiesen ofrecido, el procedimiento continúa en la actividad 41. Si la resolución del Consejo determina que la concentración tiene efectos anticompetitivos previsibles que podrían ser contrarrestados mediante una serie de compromisos por parte de los notificantes y les solicita una propuesta de esto, el procedimiento continúa en la actividad 35. Si la resolución del Consejo prohíbe la concentración, pues considera que sus efectos no podrían ser contrarrestados con compromisos que pudiesen ofrecer los notificantes, finaliza el procedimiento .
33.	Unidad Jurídica	Analiza el recurso, prepara un informe y eleva al mismo Órgano.
34.	Consejo	Analiza el informe y emite y notifica una resolución. En caso de que el recurso se declare con lugar , se regresa a la actividad 30. En caso de que el recurso se declare sin lugar : Si la resolución recurrida autoriza la concentración incondicionalmente o sujeta a compromisos que los notificantes ya hubiesen ofrecido, el procedimiento continúa en la actividad 41. Si la resolución recurrida determina que la concentración tiene efectos anticompetitivos previsibles que podrían ser contrarrestados mediante una serie de compromisos por parte de los notificantes y les solicita a estos una propuesta, el procedimiento continúa en la siguiente actividad. Si la resolución del Consejo prohíbe la concentración, pues considera que sus efectos no podrían ser contrarrestados con compromisos que pudiesen ofrecer los notificantes, finaliza el procedimiento .
35.	Notificantes	Presentan propuesta de compromisos solicitada por el Consejo. En caso de no hacerlo, finaliza el procedimiento .
36.	Consejo	Dicta resolución tomando en consideración los compromisos ofrecidos por los notificantes. Prepara el documento pertinente y lo notifica.
37.	Notificantes	Si <u>presentan recurso de reposición</u> , el procedimiento continúa en la actividad 39. Si no <u>presentan recurso de reposición</u> : Si la resolución del Consejo autoriza la concentración sujeta a los compromisos que los notificantes ofrecieron, el procedimiento continúa en la actividad 41. Si la resolución del Consejo determina que la concentración puede ser autorizada mediante la imposición de condiciones establecidas por ese mismo órgano (adicionales a los compromisos ofrecidos por los notificantes) el procedimiento

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

No. Actividad	Responsable	Actividad
		continúa en la siguiente actividad. Si la resolución del Consejo prohíbe la concentración, pues considera que sus efectos no podrían ser contrarrestados con los compromisos ofrecidos por los notificantes ni con condiciones adicionales, finaliza el procedimiento .
38.	Notificantes	Manifiesta al Consejo su conformidad o su disconformidad con las condiciones adicionales impuestas. En caso de conformidad manifiesta, el procedimiento continúa en la actividad 41. En caso de no realizar una manifestación o de rechazar las condiciones adicionales impuestas, finaliza el procedimiento
39.	Unidad Jurídica	Analiza el recurso, prepara un informe y eleva al mismo Órgano.
40.	Consejo	Analiza el informe, emite y notifica una resolución. En caso de que el recurso se declare con lugar , se regresa a la actividad 36. En caso de que el recurso se declare sin lugar : Si la resolución recurrida autoriza la concentración sujeta a los compromisos que los notificantes ofrecieron, el procedimiento continúa en la actividad 41. Si la resolución recurrida determina que la concentración puede ser autorizada mediante la imposición de condiciones establecidas por ese mismo órgano (adicionales a los compromisos ofrecidos por los notificantes) el procedimiento continúa en la actividad 38. Si la resolución del Consejo prohíbe la concentración, pues considera que sus efectos no podrían ser contrarrestados con los compromisos ofrecidos por los notificantes ni con condiciones adicionales, finaliza el procedimiento .
41.	DGCO	Coordina con la Unidad de Comunicación la publicación de la versión pública de la resolución final emitida por el Consejo.
42.	Unidad de Comunicación	Publica en la página web institucional la resolución final emitida por el Consejo.

SEGUNDO: Proceder a la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

6.1.2 Informe confidencialidad resumen reporte postadhesión OCDE.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 07601-SUTEL-OTC-2022, de fecha 23 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el informe de confidencialidad resumen reporte post-adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La señora Muñoz Barquero explica que se trata de una recomendación de confidencialidad y que es el último documento que les remitió la OCDE y que resume la discusión que se tuvo en la sesión del 24 de julio del 2022, cuando se discutió el primer avance del proceso de post adhesión de Costa Rica en la OCDE en materia de competencia, esto en virtud de lo que ha venido señalando Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) respecto a este tema, dada la confidencialidad de esa

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

sesión, donde se discutió el proceso de seguimiento del país.

Al respecto, señala que a recomendación de la Dirección a su cargo es que se declare confidencial el documento gestionado con el NI 11943-2022, en el cual consta el reporte de la discusión de la sesión post adhesión.

Indica que el funcionario Jorge Brealey Zamora recomendó a la resolución propuesta por la Dirección a su cargo, adicionar un párrafo relativo al recurso que procedería contra este acto y por tanto, de previo a esta sesión, se circuló el borrador de resolución incluyendo la recomendación del señor Jorge Brealey.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Deryhan Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el oficio 7601-SUTEL-OTC-2022 de fecha 23 de agosto del 2022 y lo expuesto por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-061-2022

1. Dar por recibido el oficio 7601-SUTEL-OTC-2022 de fecha 23 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el “informe de confidencialidad resumen reporte post-adhesión OCDE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-226-2022

“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE LA NOTA DE LA OCDE SOBRE RESUMEN DE DISCUSIÓN REVISIÓN DE SEGUIMIENTO POSTADHESIÓN DE COSTA RICA POR EL COMITÉ DE COMPETENCIA”

EXPEDIENTE FOR-EXT-OCDE-SPC-00992-2021

RESULTANDO:

- 1) Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660).

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- 2) Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece en su Título III Capítulo II, la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la SUTEL facultades de Autoridad Sectorial de Competencia, al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones (artículo 52 de la Ley 8642).
- 3) Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones, y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el Título III Capítulo II, de la Ley 8642.
- 4) Que el 15 de mayo del 2020, los países miembros de la OCDE invitan a Costa Rica a convertirse en el 38º miembro de la Organización.
- 5) Que el 21 de mayo del 2021 Costa Rica culminó su proceso de adhesión a la OCDE con la promulgación de la Ley 9981¹¹.
- 6) Que el Acuerdo de Adhesión establece que el país debe presentar un informe anual de avance sobre las recomendaciones prioritarias identificadas por el Comité de Competencia, hasta el año 2024.
- 7) Que el día 31 de enero del 2022 mediante oficio COMP/2022.001 remitido vía correo electrónico (NI-01799-2022), la OCDE solicitó a Costa Rica remitir su Informe Anual de la Política de Competencia correspondiente al año 2021.
- 8) Que el 31 de marzo del 2022 mediante oficio 03161-SUTEL-SCS-2022, el Consejo de la SUTEL autoriza la entrega a la OCDE del "*Informe Anual de la Política de Competencia, Costa Rica 2021*" (documento electrónico, folio inicial 458).
- 9) Que el día 14 de junio del 2022 mediante correo electrónico (NI-08552-2022), COMEX remitió el documento "*Note by the OECD Secretariat on Costa Rica's implementation of competition accession review recommendations*, para revisión y posterior discusión en la sesión 138º del Comité de Competencia de la OCDE, solicitando mantener el resguardo confidencial de dicho documento (documento electrónico, folio inicial 501).
- 10) Que el 17 de junio del 2022 la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE, remitió la agenda final de la 138º del Comité de Competencia de la OCDE indicando que la sesión donde se discutiría el seguimiento postadhesión de Costa Rica es confidencial.
- 11) Que el 24 de junio de 2022 tuvo lugar durante la sesión 138º del Comité de Competencia de la OCDE el primer monitoreo postadhesión de Costa Rica en relación con la política de competencia.
- 12) Que el 12 de agosto de 2022 la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE, remitió

¹¹ Aprobación del acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en San José, Costa Rica, el 28 de mayo de 2020; la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrita en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; el Protocolo Adicional N.º 1 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; y el Protocolo Adicional N.º 2 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960, y normas relacionadas.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

informe del Comité de Competencia, en relación con “*Post -Accession Monitoring Review of Costa Rica Draft Summary Record of the 138th Meeting of the Competition Committee*”, (NI-11946-2022).

- 13) Que el 23 de agosto de 2022, mediante nota 07601-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia presentó su “**INFORME SOBRE CONFIDENCIALIDAD DE LA CARTA DEL DOCUMENTO “POST -ACCESSION MONITORING REVIEW OF COSTA RICA DRAFT SUMMARY RECORD OF THE 138TH MEETING OF THE COMPETITION COMMITTEE”**”
- 14) Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado del presente acto.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas de los expedientes administrativos amparados por la normativa vigente sobre esa materia.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.
- III. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone que: *“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”*
- IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975, en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VI. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que:

“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad [...]”.

- VII.** Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, que comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce, tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VIII.** Que la declaratoria de confidencialidad del documento titulado “*Post-Accession Monitoring Review of Costa Rica by the OECD Competition Committee*” debe ser temporal y le corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial, conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por la OCDE en esa nota y la naturaleza de la información presentada.
- IX.** Que mediante el oficio 07601-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia señaló lo siguiente:
- “
- 2. Análisis de la confidencialidad de la información:**
- I.** *Que se procede a hacer la valoración de oficio de la información suministrado bajo el NI-11946-2022 que pueda resultar confidencial, de conformidad con las normas, la jurisprudencia y los precedentes administrativos aplicables y que debe valorarse conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad.*
 - II.** *Que la información aportada por la Secretaría de la OCDE, por medio de COMEX, el 13 de julio del 2022 mediante documento con número de ingreso NI-11946-2022, corresponde a una nota de esa Secretaría sobre los resultados del primer monitoreo postadhesión que se le ha realizado al país en materia de política de competencia por parte del Comité de Competencia de la OCDE.*
 - III.** *Que el documento remitido por la Secretaría de la OCDE hace referencia al progreso en la implementación durante el año 2021 de las recomendaciones realizadas por el Comité de Competencia, incluidas en el Acuerdo de Adhesión suscrito por Costa Rica con la OCDE, así como de los aspectos que aún mantiene pendientes el país para dar pleno cumplimiento a las recomendaciones de dicha Organización.*
 - IV.** *Que el proceso postadhesión tiene una duración de tres años, siendo los resultados alcanzados por el país durante el primer año de monitoreo preliminares en cuanto al resultado final del proceso.*
 - V.** *Que de conformidad con el análisis jurídico realizado en el apartado B.1 de este informe y en especial de lo dispuesto en el numeral 273 inciso 2) de la Ley 6227, se considera que la*

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

información aportada mediante documento con número de ingreso NI-11946-2022, debe ser resguardada como confidencial.

- VI. *Que, en virtud de la naturaleza de la información aportada, se considera que el plazo por el cual debe mantenerse como confidencial debe ser hasta el plazo en que concluya el proceso post acceso de Costa Rica a la OCDE, sea hasta el año 2024 inclusive, a menos que la OCDE a futuro considere conveniente divulgar dicha información, momento en el cual se procedería a levantar esta declaratoria de confidencialidad.*

C. RECOMENDACIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. **DECLARAR** como confidencial por un plazo de tres (3) años (hasta el año 2024 inclusive), **con acceso únicamente a SUTEL**, el siguiente documento contenido en el expediente FOR-EXT-OCDE-CCO-00073-2022 bajo el número de ingreso NI-11946-2022:
 - a) Documento titulado “Post -Accession Monitoring Review of Costa Rica Draft Summary Record of the 138th Meeting of the Competition Committee” del 12 de Agosto de 2022.
2. **ESTABLECER** que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.
3. **AUTORIZAR** al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones para que una vez recibida la resolución de confidencialidad traslade de manera íntegra el documento que sea declarado confidencial con el fin de mantener para consulta el expediente completo”.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR** como confidencial por un plazo de tres (3) años (hasta el año 2025 inclusive), **con acceso únicamente a SUTEL**, el siguiente documento contenido en el expediente FOR-EXT-OCDE-CCO-00073-2022 bajo el número de ingreso NI-11946-2022:
 - b) Documento titulado “Post -Accession Monitoring Review of Costa Rica Draft Summary Record of the 138th Meeting of the Competition Committee” del 12 de Agosto de 2022.
2. **ESTABLECER** que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.
3. **AUTORIZAR** al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones para que una vez recibida la resolución de confidencialidad traslade de manera íntegra el documento que sea declarado confidencial con el fin de mantener para consulta el expediente completo.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- 4. COMUNICAR** el presente acuerdo al Ministerio de Comercio Exterior para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.1.3. Informe de resultados de la consulta pública del borrador de la “Guía para la evaluación de la regulación desde la perspectiva de la competencia”.

La Presidencia señala que se recibió el oficio 07708-SUTEL-OTC-2022, del 24 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta su informe de resultados de la consulta pública del borrador de la “Guía para la evaluación de la regulación desde la perspectiva de la competencia”.

La señora Deryhan Muñoz Barquero explica que se trata de las observaciones que se recibieron en el marco del proceso de consulta pública de la Guía de la evaluación de regulación desde la perspectiva de la competencia, esto según la instrucción del Consejo mediante el acuerdo 042-046-2022, de la sesión ordinaria 046-2022, celebrada el 29 de junio del 2022, mediante el cual se instruyó a la Dirección a su cargo realizar el proceso de consulta pública relativo al informe preliminar que fue preparado por los consultores y revisado por la Dirección.

Al respecto, indica que el proceso de consulta tuvo lugar entre el 5 de julio y el 5 de agosto del presente año y se recibieron sólo dos observaciones, una por parte del Instituto Costarricense de Electricidad y otra de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM).

En resumen, la observación que remitió el Instituto Costarricense de Electricidad se refiere a comentarios no generales y no específicos con los temas que aborda la guía y que se indican a continuación:

El primero de ellos se relaciona con el hecho de que si bien es importante en las decisiones que se tomen reconocer el tema del impacto que puedan tener sobre la competencia de los mercados, también existen otros objetivos de interés público y que no se debe descuidar el cumplimiento de esos objetivos.

Se aclara al Instituto Costarricense de Electricidad que la metodología propuesta en la guía valora el hecho que puedan existir otros objetivos y busca garantizar siempre que si hay alguna restricción a la competencia, esta pueda estar justificada en algún tipo de objetivo superior que avale la restricción que está buscando esa regulación o normativa.

El siguiente comentario que hace es la consulta de si Sutel hizo una valoración respecto a si la guía cumple con lo dispuesto en el cartel por parte de lo que exigía al consultor en relación con este entregable y se le aclara que por parte de la Dirección a su cargo y como administradora del contrato, abrió un proceso en el cual se han hecho valoraciones de que lo que está entregando el consultor adjudicado en el proceso de licitación respectivo, efectivamente cumpla con los términos de referencia establecidos en el cartel y que en ese sentido, las valoraciones que se han hecho por parte del administrador del contrato son que lo entregado cumple en lo dispuesto en los términos

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

de referencia.

El último comentario que hace ese operador es una solicitud de que se evalúe lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica y la Ley General de Telecomunicaciones, específicamente en la materia que dispone que Sutel sea la Autoridad Sectorial de Competencia, solicitando que la evaluación busque que esas competencias legales se trasladen a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom), quien a criterio de ellos es un organismo más independiente de lo que puede ser Sutel para conocer este tipo de asuntos.

Al respecto se le aclara al Instituto Costarricense de Electricidad que el actuar de la Autoridad Sectorial de Competencia ha sido revisado en múltiples ocasiones por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, encontrando que no sólo el diseño institucional, sino también la forma en la que se aplica la normativa legal es satisfactoria, se le explica también que Sutel es un ente independiente de conformidad con lo que dispone la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593 y la Ley General de Telecomunicaciones y adicionalmente, recién se han hecho importantes esfuerzos por parte de la Superintendencia con apoyo de la Junta Directiva de ARESEP, para garantizar que una unidad independiente pueda conocer en estos temas.

Entonces, desde la perspectiva de Sutel, no resulta pertinente en este momento esperar a entrar a una comparación de si las competencias legales deberían permanecer en la Institución o ser trasladadas a otra, dado que se considera con todos los elementos para ejercer esa facultad legal.

Señala que, en el caso de INFOCOM, se refieren a comentarios generales donde no necesariamente están solicitando que se modifique la guía puesta en consulta de alguna manera, respecto a la interacción que tiene esa guía en relación con el proceso de mejora regulatoria, por lo que se hace una clarificación entre lo que pretende hacer la guía, cuál es el objetivo y el punto específico de rendición de la regulación, que no es un proceso de mejora regulatoria ni de simplificación de trámites, sino que plantea poder revisar normativas y regulaciones para ver si tiene un impacto en la competencia y que los demás elementos relativos al ciclo de mejora de la regulación se mantienen dentro de las competencias legales que le ha asignado el legislador a la comisión de mejora del MEIC.

Agrega que el siguiente comentario es que solicita que se incorpore dentro de los procesos de revisión, otras regulaciones que si bien hasta ahora no han sido prioritarias, puedan afectar la competencia y cita 2 en particular; la regulación de acceso a recursos escasos, primero en lo relativo a los permisos para el despliegue de infraestructura y lo segundo, al tema de espectro radioeléctrico, donde la Dirección propone dar por recibido los temas, explicar que el objetivo de la guía es establecer la metodología de análisis, pero no necesariamente especificar cuáles son los procesos propios de remisión que va a llevar a cabo Sutel en la aplicación de estas guías.

Indica que en otro punto, señala otras dos regulaciones que a criterio de INFOCOM generan efectos restrictivos a la competencia y que deben ser revisadas por Sutel, uno de ellos concerniente a las concesiones de espectro radioeléctrico por tiempo indefinido y otra por la contratación directa entre entes públicos en el sector de telecomunicaciones.

Se le aclara que son dos elementos que se tienen de recibo, pero el objetivo de la guía es tipificar las labores que va a realizar la Institución en esa materia.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Luego hace un comentario respecto a que en general la Institución se debe abocar a revisar las políticas públicas que no promueven resultados competitivos y que cuando esto sea así, estas regulaciones deben ser evaluadas.

Finalmente hacen dos consultas, una es cuál es el proceso que seguirá Sutel, en particular el Consejo, cuando las recomendaciones que se estén emitiendo por parte de la Dirección General de Competencia sean sobre regulación de la propia Superintendencia y se hace una clarificación del mecanismo que ha venido funcionando; se le aclara que quien emite las recomendaciones propias de esta materia no es la Dirección General de Competencia sino el Consejo de Sutel, que es el órgano superior de la Autoridad de Competencia, siendo que la Dirección es un apoyo técnico del Consejo y es el Órgano Colegiado el que decide o no avalar las recomendaciones de la Dirección a su cargo y en los casos que corresponda en regulación propia de la Institución está en la capacidad de ordenar que se modifique, se revisen o se mejoren.

Además, solicita que se elabore un cronograma de revisión de las regulaciones vigentes que se considera pueden estar limitando la competencia, siendo que se le aclara que para eso existe el Plan Anual de Promoción y Abogacía de la Competencia, donde hasta la fecha se han definido los elementos prioritarios que la Institución va a valorar y se le refiere al enlace de la página web de Sutel donde consta dicho plan.

Señala que lo anterior es un resumen de las observaciones de la INFOCOM donde se puede ver que ni las del Instituto Costarricense de Electricidad ni las de la Cámara se refieren directamente al contenido de la guía.

A continuación, expone a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que ha sido un excelente resumen y trabajo el que se ha hecho con este tema.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en la información expuesta por la señora Deryhan Muñoz Barquero y el oficio 07708-SUTEL-OTC-2022, del 24 de agosto del 2022, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-061-2022

En relación con el resultado de la consulta pública del texto propuesto de la *“Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia”*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 9736 y 27 del Reglamento a la Ley 9736 y con base en lo señalado en el oficio 07708-SUTEL-OTC-2022 de la Dirección General de Competencia (DGCO)

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

“INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL BORRADOR DE LA “GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LA REGULACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA””, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).
- II. Que, dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472.
- III. Que la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.
- IV. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- V. Que el artículo el 22 de la Ley 9736 dispone:

“El Órgano Superior de cada autoridad de competencia emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades, establecidos en la presente ley, en la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, y en la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia.

Estas guías orientarán a los agentes económicos sobre el comportamiento a seguir para el cumplimiento de los fines establecidos en dichas leyes. Estas guías podrán ser elaboradas de forma conjunta entre las autoridades de competencia, y deberán ser sometidas a consulta pública, previo a su emisión”.

- VI. Que por su parte el artículo 27 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 dispone:

“Emisión de guías. El Órgano Superior de cada autoridad de competencia, con el apoyo de su Órgano Técnico, emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades,

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

establecidos en la normativa aplicable.

Estas guías podrán ser elaboradas de forma conjunta entre las autoridades de competencia, y deberán ser sometidas a consulta pública previo a su emisión. Dicha consulta deberá cumplir, como mínimo, con las formalidades que establece el artículo 361 de la Ley N° 6227 y con los enunciados de la Ley N° 8220 y su reglamento.

Las autoridades de competencia deberán emitir guías técnicas de al menos los siguientes temas: el análisis de prácticas anticompetitivas; el análisis de concentraciones; los procedimientos sancionatorios ante la autoridad de competencia correspondiente; y el programa de cumplimiento.

Las autoridades de competencia podrán emitir guías técnicas sobre cualquier otro tema que consideren necesario, de conformidad con sus funciones y objetivos.

Las guías emitidas por cada autoridad de competencia se publicarán en sus respectivos sitios Web”.

- VII.** Que el 20 de agosto del 2021 fue publicado por parte de SUTEL el cartel de la licitación abreviada 2021LA-000005-0014900001 denominada *“Elaboración de Instrumentos Normativos dentro del Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en el Marco del Proceso de Ingreso a la OCDE”*.
- VIII.** Que la línea 1 de la contratación 2021LA-000005-0014900001 que corresponde a la elaboración de las Guías de estudios de mercado y evaluación de la regulación desde la perspectiva de la competencia, fue adjudicada a la empresa BLP ABOGADOS S.A.
- IX.** Que el 03 de diciembre del 2021, se publicó en el Alcance 246 a La Gaceta 233, el Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 (Decreto 43305-MEIC) denominado *“REGLAMENTO A LA LEY 9736, “FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA”*.
- X.** Que el 17 de junio de 2022 mediante el Sistema de Compras Públicas (SICOP), el contratista adjudicado presentó la versión final de la *“Guía de evaluación de la regulación desde la perspectiva de la competencia”*.
- XI.** Que el 24 de junio del 2022 mediante oficio 005759-SUTEL-OTC-2022, se presentó para valoración del Consejo de la SUTEL el *“INFORME SOBRE VERSIONES PRELIMINARES PARA CONSULTA PÚBLICA DE GUÍAS ESTUDIOS DE MERCADO Y EVALUACIÓN DE LA REGULACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA”*.
- XII.** Que el 29 de junio del 2022 en la sesión ordinaria 046-2022, mediante acuerdo 042-046-2022, el Consejo de SUTEL dio por recibido el oficio anterior y resolvió, en lo que interesa:

[...]

2. Autorizar el inicio de la etapa de consulta pública de los textos propuestos denominados: “Guía de evaluación de la regulación desde la perspectiva de la competencia” y “Guía de estudios de mercado”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9736 y en apego al procedimiento definido en el artículo 27 del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica No 9736.

[...]

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

5. Solicitar a la Dirección General de Competencia un Informe sobre las observaciones y recomendaciones técnicas que se presenten en el proceso de consulta pública de los textos propuestos denominados “Guía de evaluación de la regulación desde la perspectiva de la competencia” y “Guía de estudios de mercado”, así como las recomendaciones correspondientes.”

XIII. Que el procedimiento de consulta pública inició el 05 de julio del 2022 y concluyó el 5 de agosto del 2022, según publicación en la página web de la SUTEL (www.sutel.go.cr), en la pestaña “A SU SERVICIO”, “Participación ciudadana”, “Audiencias y consultas públicas”, ubicado en el sitio web: <https://www.sutel.go.cr/audiencias/publicas>.

XIV. Que el 5 de agosto del 2022 a través de correo electrónico (NI-11487-2022), se recibieron las observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) sobre la propuesta de la Guía objeto de consulta pública.

XV. Que el 5 de agosto del 2022 a través de correo electrónico (NI-11488-2022), se recibieron observaciones de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) sobre la propuesta de la Guía objeto de consulta pública.

XVI. Que el 25 de agosto de 2022 por oficio 07708-SUTEL-OTC-2022, la DGCO rindió el “**INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL BORRADOR DE LA “GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LA REGULACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA”**”, en el que emitió las siguientes conclusiones:

“

- a. *Las observaciones de la INFOCOM a la propuesta de Guía se refieren a aclaraciones generales y no a propuestas de modificación específicas que requieran un ajuste de la Guía.*
- b. *Las observaciones del ICE a la propuesta de Guía se refieren a aclaraciones generales y no a propuestas de modificación específicas que requieran un ajuste de la Guía*
- c. *Se aclaran las observaciones realizadas en cuanto generalidades, los puntos VI, V.A, V.B, V.C, de la propuesta de la Guía, como de otros temas no atinentes directamente a la Guía en consulta.*
- d. *Se dan por recibidas las propuestas de revisión remitidas sobre temas específicos que se consideran relevantes que puedan ser valoradas en un futuro por la SUTEL, de cara a lo dispuesto en la Guía en consulta.”*

XVII. Que, en el mismo informe, la Dirección General de Competencia recomendó:

“

1. *Dar por recibido y acoger el presente informe, sobre los resultados de la consulta pública del borrador de la “Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia”.*
2. *Ordenar por un tema de publicidad, transparencia y difusión, la publicación en la sección correspondiente de la página web institucional de la “Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9736.*

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

3. Ordenar a la DGCO dar seguimiento a lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL”.

POR TANTO,

El Consejo de SUTEL, de conformidad con las facultades definidas en la Ley General de Telecomunicaciones y en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, aprueba lo siguiente:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 07708-SUTEL-OTC-2022, del 25 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el *“INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL BORRADOR DE LA “GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LA REGULACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA”*”.
2. Aprobar la *“Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia”*.
3. Ordenar, por un tema de publicidad, transparencia y difusión, la publicación en la sección correspondiente de la página web institucional de la *“Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9736.
4. Ordenar a la Dirección General de Competencia dar seguimiento a lo dispuesto por el Consejo de SUTEL en el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.1.4 Propuesta de cronograma de actividades para la implementación de las recomendaciones de estudio de mercado.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 07703-SUTEL-OTC-2022, de fecha 25 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de cronograma de actividades para la implementación de las recomendaciones de estudio de mercado.

La señora Deryhan Muñoz Barquero menciona que el Consejo, mediante el acuerdo 033-043-2022 de la sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 08 de junio del 2022, aprobó la versión final del estudio de mercado de condominios empresariales.

Explica que dicho estudio incluía una serie de recomendaciones que competía a la propia Sutel implementar y se había solicitado ese mismo acuerdo de la Dirección General de Competencia para que presentaran un cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones que se estaban vertiendo en ese estudio de mercado.

Al respecto, mediante informe que presentan en esta oportunidad, la Dirección a su cargo somete ante el Consejo para valoración la propuesta de cronograma.

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Recuerda que las recomendaciones versaban sobre 3 temas específicos: la realización de un taller, donde se pusiera en conocimiento de los agentes relacionados a este tema la reglamentación que ya está vigente como un elemento cuyo cumplimiento es capaz de prevenir que posteriormente, se generen situaciones que afecten la dinámica competitiva del mercado y que puedan generar barreras a la competencia.

Señala que se había hecho una valoración en este estudio, en el sentido de que muchos de los elementos se pueden resolver con la normativa vigente y aquí quizás hay un desconocimiento de dicha normativa, por lo que hay que realizar esfuerzos para que los agentes del mercado puedan conocer la misma.

Indica que en la misma línea, se había propuesto generar un boletín de mejores prácticas en relación con lo ya establecido con el tema de acceso a infraestructura compartida de telecomunicaciones, para buscar a través de un objetivo de promover la competencia, que se tenga clara la normativa y la forma en que puede ser empleada, para garantizar un mejor acceso a la infraestructura que soporta redes de telecomunicaciones en este tipo de inmuebles empresariales y mantener un monitoreo del mercado.

En resumen, en relación con esas 3 actividades, se propone por parte de la Dirección a su cargo las actividades previstas para la organización del taller entre los meses de agosto y octubre, lo cual requiere una coordinación con la Dirección General de Mercados para la presentación del Reglamento de redes públicas de telecomunicaciones, como con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en lo relativo a la reglamentación de planos de construcción.

Al respecto, indica que se está en proceso de coordinación con ambos, para determinar una fecha en el mes de octubre para la realización del taller, siendo que en setiembre se espera hacer el levantamiento de los invitados, porque este es un "focus group" diferente al que han venido manejando en otros talleres con los operadores, bufetes y demás, siendo que aquí al ámbito de acción es más amplio.

Explica que al finalizar el taller se les compartiría a quienes lo integren y se pondría disponible la guía de buenas prácticas.

Menciona que lo anterior es el cronograma para la realización de las dos primeras recomendaciones y en relación con el monitoreo, es mantenerlo por 5 años y en caso de que se presente alguna situación proceder como corresponda.

Seguidamente se refiere a la propuesta de acuerdo e indica que todas las recomendaciones del señor Jorge Brealey Zamora fueron incorporadas en los acuerdos del Consejo y circuladas a la Secretaría del Consejo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Deryhan Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el oficio 07703-SUTEL-OTC-2022 de fecha 25 de agosto del 2022 y la información expuesta por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 038-061-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que conforme al artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642.
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 define que cada autoridad de competencia realizará actividades de promoción y abogacía, que tendrá como objetivo fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, eliminar y evitar distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- IV. Que el artículo 23 de la ley 9736 establece que cada autoridad de competencia realizará estudios de mercado con el fin de profundizar su comprensión sobre el funcionamiento de los mercados sobre los que ejercen su competencia; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia y propiciar su eliminación.
- V. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que, a la SUTEL, en sus facultades de autoridad sectorial de competencia, le corresponde lo siguiente:

“k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva”.
- VI. Que el artículo 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) señala que la Dirección General de Competencia (DGCO) es la responsable de fungir como el órgano técnico de la autoridad sectorial de competencia en telecomunicaciones y le corresponde tramitar y recomendar al Consejo las labores de promoción y abogacía de la competencia; así como realizar los estudios de mercado necesarios para profundizar la comprensión sobre el funcionamiento de los mercados; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, y propiciar su eliminación.

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- VII.** Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) elaboró para la SUTEL una “*Guía de Estudios de Mercado*”.
- VIII.** Que la “*Guía de Estudios de Mercado*” de la OCDE fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 008-055-2018 de la sesión 055-2016 celebrada el 30 de setiembre de 2016, como marco que establece los lineamientos a seguir por parte de esta Superintendencia para la realización de estudios de mercado.
- IX.** Que el 9 de agosto del 2019 mediante informe 07132-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados (DGM) presentó para validación del Consejo de la SUTEL, una propuesta de estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones (folios 3 a 11).
- X.** Que el 9 de septiembre de 2019 mediante oficio 08123-SUTEL-SCS-2019, se notificó el acuerdo 021-053-2019 de la sesión 053-2019 celebrada el 22 de agosto de 2019, en el que el Consejo de la SUTEL dio por recibido el oficio 07132-SUTEL-DGM-2019 del 9 de agosto de 2019 y autorizó al área de competencia de la DGM (hoy DGCO), para realizar un estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones (folios 12 a 16).
- XI.** Que el 26 de noviembre del 2021 mediante oficio 11152-SUTEL-OTC-2021, la DGCO presentó para validación del Consejo de la SUTEL, un informe preliminar de estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones (documento electrónico, folio inicial 807).
- XII.** Que el 13 de diciembre del 2021 mediante oficio 11542-SUTEL-SCS-2021, se notificó el acuerdo 010-082-2021 de la sesión 082-2021 celebrada el 13 de diciembre del 2021, en el que el Consejo de la SUTEL, dio por recibido el informe 11152-SUTEL-OTC-2021 del 26 de noviembre del 2021 y autorizó a la DGCO para iniciar el proceso de consulta pública de ese informe preliminar, según los lineamientos definidos en el procedimiento de agenda regulatoria. (documento electrónico, folio inicial 860).
- XIII.** Que el 13 de enero del 2022 inició el proceso de consulta pública del informe preliminar de estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, según publicación en la página web de la SUTEL: https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/informespreliminares/informe_preliminar_estudio_mercado_condominios_empresariales.pdf; proceso que finalizó el 7 de febrero del 2022.
- XIV.** Que el 30 de mayo del 2022 mediante oficio 04925-SUTEL-OTC-2021, la DGCO presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su “INFORME TÉCNICO SOBRE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL INFORME

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE AL ACCESO A INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES EN CONDOMINIOS EMPRESARIALES Y TODOS AQUELLOS INMUEBLES DE USO COMERCIAL, QUE CUENTEN CON INSTALACIONES COMUNES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES” (documento electrónico, folio inicial 971).

XV. Que el 13 de junio del 2022 mediante oficio 05407-SUTEL-SCS-2022, se notificó el acuerdo 033-043- 2022, de la sesión 043-2022 celebrada el 08 de junio del 2022, por el que el Consejo de la SUTEL acordó y solicitó a la DGCO lo siguiente:

“

1. *Dar por recibido el oficio 04925-SUTEL-OTC-2022, del 30 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo el “INFORME TÉCNICO SOBRE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE AL ACCESO A INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES EN CONDOMINIOS EMPRESARIALES Y TODOS AQUELLOS INMUEBLES DE USO COMERCIAL, QUE CUENTEN CON INSTALACIONES COMUNES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.”*

(...)

5. *Aprobar la modificación de las recomendaciones en el estudio de mercado presentado previamente por la Dirección General de Competencia mediante oficio 04925-SUTEL-OTC-2021, esto producto de la revisión y valoración de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Instituto Costarricense de Electricidad y por la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología, de tal forma que se lea de la siguiente manera:*

En virtud de lo anterior, se concluye de manera general que el presente estudio no identifica problemas de competencia que impidan al mercado funcionar correctamente, en ese sentido, dado que el proceso de competencia del mercado parece funcionar bien y dado que las situaciones identificadas que podrían afectar el acceso al mercado no están relacionados con el proceso de competencia, no procede la emisión de recomendaciones específicas; sin embargo, se considera que acciones adicionales de abogacía por parte de SUTEL podrían favorecer la promoción de la competencia en este segmento de mercado, por lo que se propone llevar a cabo las siguientes acciones por parte de la Dirección General de Competencia:

- *Taller de capacitación sobre mejores prácticas en el despliegue de redes de telecomunicaciones a lo interno de inmuebles con infraestructuras compartidas.*
- *Desarrollar, publicar y difundir documentos informativos que, sin ser de alcance normativo, estén destinados a promover buenas prácticas en la materia de despliegue de redes de telecomunicaciones a lo interno de inmuebles con infraestructuras compartidas.*
- *Mantener un monitoreo sobre dicho mercado con el objetivo de determinar si a futuro procede realizar un nuevo análisis de este.*

(...)

8. *Instruir a la Dirección General de Competencia para que en una próxima sesión presente para aprobación del Consejo de SUTEL la versión final del texto del “Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.*

9. *Dejar establecido que para el adecuado seguimiento del cumplimiento de las anteriores recomendaciones, se deberá presentar al Consejo de SUTEL por parte de la Dirección General de Competencia un plan de trabajo que incluya un cronograma para la atención de estas” (documento electrónico, folio inicial 1008).*

01 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 061-2022

- XVI.** Que el 17 de junio del 2022 mediante oficio 05564-SUTEL-OTC-2022, la DGCO en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo 033-043- 2022 punto 8. remitió para valoración del Consejo de SUTEL la versión final del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones”* (documento electrónico, folio inicial 1023).
- XVII.** Que el 29 de junio del 2022 mediante oficio 05876-SUTEL-SCS-2022, se notificó el acuerdo 024-045- 2022 de la sesión 045-2022 celebrada el 24 de junio del 2022, por el que el Consejo de la SUTEL acordó y solicitó a la DGCO lo siguiente:
- “
1. *Aprobar para su publicación final en la página Web de SUTEL el “Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones”, presentado por la Dirección General de Competencia como anexo al oficio 05564-SUTEL-OTC-2022.*
(...)
 2. *Instruir a la Dirección General de Competencia llevar a cabo las labores de seguimiento necesarias en relación con las recomendaciones del “Estudio de mercado estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (documento electrónico, folio inicial 1024).
- XVIII.** Que el 25 de agosto de 2022 mediante oficio 07703-SUTEL-OTC-2022 la DGCO en cumplimiento a los acuerdos 033-043- 2022 y 024-045-2022 presentó para valoración del Consejo de la SUTEL la siguiente propuesta de cronograma de actividades para la implementación de las recomendaciones del Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones:

Taller de capacitación sobre mejores prácticas en el despliegue de redes de telecomunicaciones a lo interno de inmuebles con infraestructuras compartidas		
Acción	Fecha Inicio	Fecha Finalización
Coordinación interna DGCO y DGM, respecto de la participación de la DGM en el taller.	Agosto 2022	Octubre 2022
Coordinación externa DGCO e instituciones de interés (por ejemplo, CFIA), respecto de su participación en el taller.	Agosto 2022	Octubre 2022
Definición de la DGCO de la lista de posibles agentes invitados al taller (entre otros, regulados, cámaras empresariales, administradores de condominios empresariales, zonas francas y similares)	Setiembre 2022	Setiembre 2022
Elaboración de la DGCO de la invitación al taller y remisión de esta a los agentes identificados en la lista	II Quincena Setiembre 2022	I Quincena octubre 2022
Coordinación interna DGCO y Consejo de la SUTEL, junto con su asesoría, en preparación para la realización del taller	Octubre 2022	Octubre 2022
Realización del Taller de capacitación		II Quincena octubre 2022
Desarrollar, publicar y difundir documentos informativos que, sin ser de alcance normativo, estén destinados a promover buenas prácticas en la materia de despliegue de redes de telecomunicaciones a lo interno de inmuebles con infraestructuras compartidas		

01 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 061-2022

Acción	Fecha Inicio	Fecha Finalización
Elaboración a nivel de la DGCO de propuesta de “Boletín informativo de buenas prácticas para el despliegue de redes de telecomunicaciones en inmuebles empresariales y comerciales con infraestructura compartida”	Agosto 2022	Octubre 2022
Divulgación del Boletín Informativo a los agentes que participen en el taller de capacitación.		II Quincena octubre 2022
Publicación en la página web de la SUTEL del Boletín Informativo		II Quincena octubre 2022
Monitoreo sobre el mercado de acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones		
Acción	Año Inicio	Año Finalización
Se mantendrá un monitoreo sobre dicho mercado con el objetivo de determinar si a futuro resulta procedente realizar un nuevo análisis respecto de este.	2022	2027

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 07703-SUTEL-OTC-2022, del 25 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo una propuesta de cronograma de actividades para la implementación de las recomendaciones del Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
2. Dar por atendido por parte de la Dirección General de Competencia los acuerdos 033-043-2022 y 024-045-2022, en especial, respecto de la presentación de la propuesta de cronograma de actividades citado en el punto anterior.
3. Instruir a la Dirección General de Competencia llevar a cabo las labores de seguimiento necesarias para dar cabal cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el oficio 07703-SUTEL-OTC-2022, del 25 de agosto del 2022.
4. Comunicar este acuerdo a la DGCO para su respectivo seguimiento.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A las 12:35 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO